

**Área de Investigación
Facultad de Derecho**

8 de febrero del 2006.

Rafael González Ballar
Decano
Facultad de Derecho

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación del
estudiante:

WILLIAM RODRIGUEZ MATAMOROS

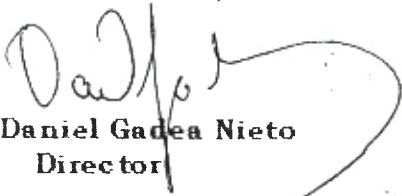
**Titulado: "LIMITACIONES DEL ORDENAMIENTO JURIDICO
COSTARRICENSE EN LA EXPLOTACION ADECUADA DE LOS
RECURSOS ICTIOLOGICOS MARITIMOS "**

Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea
sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los
requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en
el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado
por los siguientes profesores:

Presidente:	DRA. ISABEL RODRIGUEZ HERRERA
Secretario:	LIC. JOSE ANTONIO COREA OCAMPO
Informante:	DR. ENRIQUE ULATE CHACON
Miembro:	LIC. FRANK ALVAREZ HERNANDEZ
Miembro:	LIC. ERICK NUÑEZ RODRIGUEZ

La fecha y hora para la PRESENTACION PUBLICA de este trabajo se
fijó para el día 17 de febrero del 2006, a las 18:00 p.m. la Sala de
Replicas.


Dr. Daniel Gadea Nieto
Director

San Ramón, 25 de enero 2006.

Señor
Dr. Daniel Gadea
Director de Investigaciones
Facultad de Derecho

Estimado Señor Director:

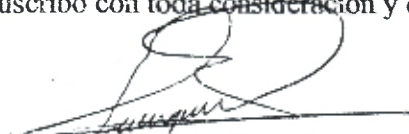
El suscrito, Prof. Enrique Ulate Chacón, del Posgrado en Derecho agrario ambiental de la Universidad de Costa Rica y docente en la sede Regional de Occidente, por medio de la presente, me permito informarle en mi calidad de Director de Tesis del egresado: WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ MATAMOROS, carné universitario No 986780, intitulada:

“LIMITACIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA EXPLOTACIÓN
ADECUADA DE LOS RECURSOS ICTIOLÓGICOS MARÍTIMOS”

He procedido a realizar una lectura detenida y detallada de la referida investigación. Desde el punto de vista de fondo, la misma realiza un desarrollo del tema de los recursos ictiológicos marinos, profundizando en las regulaciones jurídicas contenidas en el ordenamiento nacional, así como en los principios jurídicos y fundamentos políticos e institucionales, así como los principios de la tutela sostenible de los recursos marinos, profundizando sobre las últimas reformas en materia de pesca. Pone en evidencia las deficiencias actuales que existen a nivel jurídico-institucional, para garantizar una tutela efectiva y sostenible de tales recursos, realizando observaciones y recomendaciones jurídicas para lograr una mejor regulación en este campo.

Por reunir los requisitos de forma y fondo exigidos por nuestra Facultad, es que procedo a impartir mi aprobación para los fines correspondientes,

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima,



Dr. Enrique Ulate Chacón.
Profesor de Posgrado.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de febrero de 2006.

Dr. D. Daniel Gadea Nieto
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
S. O.

Estimado Doctor:

Por la presente hago de su conocimiento que he leído y analizado el trabajo final de graduación titulado **“Limitaciones del Ordenamiento Jurídico Costarricense en la explotación adecuada de los recursos ictiológicos marítimos”**, del postulante señor **D. William Rodríguez Matamoros**, carné número 986780, cédula de identidad número 1-0880-0780.

La tesis del señor Don William cumple con los requisitos formales y de fondo exigidos en los reglamentos y directrices correspondientes en el seno de nuestra Universidad. En ese sentido, noto el aporte que el egresado expone respecto de a) la necesidad de una reformulación del financiamiento de las comisiones permanentes encargadas de velar por el mantenimiento, preservación y adecuada explotación de los recursos marinos; b) el establecimiento de una base institucional de datos para el control pesquero; c) dar mayor participación a los particulares que actúan en los procesos de aprovechamiento de los recursos marinos, en especial a las cámaras de pescadores.

Por las consideraciones señaladas solicito se tengan por cumplidos los requerimientos para la defensa oral y pública correspondiente, para lo cual renuncio al plazo de antelación al señalamiento respectivo. Con respeto,



Prof. D. Frank Álvarez Hernández
Lector del Tribunal Examinador



San José, 31 de Enero de 2006

Dr. Daniel Gadea
Director de Investigaciones
Facultad de Derecho

Estimado señor Director :

El suscrito, Profesor Erick Núñez Rodríguez, docente de la Facultad de Derecho, por medio de la presente, me permito informarle en mi calidad de lector de Tesis del egresado WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ MATAMOROS, carné universitario número. 986780, intitulada:

"LIMITACIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA EXPLOTACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS ICTIOLÓGICOS MARÍTIMOS"

He procedido a realizar una lectura detenida y detallada de la referida investigación. Desde el punto de vista de fondo, la misma realiza un desarrollo del tema de los recursos ictiológicos marinos, profundizando en las regulaciones jurídicas contenidas en el ordenamiento nacional, así como en los principios jurídicos y fundamentos políticos e institucionales, así como los principios de la tutela sostenible de los recursos marinos, profundizando sobre las últimas reformas en materia de pesca. Pone en evidencia las deficiencias actuales que existen a nivel jurídico – institucional, para garantizar una tutela efectiva y sostenible de tales recursos, realizando observaciones y recomendaciones jurídicas para lograr una mejor regulación en este campo.

Por reunir los requisitos de forma y fondo exigidos por nuestra facultad, es que procedo a impartir mi aprobación para los fines correspondientes,

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima,

Msc. Erick Núñez Rodríguez
Profesor de Derecho Agrario

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

**“LIMITACIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
COSTARRICENSE EN LA EXPLOTACIÓN ADECUADA DE LOS
RECURSOS ICTIOLÓGICOS MARÍTIMOS”**

WILLIAM RODRÍGUEZ MATAMOROS

Febrero, 2006

DEDICATORIA

La culminación en cada proyecto de nuestras vidas solamente puede llegar en el momento que el más grande, el perfecto, el omnipotente **Dios** todo poderoso lo tenga dispuesto, por eso de forma humilde le entrego los créditos al igual que esta profesión, para que ilumine mis pasos y lograr seguir por el buen camino.

El pilar de mi vida ha sido quien me trajo al mundo, la que me ha dado su apoyo incondicional, una santa, mi amada madre: **Luzmilda**, a la cual le pido que reciba esta migajita como agradecimiento a sus grandes sacrificios, pues la paciencia que me ha tenido le abrió las puertas del cielo.

William...

AGRADECIMIENTOS

Gracias de todo corazón a mi Dios por todo lo que me ha dado en el transcurso de esta carrera.

Luzmilda, madre hermosa por que tu perseverancia y paciencia se transformaron en los frutos que hoy se cosechan.

Que los sacrificios para brindarme ayuda se transformen en miles de bendiciones mis queridos hermanos: Juan Octavio y Rebeca, que Dios conserve a tu lado siempre a ese esposo tan especial como lo es Marco.

La luz de su sabiduría y el calor de sus corazones exista siempre mis apreciados amigos: Luis Alonso, Roger, Patrick, José Antonio, Jeannette, Maribel, Calla, Glen, Eda, Analive, Bolívar, Carlos, Saúl, Pastora, Emilia y Don Mario.

Al equipo de profesores que forman y transforman con su sabiduría las vidas de sus estudiantes, preparándolos para hacer de nuestro país un lugar mejor para todos.

Gracias, a todos los que contribuyeron de alguna forma, desde una plegaria hasta lo que su voluntad podía desbordar, que Dios les multiplique. Gracias.

William...

INDICE

	Paginas
INTRODUCCIÓN GENERAL-----	1
TÍTULO PRIMERO: Explotación Pesquera y Marco Jurídico -----	7
CAPITULO I. Antecedentes-----	7
CAPITULO II. Explotación Pesquera y Prácticas de Pesca -----	11
Sección I. Marco Jurídico Marítimo -----	11
a. Derecho Marítimo -----	12
1. Origen del Derecho Marítimo -----	14
2. Órganos Establecidos en Virtud de la Convención	
de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar -----	16
2.1El Derecho Marítimo y su Relación	
con otras Figuras Jurídicas -----	17
2.1.1 El Derecho Marítimo y el Derecho Ambiental -----	17
Sección II. Explotación Pesquera -----	18
a. Antecedentes -----	19
b. Tipos de Pesca -----	20
1. Pesca Artesanal -----	20
2. Pesca Semiindustrial -----	21
3. Pesca Industrial -----	22
Sección III. Prácticas de Pesca -----	22
a. Prácticas de Pesca Recomendadas -----	23
1. Red de Cerco -----	23
2. Sistemas de Líneas o Sedales -----	23
3. Trainas -----	24
4. Redes o Galleras -----	25
5. Trampas o Nasas -----	25

6. Dragas, Rasquetas, Rastros y Tenazas -----	26
7. Arpones -----	26
8. Luces y Arrecifes Artificiales -----	26
b. Prácticas de Pesca Nocivas -----	27
1. Pesca con Redes a la Deriva -----	27
2. Pesca con Explosivos -----	28
3. Pesca con Sustancias Venenosas -----	29

CAPITULO III. Legislación Sobre Protección

de los Recursos Ictiológicos Marítimos -----	31
Sección I. Legislación Internacional -----	31
a. Tratados y Convenios Ratificados por Costa Rica -----	32
1. Convención Sobre Alta Mar -----	32
2. Convención Sobre la Plataforma Continental -----	35
3. Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua ---	36
4. Convención Sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar -----	37
5. Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias -----	38
6. Conferencia Internacional del Trabajo Convenio 112 -----	41
7. Convenio 113 Relativo al Examen Médico de los Pescadores-----	41
8. Convenio 114 Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores -----	42
9. Convenio para la Pesca del Atún en el Océano Pacífico Oriental -----	43
b. Legislación Marina Relevante de Otros Países -----	44
1. El Caso de Perú -----	44
2. El Caso de México -----	49
3. El Caso de España -----	51
4. Reflexión Comparada -----	56

Sección II. Legislación Nacional	57
a. Leyes	59
1. Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436	59
1.1 Antecedentes: Proyecto 15065	59
1.2 Descripción de la ley de Pesca y Acuicultura	65
1.3 Otra Legislación	78
b. Delitos y sanciones	92
 TÍTULO SEGUNDO: Adecuación de una Legislación Respetuosa del Medio Ambiente Frente a la Realidad Pesquera Costarricense	 98
 CAPÍTULO I. Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente	 98
 Sección I. Desarrollo Sostenible en la explotación pesquera	 98
a. Teoría del Desarrollo Sostenible	99
1. Concepto de Desarrollo Sostenible	99
 b. Relación Desarrollo Sostenible y Pesca	 101
1. Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable	 104
 c. Desarrollo Sostenible y Causas de Contaminación del Medio Ambiente Marino	 111
1. Contaminación con Sustancias Tóxicas	114
2. Contaminación Sólida	122
 CAPÍTULO II. ASPECTOS DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN COSTA RICA	 123
 Sección I. Aspectos del Sector Pesquero e Institucional	 123
a. Puntos de Embarque	124
b. Estrategias del Sector Pesquero	125
c. Métodos del Sector Pesquero	126
d. Instituciones del Sector Pesquero	127

Sección II. Experiencia Jurisprudencial Reciente -----	134
a. Voto No. 425-C-04 del Tribunal Agrario -----	134
b. Voto No. 532-C-04 del Tribunal Agrario -----	139
 Sección III. Presentación de los Sistemas de Ordenación Pesquera ----	141
a. Elementos de Determinación de la Ordenación Pesquera -----	142
b. Panorama General de las Poblaciones Explotadas o las Pesquerías que se Ordenan con Arreglo al Sistema. Métodos del Sector Pesquero -----	149
c. Descripción de Metas y Objetivos que el Gobierno se Propuso Lograr -----	152
d. Descripción de Medidas y Acuerdos Institucionales Aplicados para Administrar el Sistema -----	154
e. Acuerdos Institucionales Relacionados con la Base Jurídica de la Ordenación -----	155
f. Inversiones y Subvenciones en la Pesca -----	156
g. Proyección de la Oferta y la Demanda -----	157
 CAPÍTULO III. ANÁLISIS JURÍDICO CRÍTICO -----	158
 Sección I Institucional -----	158
Sección II Tutela Legal -----	160
Sección III Tutela Judicial Efectiva -----	161
 Conclusiones -----	164
Recomendaciones -----	172
 Bibliografía -----	177

Ficha Bibliográfica

RODRIGUEZ MATAMOROS (William Alberto)

“Limitaciones del Ordenamiento Jurídico Costarricense en la Explotación Adecuada de los Recursos Ictiológicos Marítimos”

Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2006, 185 páginas.

Director: Dr. Enrique Napoleón Úlate Chacón.

Lista de palabras claves: peces, pesca, pesca artesanal, pesca industrial, INCOPECA, Guarda costas, ley de pesca, artes de pesca, Mar Patrimonial, Mar Territorial, redes, líneas, Tratados Internacionales, sanciones, penas, prevención, contaminación de los mares, daño ambiental, regulación, planificación, legislación comparada, veda, zonas restringidas, permisos de pesca, arrecifes, patrón de pesca, pesca prohibida, pesca permitida.

Resumen Ejecutivo

En el Primer Título denominado “Explotación pesquera y marco jurídico”, se estudiarán todos los aspectos generales y legales relacionados con la explotación pesquera. Por eso se dispuso presentar en el Primer Capítulo antecedentes sobre la relevancia de la explotación pesquera y su relación con los seres humanos.

El segundo capítulo se denomina “Explotación pesquera y prácticas de pesca”. Este capítulo es de suma importancia para este trabajo de investigación, ya que hace referencia en primer lugar a la función del Derecho Marítimo y la relación del este con el Derecho Ambiental. En segundo lugar se tratan aspectos teóricos relacionados con los diferentes tipos de explotación pesquera y las prácticas de pesca permitidas así como las consideradas nocivas por los daños que causan al medio ambiente.

El tercer capítulo contempla la legislación que protege los recursos marítimos. En el mismo se hará una revisión a nivel internacional de aquellas convenciones ratificadas por Costa Rica y relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente marítimo, como también, aquellas legislaciones que resulten importantes de examinar, tal es el caso de Perú, México y España.

En el campo nacional, en este capítulo se presentarán una serie de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos como instrumentos legales para la tutela del medio ambiente. Además se analizarán los delitos y sanciones establecidos por estos cuerpos legales.

En el Título Segundo, Capítulo Primero, se comienza a analizar la importancia del desarrollo sostenible en la explotación pesquera. Para estos se revisará la Teoría del Desarrollo Sostenible y su relación con el medio ambiente marino.

De suma importancia es dentro de este capítulo el estudio que se realiza de los daños que se causa por los diferentes tipos de contaminación al medio ambiente.

El segundo capítulo presenta los esfuerzos que se han realizado a nivel nacional en el campo de la ordenación pesquera, para esto se realizará un análisis de los principales puntos que conforman el sector pesquero e institucional. Se hará también una revisión de la experiencia jurisprudencial y se presentarán los sistemas de ordenación pesquera.

El último Capítulo de ese Título se dedica a hacer un análisis jurídico crítico sobre las instituciones, tutela legal y tutela judicial efectiva relacionada con la explotación pesquera y la conservación de los recursos ictiológicos.

Finalmente se presentan las conclusiones, en las cuales se dará una última revisión a la totalidad de la investigación, con la finalidad de emitir una serie de recomendaciones.

INTRODUCCIÓN GENERAL

A. JUSTIFICACIÓN

Desde hace miles de años el hombre ha encontrado en el mar una fuente alimentaria y a la vez económica, que con el pasar de los años ha estado sujeta a regulaciones y acuerdos entre los pescadores con el fin de evitar conflictos y preservar las especies ictiológicas que generan el sustento de sus familias.

Dentro de un Estado de Derecho y una Sociedad Democrática debe de establecerse un Sistema Jurídico que establezca un balance entre desarrollo y ambiente. Debe darse una estricta protección de los recursos naturales, sin dejar de lado el lograr calar en las conciencias de los habitantes de este país, el vivir de un modo sano, civilizado y de respeto a la rica biodiversidad que aún tenemos. No hay que dejar de lado la educación ni el apoyo de nuevas ideas que revolucionen una convivencia armónica con la naturaleza, pues al fin y al cabo también esta en juego nuestra calidad de vida y la de los que aún no nacen.

Lo expresado es particularmente urgente con respecto a los recursos, ya que Costa Rica es un país que tiene una zona marítima mas extensa que su área terrestre; lo que hace que sus riquezas sean muchas, así como las oportunidades que ofrece, pero también su control, lo que exige una legislación y aplicación adecuada, así como los recursos necesarios.

B. PROBLEMA

Teniendo esto en cuenta se formula como problema de investigación:

¿En qué medida contribuye o limita la legislación costarricense la explotación adecuada de los recursos ictiológicos marítimos?

Debe recordarse que la palabra ictiología se refiere al estudio de los peces, por lo tanto, los recursos ictiológicos son aquellos recursos marinos, especialmente pesqueros que se encuentran en Costa Rica.

El presente trabajo de investigación pretende demostrar que la legislación pesquera no se encuentra acorde con las necesidades del momento por que su alcance y efectividad ha sido afectada por el tiempo y los avances tecnológicos.

C. OBJETIVOS

Objetivos generales

Como parte de este estudio se plantean los siguientes objetivos generales:

1. Determinar los efectos y alcances de la nueva Ley de Pesca y Acuicultura en la explotación de los recursos marinos.
2. Establecer las limitaciones en la explotación de los recursos marítimos.

Objetivos específicos

Los objetivos generales proponen los objetivos específicos que se señalan a continuación:

1. Establecer el alcance de la legislación pesquera costarricense en cuanto a la protección de especies marinas y de su medio ambiente.
2. Determinar dentro de la legislación pesquera costarricense, los métodos de pesca permitidos, requisitos y condiciones.

3. Definir las ventajas y desventajas de la nueva Ley de Pesca y Acuicultura en la protección de los recursos ictiológicos
4. Determinar soluciones jurídicas para proteger los recursos ictiológicos de las situaciones que se tornen amenazantes.

D. HIPÓTESIS

La investigación pretende constatar que la legislación pesquera no se encuentra acorde con las necesidades del momento por que su alcance y efectividad ha sido afectada por el tiempo y los avances tecnológicos.

E. METODOLOGÍA

Para lo anterior, la investigación se fundamentará en trabajo de campo, sin embargo se recurrirá a fuentes bibliográficas, recortes de periódicos, Internet, encuestas y entrevistas.

Este es un trabajo de tipo descriptivo que pretende dar un panorama de la legislación pesquera costarricense, tomando como base la nueva Ley de Pesca y Acuicultura que entró a regir en el año 2005.

Tiene como referencia estudiar la protección de los recursos ictiológicos en el país, teniendo en cuenta sus ventajas y carencias, relacionándola con legislación de otros países. Una de las grandes limitaciones de este estudio es que desgraciadamente existen muchas violaciones de las diferentes leyes, la mayoría no se reportan o cuando mucho se tiende a una conciliación en condiciones perjudiciales para el Estado, esto lleva a que exista poca jurisprudencia sobre el tema, lo que impide conocer la posición del estado, y confrontar criterios jurídicos de las diferentes salas.

F. ESTRUCTURA

El presente trabajo esta estructurado de la siguiente forma:

Un **Título Primero** Explotación Pesquera y Marco Jurídico, que desarrolla aspectos generales y legales relacionados con la explotación pesquera y que a su vez contiene un **Capítulo I** Antecedentes, que es una descripción detallada de los aspectos históricos-legales, el **Capítulo II** Explotación Pesquera y Prácticas de Pesca, se ha dividido en tres secciones, que facilitarán una mejor comprensión de estos importantes temas, como parte del marco jurídico marítimo, **Sección I** Marco Jurídico Marítimo esta primera parte revisará algunos elementos importantes del Derecho Marítimo, se hará referencia a la relación de este con el Derecho Ambiental, la **Segunda Sección** correspondiente a la Explotación Pesquera recopila información sobre los antecedentes históricos de la explotación pesquera como medio de supervivencia para los seres humanos y en la última parte, **Sección III** Prácticas de Pesca se revisarán los diferentes tipos de pesca recomendados en la pesca industrial y la pesca artesanal y aquellos considerados nocivos no sólo porque generarán una sobreexplotación pesquera, sino porque en el caso de las sustancias venenosas, los efectos que causa a la ecología marina son irreversibles.

En el **Capítulo III** Legislación Sobre Protección de los Recursos Ictiológicos Marítimos, se analizará algunos aspectos de reglamentación en torno a la protección de los recursos piscícolas y el medio ambiente marino. Para este análisis, el capítulo se fraccionó en dos secciones, en la **Primera Sección** Legislación Internacional, se revisarán los puntos concernientes a la legislación internacional, principalmente los convenios internacionales ratificados por Costa Rica y la legislación marina relevante de otros países del continente americano y europeo.

En la Sección II Legislación Nacional, se examinará la normativa pesquera que rige en Costa Rica. En un primer punto se analizarán las leyes y otras

legislaciones existentes en el país y en el segundo punto se hará una revisión de los delitos y las sanciones.

En el **Primer Capítulo** Por una Legislación Eficiente y Acorde con las Necesidades del País comprendido en el **Segundo Título** Adecuación de una Legislación Respetuosa del Medio Ambiente Frente a la Realidad Pesquera Costarricense, será analizado lo referente a la aplicación de la teoría de desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente marino.

En esta se desarrolla **una Sección Única** Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente, en la cual se expondrá los aspectos teóricos del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Se revisarán las nociones del Desarrollo Sostenible y su aplicación en la pesca. Y quedará establecida la importancia de esta teoría en la conservación del medio ambiente marino y los principales tipos de contaminación de aguas.

Los aspectos de ordenación de los recursos pesqueros en Costa Rica están contenidos en el **Capítulo II** Aspectos de Ordenación de los Recursos Pesqueros en Costa Rica. Este está dividido en **tres secciones**, la **primera** de ellas Aspectos del Sector Pesquero e Institucional, establece los mismos aspectos.

En la **Segunda Sección** Experiencia Jurisprudencial Reciente, se hará la revisión de la jurisprudencia recientemente emitida por el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José y en la **Tercera Sección** Presentación de los Sistemas de Ordenación Pesquera, se resaltarán la importancia de la ordenación pesquera como instrumento legal para la conservación del medio ambiente.

El **capítulo III** Análisis Jurídico Crítico, es un análisis en ese sentido y que se desarrolla en **tres secciones**: En la **primera** Institucional, analiza el

INCOOPESCA como institución. En la **Segunda Sección Tutela Legal**, comprende un análisis de la nueva ley de pesca. La **Sección III Tutela Judicial Efectiva**, incluye jurisprudencia de importancia.

TÍTULO PRIMERO: EXPLOTACIÓN PESQUERA Y MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

En este capítulo se presentarán los fundamentos sobre el desarrollo sostenible en la pesca y las carencias de la actual normativa legal costarricense como la Ley de Pesca y Acuicultura que rige desde el 2005 y una serie de convenios internacionales ratificados por Costa Rica que evidencian la necesidad que existe de plantear iniciativas jurídicas para la explotación adecuada de los recursos ictiológicos marítimos.

Desdichadamente de manera progresiva se ha visto la carencia de especies marinas que mueren por culpa de un mal manejo del ser humano, ya que las especies marinas son vistas como mera mercancía, sin valorar factores de índole ambiental como la conservación, que conlleva una medida y calculada extracción de los recursos, procurando la protección del ambiente que viene a ser garantía de un prolongado disfrute económico, sea con la pesca, el turismo u otra actividad relacionada y lo más importante que es una óptima calidad de vida.

“... con el aumento de los conocimientos y la evolución dinámica de la pesca, se constato que, aun que eran renovables, los recursos acuáticos no eran infinitos y era necesario explotarlos de manera apropiada para poder mantener su contribución al bienestar nutricional, económico y social de una población mundial en constante crecimiento” (FAO. 1999: 1).

Dentro de los aspectos de una adecuada explotación, un aspecto critico es la falta de una legislación apropiada, tal como expresa Villalobos esta carencia **“... producirá a corto o mediano plazo el exterminio y agotamiento de valiosas especies hidrobiológicas como ya ha ocurrido, las que tendrán pocas o ninguna posibilidad de recuperación” (Villalobos Murillo, Liliana. 1995: III).**

Mediante un desarrollo sostenible podemos garantizar la preservación de las especies y la debida explotación y aprovechamiento de los recursos.

“El desarrollo sostenible es sencillamente “...el desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).

En este sentido, el desarrollo se relaciona con la calidad de la vida y no debería confundirse con el crecimiento económico, si bien es evidente que ambos están estrechamente vinculados dentro de los sistemas de nuestro mundo moderno.

En otras definiciones y normas para el desarrollo sostenible se elabora la precedente definición de varias formas, por ejemplo:

“La ordenación y conservación de la base de recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional de forma que garantice la satisfacción continua de las necesidades humanas para las generaciones actual y futuras.” (Consejo de la FAO, 1988).

Es necesario hacer cálculos anuales y por zonas para procurar una pesca sostenida donde no sé de la posibilidad de desequilibrio ni menos aun de exterminio de las especies.

Esto también incluye que la legislación tome en cuenta una serie de aspectos a una pesquería en particular o puntos técnicos relativos a una embarcación, como por ejemplo tipo, tonelaje y capacidad de pesca. **“ Debe tomarse en cuenta que las mejoras tecnológicas en los buques pesqueros incrementan substancialmente la capacidad total de pesca de una flota en el**

tiempo, aun si el número de buques se mantiene constante. ” (Martín, Will. 2002: 16)

Aunque no todo esta a la deriva nuestros legisladores han hecho lo suyo, pero es claramente insuficiente, la ley anterior de Pesca y Caza Marítima (No 190), enmarcaba en los artículos No. 28 y No. 29, una serie de prohibiciones en cuanto a quienes efectúen la pesca, relacionada directamente con la conservación del medio ambiente y la protección del medio marino.

Es necesario hacer ver algunas lagunas en nuestras leyes que se tornan amenazantes contra el ambiente y son riesgos que surgen con la industrialización. Un ejemplo muy a mano es el inciso a del artículo 29 de la citada ley que para los efectos retomo:

“ Artículo 29. En cuanto a terceros queda prohibido:

a. Derramar materias tóxicas o nocivas a las especies de pesca en aguas estancadas o corrientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

Para 1976 que fue promulgada esta ley es probable que no se tomo en cuenta que en algún momento por nuestras aguas podrían llegar a transitar buques cargados de petróleo derivados de estos o incluso sustancias radioactivas que eventualmente tal como a ocurrido en otros países se podría llegar a dar un derrame a gran escala que exterminaría muchas especies y contaminaría nuestro mar eso sin pensar en lo peor como seria la muerte de personas. Peor aun es que se alega fuerza mayor o caso fortuito. Es decir hecho catastrófico que produce hasta muerte y es un daño a largo plazo en Costa Rica simplemente es impune.

Aunque la nueva Ley de Pesca y Acuicultura que rige desde el 2005 (8436, todavía sin reglamento) es mucho más específica y toma más en cuenta criterios ambientalistas, eliminando portillos como el ya comentado, también es cierto que como se verá, sobre todo en el ámbito de sanciones, la legislación sigue siendo insuficiente:

La Convención Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, **“...propone y desarrolla una serie de medidas tendientes a proteger y conservar el mar mediante acciones que pretenden evitar y sancionar aquellas conductas que puedan contaminar por vertimiento de desechos y otras materias contaminantes”** (Villalobos Murillo, Liliana. 1995: 82).

Existen convenios internacionales como el anterior, pero no así sanciones efectivas que exijan el respeto al ambiente. De igual forma nuestra Constitución Política establece como fines a seguir por el estado costarricense en cuanto al aprovechamiento de recursos naturales, **“... el proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas,”** (Constitución Política del 7 de Noviembre de 1949: artículo 6).

Entonces existen las bases para formular una legislación específica con los mecanismos necesarios para hacer respetar el medio ambiente como ocurre en otros países.

Con carácter urgente el sector pesquero costarricense necesita de una actualización de la normativa jurídica que venga a cosechar cambios y que garantice un verdadero desarrollo sostenible. Esto por que a claras luces existen opiniones como la siguiente: **“ La legislación pesquera costarricense es completamente asistemática, inorgánica, y actualmente conflictiva en grado sumo, esto por cuanto se ha quedado al margen de la evolución de la realidad pesquera”** (Villalobos Murillo, Liliana. (1995 : 323).

No hay que perder de vista que los objetivos y finalidades de la normativa pesquera existente, son sus principios fundamento elemental para crear o introducir nueva normativa.

“Como ya apuntamos, la normativa pesquera en Costa Rica tiene como objetivos esenciales la protección, conservación y aprovechamiento o explotación de los recursos marinos.

“Se puede afirmar que el principio rector de la normativa es el aprovechamiento racional de los recursos; es decir, que nuestro legislador al orientar la normativa del sector a pretendido lograr un equilibrio entre la protección y la explotación” (Vargas Yong, Sigurd. (1990) : 34 – 35).

Es entonces que surge la necesidad de hacer propuestas con base a la realidad de campo.

CAPITULO II. EXPLOTACIÓN PESQUERA Y PRÁCTICAS DE PESCA

Este capítulo sobre explotación pesquera y práctica de pesca se ha dividido en tres secciones, que facilitarán una mejor comprensión de estos importantes temas, como parte del marco jurídico marítimo, la primera parte revisará algunos elementos importantes del Derecho Marítimo, se hará referencia a la relación de este con el Derecho Ambiental, la segunda sección de este capítulo recopila información sobre los antecedentes históricos de la explotación pesquera como medio de supervivencia para los seres humanos y en la última parte, se revisarán los diferentes tipos de pesca recomendados en la pesca industrial y la pesca artesanal y aquellos considerados nocivos no sólo porque generarán una sobreexplotación pesquera, sino porque en el caso de las sustancias venenosas los efectos que causa a la ecología marina son irreversibles.

SECCIÓN I MARCO JURÍDICO MARÍTIMO

La primera sección de este capítulo segundo ofrece un panorama sobre aspectos legales en el campo marítimo. Se presentará una definición del Derecho

Marítimo, se establecerá además, el origen de este. Se revisará las tres ramas legales en que se desenvuelve el Derecho Marítimo, a saber, el Derecho Privado, el Derecho Público Nacional y el Derecho Público Internacional.

Se señalarán los principales órganos establecidos como consecuencia de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar, como: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Como último punto de esta sección, se establecerá la relación que existe entre el Derecho Marítimo y otra figura jurídica, como lo es el Derecho Ambiental y la importancia de la interrelación de estas dos ramas en la conservación del medio ambiente marino.

A. DERECHO MARÍTIMO

El Derecho Marítimo se puede definir como:

“...el conjunto de normas de Derecho Público y Privado que regulan las instituciones, los sujetos intervinientes, la actividad navegatoria y las relaciones jurídicas que nacen, se modifican o extinguen con motivo de aquella. En su ámbito se incluyen aspectos normativos del Derecho del Mar, disciplina que se desenvuelve sobre el escenarios principal de la actividad navegatoria.” (Seminario Marítimo, 1999, p. 117)

El objetivo principal de estudio en el Derecho Marítimo “... reside en la responsabilidad por la actividad realizada en el mar o en relación con el mar.” (Derecho marítimo, 1999, p. 1)

El Derecho Marítimo ha sido considerado un Derecho precursor, son pocas realmente las ramas del Derecho que trascendido más allá de sus propias instituciones, en referencia a este aspecto del Derecho Marítimo, Palomo señala:

**“A este tipo de derechos se les denomina justamente, precursores, pues van precediendo, abriendo el campo en el constante evolucionar de las ciencias jurídicas, permitiendo incluso el nacimiento de nuevas ramas del derecho, de tan distintas fisonomías que luego hacen difícil reconocer su origen,...”
(Seminario Marítimo, 1999, p. 171)**

Mientras algunas ramas del derecho ocupan solo una parte dentro del mundo jurídico, el derecho marítimo se desenvuelve en tres, a saber:

- 1) Derecho Privado (derecho marítimo-mercantil)
- 2) Derecho Público Nacional (derecho de la navegación y derecho administrativo)
- 3) Derecho Internacional Público (derecho del mar, derecho de las convenciones, los tratados y los organismos internacionales en materia marítima)

El derecho marítimo presenta un espíritu conciliador, esto se puede afirmar, ya que siempre buscar la concordancia de cumplir con los intereses de las partes implicadas con la finalidad del cumplimiento a cabalidad de todas sus normas.

“Este espíritu de avenimiento le viene al derecho marítimo de su propia esencia: la elaboración diplomática de consensos previo a la redacción de textos. Los grandes convenios de derecho del mar, están precedidos por largas conferencias que van perfilando el

derecho que es su producto, contrario a lo que sucede en otras áreas de las ciencias sociales, en donde la ley es producto de la elaboración política o de la casuística económica, lo que produce como corriente resultado que los destinatarios muchas veces se opongan a su cumplimiento o la hagan parcial o incompletamente.” (Seminario Marítimo, 1999,p. 182)

1. Origen del Derecho Marítimo

Está regido principalmente por la "Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar", la cual se considera uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.

“Contiene 320 artículos y nueve anexos que definen zonas marítimas, establecen normas para demarcar límites marítimos, asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y prevén un mecanismo para la solución de controversias.” (Naciones Unidas, Derecho del Mar, 2002)

Esta Convención fue producto de negociaciones iniciadas en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1973 y se abrió a la firma en 1982 en Montego Bay, Jamaica. Cuenta con 158 firmantes, siendo el instrumento internacional suscrito por más Estados. Entró en vigor en 1994 y en diciembre del 2000 contaba con 135 Estados partes.

Esta Convención es tomada en cuenta como el marco y base de todo instrumento futuro que se proponga definir aún más los derechos y compromisos sobre los océanos. Así mismo ha dado frutos importantes tales como: la aceptación casi universal de las doce millas como límite del mar territorial; la jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de no más de 200 millas marinas; el derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional; la soberanía de los Estados archipiélagos (compuestos por islas) sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas; los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental; la responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos y la obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención.

Además se ha legislado sobre la cuestión de la explotación minera de los fondos oceánicos (Parte XI de la Convención), que ha sido uno de los temas más difíciles, ya que muchos países industrializados no aceptaban los detallados procedimientos de producción de fondos marinos, las condiciones de los contratos y la transmisión obligatoria de tecnología. Debido a esto, se adoptó en 1994 el "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención", que elimina la obligación de la transmisión de tecnología, establece disposiciones generales sobre la explotación, y deja que la Autoridad de los Fondos Marinos determine la índole de las normas para autorizar las operaciones mineras en los fondos marinos.

Con respecto a la seguridad, esta convención es algo escueta, ya que solo menciona aspectos básicos sobre el tema. Una se refiere a las potestades del Estado ribereño:

“Artículo 21

Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente:

1. El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias:

a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo; (Naciones Unidas. Centro de Información.”
<http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/dermar.htm>

2. Órganos establecidos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: a través de ésta los Estados partes controlan y organizan las actividades relativas a los recursos naturales en los fondos marinos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales. Se estableció en 1994 en Kingston, Jamaica.

Tribunal Internacional del Derecho del Mar: es un foro de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención. Fue establecido en 1994, en Hamburgo, Alemania y cuenta con no más de 21 jueces.

Comisión de Límites de la Plataforma Continental: hace recomendaciones a los Estados que reclaman plataformas continentales de más de 200 millas. Está integrada por 21 miembros elegidos por los Estados partes y se encuentra en la Sede de las Naciones Unidas, donde celebró sus dos primeras sesiones en 1997.

“La Organización Marítima Internacional también apoya de forma decidida la codificación del derecho marítimo, ya que ha

elaborado y aplicado en todo el mundo alrededor de 40 convenciones, convenios y protocolos y alrededor de 800 códigos y recomendaciones que tratan temas tan diversos como el transporte marítimo, la protección de la vida humana en el mar, la prevención y combate de la contaminación marina, el salvamento, el tráfico marino y el terrorismo en el mar.” (Naciones Unidas, Derecho del Mar, 2002)

2.1 El Derecho Marítimo y su relación con otras figuras jurídicas

2.1.1 El derecho marítimo y el derecho ambiental

Los seres humanos han tardado siglos en comprender que los recursos naturales son limitados y la posición tan importante que tienen estos en la conservación y protección de estos recursos, aún, es más seria la situación en el caso de los mares y las terribles consecuencias que la contaminación y el mal uso de los recursos marítimos implica para la humanidad.

Ha sido una dura batalla la que han tenido que librar los defensores marítimos y los diferentes organismos internacionales, en su afán de proteger el espacio marino de la contaminación.

“...el mar no posee esa capacidad de auto regenerarse, y junto, de soportar todos los abusos que se le atribuían, y que además del daño que le estaban causando todos los usos militares (mejor dicho: los abusos militares), el incipiente transporte masivo de hidrocarburos por mar y la contaminación del medio acuático proveniente del uso regular de los buques, estaban dictando sentencia condenatoria para los mares.” (Palomo, 1999, p. 181)

Esto motivo que con fin de garantizar la protección ambiental la OMI tuvo que enfrentarse a las mismas autoridades, ya que en muchos casos tales como el de las autoridades municipales, estas se vieron afectadas por las nuevas legislaciones marítimas que ponían límite a las facultades de disposición de desechos.

Otro ejemplo de estas disposiciones que encontró fuerte resistencia entre los armadores de buques y consignatarios de hidrocarburos, fue la construcción de los buques con un doble casco, algo que con el tiempo ha demostrado ser muy útil, pero que en principio se considero una medida arbitraria.

Como ya se señalo, la medida de un doble casco en los buques, la disposición de desechos, y, otras serie de normas consideradas drásticas, han cumplido con su cometido y se ha tenido que reconocer que estas normas son **“... precursoras en el tiempo y en la forma de defender el entorno natural, por encima de los más grandes intereses político-económicos, como en su momento fueron los intereses de los gobiernos asociados a los de las grandes corporaciones petroleras.”** (Seminario Marítimo, 1999, p. 183)

SECCIÓN II. EXPLOTACIÓN PESQUERA

La segunda sección del capítulo segundo, analiza los principales puntos relacionados con la explotación pesquera. Se presentarán los antecedentes y se demostrará la importancia que ha tenido para los seres humanos los recursos acuíferos. Los aspectos históricos de la práctica de la pesca en Costa Rica se revisarán también en esta sección.

Un segundo punto que analiza esta sección, son los diferentes tipos de pesca: la pesca artesanal, la pesca semi-industrial y la pesca industrial, ofreciendo una definición de lo que es cada tipo. Se ofrecerán también algunos datos referentes a la flota utilizada para la pesca industrial en Costa Rica y el destino de la producción de la explotación pesquera en este país.

A. ANTECEDENTES

A través de la historia el hombre se ha valido de la pesca para la alimentación en primer lugar y posteriormente de forma industrial.

“La pesca junto con la caza, proporcionó a los primeros homínidos de carne, lo que le deparó una alimentación mixta, supliéndole de proteínas de origen animal, las que sumadas a la alimentación de origen vegetal, realizaron aportes valiosísimos al desarrollo físico e intelectual del ser humano.” (Villalobos, 1995:3)

Existen conocimientos de que los indios ya utilizaban la pesca como parte muy importante de su consumo alimentario, igualmente de manera rudimentaria extraían materia prima para la elaboración de artesanías y textiles.

“Por ejemplo, los indios que habitaban lo que hoy es el tercer distrito del cantón Central de la Provincia de Puntarenas, conocían y practicaban desde antes de 1522 la pesca y la extracción de moluscos como la chucheca y la piangua.” (Chaves, 1991:4)

Es durante el siglo XIX, que se inicia la explotación pesquera de forma sistemática, se incluye también otros tipos de vidas marítimas, como por ejemplo las ostras y especialmente en las costas de la provincia de Guanacaste.

El camarón fue uno de los primeros productos en ser explotado, en el año de 1920 se inicia la pesca de este molusco de manera manual. En 1950, se introduce la red de arrastre de operación mecánica y para el año de 1968 ya se contaba con 53 barcos dedicados a la pesca del camarón y 3 más se encontraban en construcción. (Arroyo, 1990: 6)

Con la construcción del ferrocarril al Atlántico migra al país una población importante de habitantes de diferentes islas del Caribe que se dedicaban a la pesca como modo de supervivencia en las diferentes zonas donde habitaban, fueron estos pescadores quienes eran expertos en el arte de pescar quienes dieron su comienzo a la pesca de forma organizada.

En el año de 1958 se instala en la provincia de Limón la primera planta procesadora de langosta y tortuga, debido al auge del banco central de Costa Rica abrió las primeras líneas de crédito destinadas a la pesca.

B. TIPOS DE PESCA

La pesca se puede clasificar en tres grupos principalmente:

1. Pesca artesanal
2. Pesca semi-industrial
3. Pesca industrial

1. Pesca artesanal

La pesca artesanal emplea una gran cantidad de mano de obra y destina su producción principalmente al consumo interno del país, sin embargo, existe un grupo de pescadores artesanales que dedican su producción a la exportación.

Cuentan con poco capital de trabajo y su producto es muy variado, capturan especialmente corvina, macarela, róbalo, tiburones, bagres y o

Dentro de las embarcaciones que se dedican a este tipo de pesca, se pueden mencionar los botes, pangas y lanchas, sin embargo también se pueden ubicar embarcaciones de mayor tamaño.

Se debe indicar que más adelante se analizarán aspectos relacionados con este tipo de pesca.

2. Pesca semiindustrial

La pesca semiindustrial es “... **aquella que se realiza con embarcaciones de mediano calado y autonomía suficiente, de no más de 30 días.**” (Chaves, 1991,14). Esta categoría se realiza con arrastre y con líneas y en ocasiones se emplea el trasmallo de varias extensiones.

Las embarcaciones utilizadas en este tipo de pesca, presentan las siguientes características: miden más de 20 metros de eslora, tienen una capacidad de acarreo de entre 20 y 70 toneladas y requiere de por lo menos 8 pescadores.

Es importante señalar que este tipo de pesca se dedica principalmente a la explotación del camarón de los diversos tipos de camarón para lo que ha contado con la ayuda de la misión Japonesa.

Caracteriza a este tipo de pesca, una gran inversión de capital lo que ha generado que cuenten con equipos e instalaciones necesarias y las mejores condiciones materiales y financieras. Cuentan con el apoyo de la banca estatal y su producción esta destinada principalmente a la exportación.

Cuentan con la asesoría de profesionales como economistas y administradores de empresas quienes colaboran a que los ingresos de este tipo de pesca sean elevados.

3. Pesca industrial

Se puede definir la pesca industrial como "... aquella que se realiza en, mar abierto, con una flota de grandes dimensiones, con tecnología adecuada. En nuestro país la flota de este tipo es la atunera." (Chaves, 1991:17)

Este tipo de pesca presenta características similares a la pesca semi-industrial, cuenta con fuertes inversiones monetarias, equipos e instalaciones acondicionadas. Se puede afirmar que su producción está orientada principalmente a la exportación.

Dentro de este tipo de pesca en Costa Rica la flota cuenta con embarcaciones nacionales y extranjeras. Las embarcaciones utilizadas están construidas en acero y pueden medir desde 22,4 hasta 223,7 metros o más con un tonelaje de 137 toneladas brutas.

La producción de este tipo de pesca es destinada casi en su totalidad a la exportación, principalmente a los Estados Unidos y Puerto Rico, donde el producto es maquilado y enviado al mercado estadounidense.

SECCIÓN III. PRÁCTICAS DE PESCA

Las prácticas de pesca recomendadas y las prácticas de pesca catalogadas como nocivas, conforman la tercera sección del capítulo segundo. En la primer parte de esta sección se presentará información acerca de las prácticas de pesca recomendadas: pesca con red de cerco, sistemas de líneas o sedales, traínas (Redes de arrastre de fondo de puertas, Redes de arrastre de vara, Red de arrastre de fondo a la pareja, Redes de arrastre pelágico), redes o galleras, trampas o nasas, dragas, rasquetas, rastros y tenazas, arpones, luces y arrecifes artificiales.

En la segunda parte se hará referencia a las prácticas de pesca nocivas para el medio ambiente marino, se desarrollará información concerniente a la pesca con redes a la deriva considerada por la Naciones Unidas como una práctica de pesca nociva, por considerarse que es indiscriminada y derrochadora. Se mencionarán además, otras prácticas de pesca consideradas nocivas como la pesca con explosivos y la pesca con sustancias venenosas dentro de estas el cianuro de sodio, prácticas empleadas tanto para la pesca artesanal como en algunos casos para la pesca industrial.

A. PRÁCTICA DE PESCA RECOMENDADA

1. Red de cerco

Es utilizado por barcos pequeños en comparación con los grandes atuneros que miden 55 metros, la red de cerco es un aparejo de forma circular empleada en grande zonas oceánicas "... cuya relinga o borde superior flota en la superficie, se coloca alrededor de una banco o cardume de peces, cuando se cierra el cerco, el fondo se achica, convirtiéndose la red en una gran bola y el diámetro del círculo se reduce; los peces se concentran apretadamente y se sacan del agua en redes de cuchara (salabardos. Hoy se utilizan con cuerdas ligeras y sumamente fuertes hechas de nailon. " (Christy y Scott, 1967:95)

Entre las redes de cerco las más utilizadas son la red de cerco con jareta y la lámpara que consiste en "... una red de cerco sin jareta. Tiene un copo central en forma de cuchara..." (FAO, 1996:121)

2. Sistema de líneas o sedales

En este sistema el barco lleva una vara con una línea en el punto, en el extremo se asegura una carnada y cuando un pez la pica es indicativo de la presencia de un banco de ellos, en el caso de atún se emplea un cordel que va atado con una serie de anzuelos que penden de varias cuerdas cortas, que a su

vez llevan carnada. Este sistema no permite tanto control en el tamaño del pescado como si se puede con las redes.

4. Traínas (redes barrederas o de arrastre)

Las traínas son redes en forma de saco o embudo que se arrastran por el fondo marino y se emplean para la captura principalmente de peces de las especies denominadas demersales. Estos peces se concentran en el saco que cierra la traína. Generalmente se iza por el costado para colocarla a bordo de la embarcación, una vez a bordo se procede a la apertura de la misma para extraer la pesca.

Redes de arrastre de fondo de puertas

Este tipo de red esta diseñada "... para pescar en el fondo o en sus proximidades. Se mantienen abiertas por la acción de una relinga lastrada con cadenas unidas con diábolos a la relinga superior." (FAO,1996:122) El diseño que se emplee dependerá del tipo de pez que se pretenda capturar.

Redes de arrastre de vara

Son redes que se operaran de manera similar a las redes de fondo de puertas.

Red de arrastre de fondo a la pareja

Es un tipo de red de grandes dimensiones y debe ser remolcada por dos embarcaciones.

Redes de arrastre pelágico

Las redes de arrastre son redes de mucho mayor dimensión que las redes de fondo. “Condicionan los peces pelágicos y de superficie hacia el fondo de la red. La profundidad de pesca se suele controlar con una ecosonda red.” (FAO, 1996: 123). Puede ser remolcada por una o dos embarcaciones.

Otras redes de arrastre son: la de pelágico a la pareja y las gemelas con puertas.

4. Redes Galleras

Esta red se emplea para atrapar el pez de la parte del cuerpo que está posterior a la cabeza, de tal forma que debido al tamaño del resto del cuerpo y las escamas, no pueden seguir adelante, ya que el espinazo o las agallas se traban en los hilos de la red.

5. Trampas o nasas

Las trampas o nasas se emplean fijándolas en el fondo de aguas de poca profundidad y en algunos casos ni se fijan al fondo se dejan flotando. Tienen la boca en forma de embudo por donde entran los peces, una vez llenas las trampas son subidas a bordo de la embarcación para la extracción de la pesca.

Se encuentran dentro de las trampas: las almadrabas fijas descubiertas, los garlitos (empleados en aguas poco profundas), los buitrones, (empleado en aguas fluviales), barreras, cercotes, encañizadas y trampas aéreas, que son empleadas para capturar los peces que saltan.

6. Dragas, rasquetas, rastros y tenazas

Son artefactos cuyo objetivo es recoger los mariscos sedentarios que viven enterrados en el fondo marino o se sobre este. Estos implementos pueden ser manipulados desde la borda del bote.

7. Arpones

Los arpones se emplean para la captura de animales marinos de gran tamaño y se utiliza para pescar de forma individual cada animal. Son empleados principalmente en la pesca del pez espada y la ballena.

8. Luces y arrecifes artificiales

El empleo de luces y arrecifes artificiales es una de las técnicas más modernas en la búsqueda y de bancos de peces y extracción de los mismos.

Los peces son llevados por medio de las luces y los arrecifes a determinadas zonas donde se han aplicado trampas. También se unen las luces al bombeo y se hace un sistema de succión, por medio del cual una vez que han localizado los bancos de peces con un localizados fónico de profundidad, se sumergen las luces eléctricas y una manguera conectada a una bomba eléctrica instalada en la cubierta. Los peces son atraídos por la luz hasta que se colocan frente al embudo que se sitúa en el extremo de la manguera, que los succiona bombeándolos hasta cubierta donde caen en su depósito. Este sistema permite en algunos casos capturar hasta tres toneladas por hora.

b. Prácticas de pesca nocivas

1. Pesca con redes a la deriva

La Asamblea General de las Naciones Unidas cataloga la pesca como muy indiscriminada y derrochadora. El Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo (IIED), con sede en Londres, la describe como una amenaza importante a la vida marina

Las redes de deriva —redes suspendidas verticalmente que barren el mar a modo de cortinas — se han empleado en aguas costeras por miles de años. Sin embargo, en la década de los setenta la pesca pelágica, o de alta mar, con redes de deriva aumentó de manera tan espectacular que hoy una armada de más de mil barcos de Japón, Taiwán y la República de Corea peinan los océanos Pacífico, Atlántico e Índico en busca del calamar, la albacora, el pez vela y el salmón.

Como todos los barcos utilizan redes gigantescas que, según algunos cálculos, llegan hasta 11 metros de profundidad y cubren unos 50 kilómetros de mar, la longitud total de las redes de toda la flota asciende a unos 50.000 kilómetros, una distancia que supera la circunferencia terrestre.

Estas redes de deriva o enmalle casi invisibles de nailon son tan eficaces que al ritmo actual, las redes pueden acabar en dos años con la pesca de la albacora en el sur del Pacífico”. Este tipo de pesca es tan indiscriminado como talar un bosque para conseguir una sola especie de árbol o derribar un roble solo para recoger las bellotas. De hecho, cuando esta gran flota pesquera faena, barre también toneladas de especies no buscadas como el atún, el bonito de altura, el marlín, el pez espada y la trucha migratoria arco iris.

Para empeorar las cosas, las redes de enmalle también enredan, mutilan y ahogan a miles de nutrias, focas, delfines, marsopas, ballenas, tortugas y aves

marinas. Se entiende, pues, que un número cada vez mayor de investigadores llamen a la pesca con redes de deriva “una explotación marina de minas a cielo abierto”, y a las redes de deriva, “cortinas de la muerte”.

Un informe presentado a las Naciones Unidas dijo que para pescar 106 millones de calamares, las redes de deriva de la industria pesquera japonesa mataron 39 millones de peces no deseados. Además, se aniquiló a 700.000 tiburones, 270.000 aves marinas, 26.000 animales marinos y 406 tortugas marinas, especie en peligro de extinción.

Los biólogos marinos están convencidos de que si no se controla este tipo de pesca, acabará inevitablemente con unos recursos naturales que antes se creían inagotables. De hecho, pueden haberse causado ya muchos estragos.

Una resolución de las Naciones Unidas de diciembre de 1989 recomendó una moratoria en la pesca con redes de deriva a gran escala en alta mar para el 30 de junio de 1992. Los estados del sur del Pacífico, propusieron, por tanto, la creación de una comisión internacional para regular la pesca e instó a los pescadores a adoptar sistemas juiciosos de pesca.

El 26 de noviembre de 1991, Japón concordó en cumplir con una moratoria de las Naciones Unidas sobre el uso de grandes redes de pesca en el norte del océano Pacífico, que según los científicos están depredando la vida marina. Japón accedió a reducir a la mitad su pesca con redes de deriva para junio de 1992 y la otra mitad para finales de año.

2. Pesca con explosivos

En la actualidad, todavía se utilizan explosivos para pescar, esta práctica se da en países de África y Asia, sin embargo, es en algunos países de América central y América del sur donde más emplea esta forma de práctica nociva. Este

tipo de pesca es sumamente nocivo pues consigue en poco tiempo acabar la población de peces de una zona rápidamente y destruye el hábitat donde estos se desarrollan. Se debe destacar que esta práctica a parte de causar un efecto muy negativo en el medio ambiente marino, puede hasta provocar la muerte de quien o quienes la practican.

Dentro de los explosivos que se emplean se puede mencionar la dinamita como uno de los más empleados, sin embargo no se descarta hasta el uso en algunos países de minas y granadas de mano.

La pesca con explosivo consiste en localizar un cardume, este debe ser lo suficientemente grande que cumpla con la pesca del día, posterior a su localización se lanza el explosivo. Después de algunos minutos los peces reventados suben a la superficie para su recogida. En áreas con abundancia de peces, los pescadores lanzan explosivos a unos cuantos metros de la superficie, matando toda forma de vida en ese segmento. Algo que aún fomenta este tipo de práctica es la facilidad con que se consiguen explosivos, la falta de control de las autoridades locales y las costas poco habitadas son algunos elementos que sirven de apoyo a esta práctica.

Se considera que la pesca artesanal es el tipo donde más se emplea la pesca con explosivos, debido a las temperaturas tropicales, como a la falta de medios de conservación, el pescado debe de ser salado o consumido en el día, de lo contrario habrán de tirarlo.

1. Pesca con sustancias venenosas

Otra forma de pesca empleada es la pesca con sustancias venenosas y dentro de esta, está la pesca con cianuro de sodio. Es empleada especialmente para capturar peces vivos que se ponen a disposición de los clientes en restaurantes, para que seleccionen cual desean comer.

El cianuro de sodio es un producto químico que actúa sobre los peces volviéndolos más torpes y lentos y, por consiguiente, más fáciles de capturar, sin

embargo esta práctica acaba con todo lo que entre en contacto con él, tanto arrecifes como otros tipos de animales marinos, este tipo de pesca se emplea especialmente con peses tropicales.

Para esto **“Se trituran unas tabletas de cianuro de sodio dentro de una botella atomizadora con agua, se bucea alrededor de un arrecife de coral, y al encontrar un pez que te parece apetitoso, se le hecha un chorro del líquido en la cara. La mezcla atonta al pez sin matarlo, facilitando así su captura con una red y mismo con la mano.”** (www.panda.org.)

Sólo en Hong Kong, se consume alrededor de 20.000 toneladas de peces vivos capturados con esta práctica y otra gran cantidad se exporta a otros países.

Otro aspecto que ocasiona el empleo de la pesca con cianuro de sodio es el aspecto monetario, ya que el valor de un pez vivo sobrepasa cinco veces el valor que se paga por un pez muerto. Esta práctica es empleada también por la rapidez con que se puede pescar.

Pese a los esfuerzos para erradicarla, la pesca con cianuro se ha intensificado. Como se indico los restaurantes asiáticos y los acuarios estadounidenses pagan muy bien los peces tropicales vivos. Desde la aparición de esta técnica en los años 60, la cantidad de cianuro vertida en algunos coralinos sobrepasa el millón de kilos.

“Según cálculos los pescadores han vertido más de mil toneladas de cianuro en las aguas filipinas, lo cual resulta devastador. El cianuro mata a los pólipos de coral y el alga, convirtiendo los arrecifes de coral — “las pluviselvas del océano” — en desiertos marinos. “Queda destruido un metro cuadrado de arrecife por cada pez vivo que se caza utilizando cianuro,” dice Sam Mamauag, biólogo de la Alianza Internacional de Vida Marina (IMA) en las Filipinas.” (www.panda.org)

CAPITULO III. LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS ICTIOLÓGICOS MARÍTIMOS

En este capítulo se analizará algunos aspectos de reglamentación en torno a la protección de los recursos piscícolas y el medio ambiente marino. Para este análisis, el capítulo se fracciona en dos secciones, en la primera sección se revisarán puntos concernientes a la legislación internacional, principalmente los convenios internacionales ratificados por Costa Rica y la legislación marina relevante de otros países del continente americano y europeo.

En la sección II, se revisará la normativa pesquera que rige en Costa Rica. En un primer punto se analizarán las leyes y otras legislaciones existentes en el país y el segundo punto se hará una revisión de los delitos y las sanciones.

Sección I. Legislación Internacional

Debido a la importancia que revisten para la normativa de la explotación pesquera, en un primer punto de esta sección del trabajo se revisarán los principales tratados y convenciones ratificados por Costa Rica y relacionados con el medio ambiente marino y la pesca. Se presentará la fecha de firma de estos convenios, así como cuando fueron ratificados por Costa Rica y se estipulará el No. de ley mediante el cual se ratifico. Se revisarán los siguientes convenios: Convención sobre la Alta Mar, Convención sobre la Plataforma Continental, Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar, Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, Conferencia Internacional del Trabajo Convenio 112, Convenio 113 Convenio relativo al Examen Médico de los Pescadores, Convenio 114 Convenio Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores y Convenio para la Pesca del Atún en el Océano Pacífico Oriental. Se señalarán aquellos artículos que se consideren importantes para esta investigación.

En el segundo punto de esta sección se analizara legislación marina internacional de procedente de tres países que cuentan con precedentes en la explotación marítima, como son: Perú, México y España, este último resulta importante por estar catalogado como el país con la flota pesquera más importante de la comunidad económica europea, por lo que se deberá tomar en cuenta los aspectos más relevantes de la ley que regula la explotación pesquera en este país.

a. Tratados y convenios ratificados por Costa Rica

Es importante determinar los fines y objetivos de las diferentes convenciones internacionales relacionadas con la operación pesquera y la importancia de estas dentro del marco jurídico que norma lo relacionado con este tipo de actividad.

1. Convención sobre Alta Mar

La Convención sobre Alta Mar, fue firmada en Ginebra el 29 de abril del año 1958. Costa Rica la ratificó el 23 de diciembre de 1971, mediante la ley No. 4940.

La finalidad principal de esta convención es **“Codificar las reglas de la legislación internacional para alta mar.” (FAO, 1999:33)**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es la más importante en el ámbito internacional, **“establece las regulaciones más importantes sobre el manejo de las aguas marinas. Esta convención tiene como objetivo establecer un orden jurídico nuevo y amplio sobre los mares y océanos, contempla algunas disposiciones ambientales, el establecer normas sobre el ambiente y aplicar disposiciones sobre la contaminación del medio marino” (Salazar 1998 p.2).** La convención contempla una serie de disposiciones que cada Estado debe tomar para reducir, prevenir, y controlar la

contaminación del mar, considerando que el documento señala que se debe evitar daños, introducción de especies nuevas que puedan causar cambios considerables y uso de tecnologías contaminantes.

El artículo No. 2 define Alta Mar como "... la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado." El término se refiere a la porción marina que pertenece en su integridad a un Estado por razón de constituir una prolongación de su territorio en el mar, lo que obviamente resulta de una mera ficción jurídica, ya semánticamente no es del todo correcto hablar de un mar de la tierra o territorial.

"El concepto surgió como pieza central del Derecho del Mar tradicional, disciplina que dividía el ámbito marino en dos zonas jurídicas principales: el Alta Mar, en el que todos los Estados de la comunidad internacional ejercían libertades tradicionales como las de navegación, pesca, sobrevuelo, y, eventualmente, de tendido de cables y tuberías submarinas; y el Mar Territorial, porción de mar que se reservaba cada Estado a lo largo de sus costas para protegerlas de cualquier embarcación o flota extranjera. Era este último, el criterio de seguridad nacional, el que justificaba la reclamación de una franja marina de ese tipo." (Vargas, 1999, www.elnuevodiario.com.ni)

Esta convención ratifica la libertad de pesca, navegación, colocación de cables y tuberías submarinas y vuelo sobre Alta Mar, demás, señala que ninguna nación puede someter aquellas parte del mar que no se considere aguas internacionales, ni forme parte del mar territorial del Estado, a su soberanía.

Es importante señalar que dentro de esta convención, dos son los artículos que se centran en brindar protección de algunos tipos de contaminación a las aguas marítimas.

En primer lugar el artículo No. 24 de esta norma **“... impone la obligación al Estado de dictar disposiciones tendientes a evitar la contaminación de las aguas por los hidrocarburos vertidos de los buques, desprendidos de las tuberías submarinas o producidos por la exploración del suelo y el subsuelo submarinos.”** (MAG, 1990: 20)

La segunda norma, esta contemplada en el artículo No. 25 de esta convención, al igual que la anteriormente señala impone la obligación al Estado para emitir las directrices necesarias para evitar la contaminación de las aguas marítimas de desperdicios y sustancias radioactivas o cualquier otro contaminante. Expone lo siguiente:

“Artículo 25

- 1. Todo Estado está obligado a tomar medidas para evitar la contaminación del mar debido a la inmersión de desperdicios radioactivos, teniendo en cuenta las normas y reglamentaciones que puedan dictar los organismos internacionales competentes.**
- 2. Todos los Estados están obligados a colaborar con los organismos internacionales competentes en la adopción de medidas para evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo suprayacente resultante de cualesquiera actividades realizadas con sustancias radioactivas o agentes nocivos. “**

Por lo tanto, ambas normas establecen la obligación de contraen los Estados de emitir normativas que garanticen la protección del medio ambiente ante cualquier situación que atente contra el entorno natural de alta mar.

2. Convención sobre la Plataforma Continental

La Convención sobre la plataforma continental fue firmada en Ginebra el 29 de abril de 1958 y ratificada por Costa Rica el 28 de diciembre de 1971 mediante la ley No. 4936.

Esta convención pretende “Definir y delimitar los derechos de los estados a explorar y explotar los recursos naturales de la plataforma continental.” (FAO, 1999:33)

En el artículo No. 1 de esta convención se delimita la Plataforma Continental:

“Para los efectos de estos artículos, la expresión Plataforma Continental designa a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas marinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta la profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas subyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas.”

La importancia entonces de esta convención se centra en los aspectos que infieran sobre la exploración y la explotación de aquellos recursos naturales minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y el subsuelo que se localicen en la plataforma continental.

Esta convención también dispone la obligatoriedad que tiene el Estado de otorgar permiso para que se lleven a cabo investigaciones por parte de una institución “competente”, dispone además que el estado puede formar parte de esta investigación y que los resultados obtenidos se deben dar a conocer.

3. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua

La Convención sobre el mar territorial y la zona marítima fue firmado en Ginebra el 29 de abril de 1958 y ratificado por el Asamblea Legislativa costarricense el 27 de julio de 1972, mediante la Ley No. 5031.

El artículo No. 1, inciso 1 de esta convención dicta:

“La soberanía del un estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas, a una zona de mar adyacente a sus costas designada con el nombre de Mar Territorial.”

En el artículo se incluye dentro de este mar territorial el **“... espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.”**

Establece la zona donde un estado puede ejercer la soberanía fuera de su territorio e indica el punto base para medir la dimensión del mar territorial, indicando que se debe medir desde la línea de bajamar a lo largo de la costa, estableciendo que el trazado d esta línea no puede separarse de forma considerada de la dirección de la costa.

Prohíbe que se tracen líneas sobre cualquier elevación que surjan en bajamar.

Define como aguas interiores, las que estén ubicadas dentro de las líneas de base del mar territorial.

Determina además el paso inocente para todos los navíos que no sean de guerra, teniendo la obligación a demás de indicar los peligros que puedan afectar la navegación.

Esta convención establece además la contigua como “... la zona de Alta Mar adyacente al mar territorial, en el cual el estado ribereño puede tomar medidas de fiscalización y control para evitar infracciones a las leyes de policía aduanera, fiscal de inmigración o sanitaria que pudieran cometerse en el territorio o en el mar territorial; dicha zona no puede excederse de doce millas.” (MAG, 1990: 21)

4. Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar

La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar, fue firmada en Ginebra el 29 de abril de 1958 y ratificada por Costa Rica mediante acuerdo legislativo No. 5032 del 27 de julio de 1972.

Se indica en ella el derecho que tiene un estado de que sus habitantes se dediquen a la pesca en alta mar; siempre y cuando se guarden:

- “a-) sus obligaciones convencionales;
- b-) los intereses y derechos del estado ribereño que se estipule en la convención presente y;
- c-) las disposiciones sobre la conservación de los recursos vivos de alta mar...”

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación señala que esta convención pretende “**Solucionar, por medio de la cooperación internacional, los problemas propios de la conservación de los recursos marinos vivos de alta mar, tomando en consideración que, por el desarrollo de modernas técnicas, algunos de esos recursos corren peligro de ser sobre explotados.**” (FAO, 1999: 33)

Por lo tanto se pretende por medio de esta convención, evitar la explotación de forma desmedida de los recursos vivos de Alta Mar, adoptando como la misma convención expone un "... conjunto de medidas que permitan obtener un rendimiento óptimo constante de estos recursos, de manera que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos. Al formular los programas de conservación se tendrán en cuenta la necesidad de asegurar en primer lugar el abastecimiento de alimentos para el consumo humano"

5. Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias

Esta convención firmada en México el 29 de diciembre de 1972, fue ratificada por Costa Rica el 26 de agosto de 1974, mediante la Ley No. 5566.

Esta Convención define la contaminación por vertimiento de la siguiente manera:

- "i – Toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;
- ii – Todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataforma u otras construcciones en el mar.

El vertimiento no incluye:

- i – La evacuación en el mar de desechos y otras materias que sean incidentales a las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de sus equipos o que se derive de ellas, excepto los desechos y otras materias transportadas por o a buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, que operen con el propósito de eliminar dichas materias o que se deriven del tratamiento de dichos desechos u otras materias en dichos buques, aeronaves, plataformas o construcciones.

ii – La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del presente Convenio.

c – La evacuación de desechos u otras materias directamente derivadas de la exploración, explotación y tratamiento afines, fuera de la costa, de los recursos minerales de los fondos marinos o con ellos relacionados no estará comprendida en las disposiciones de este Convenio. “

La Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias es un instrumento muy amplio que pretende proponer y desarrollar una gama de medidas enfocadas a evitar y sancionar las conductas que puedan contaminar el mar por el vertimiento de desechos y materias que contaminen.

Dentro de los motivos expuestos para la ratificación de este documento, se considera la importancia vital de los recursos marítimos para la humanidad, se consideran fundamentales y por lo tanto el resguardar su calidad y sus recursos es de interés común a todas las personas.

Reconoce la capacidad que tiene el mar para similar desechos y convertirlos en inofensivos y expone que las posibilidades de regeneración de recursos naturales no son ilimitadas. Expone también que el derecho de explotación de los recursos marítimos que por soberanía le pertenece a un estado, está condicionado a la regulación existente del medio ambiente y que no se cause daño al medio ambiente de otros estados.

Se conceptúan dentro de la Convención de forma amplia lo que es la contaminación y previene forma de esta como el vertimiento y descarga de sustancias, desechos etc. como se menciona anteriormente en la atmósfera, ríos, estuarios, cloacas y tuberías.

Costa Rica y cualquier otro país que haya ratificado este convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de las aguas marítimas por vertimiento de desechos y otras materias que represente peligro para la salud de los seres humanos y puedan causar daño a los recursos naturales marinos.

Esta Convención presenta una estructura muy interesante, primero conceptualiza de forma amplia lo que es el medio marino y la importancia de protegerlo de la contaminación.

En los artículos de No. 1 al No. 5 se explican conceptos empleados en la Convención y se hace referencia a la obligación que contraen los Estados para adoptar estrategias contra la contaminación marítima.

En los artículos No. 6 y 7 se establecen las pautas que deben seguir los Estados para controlar la contaminación por vertimiento de desechos y otras sustancias.

El artículo No. 10 establece un compromiso para que los Estados establezcan los procedimientos que permitan señalar las responsabilidades por daños ocasionados al medio ambiente de otro Estado.

A partir del artículo No. 13, se pauta el mecanismo para la aplicación, control y fiscalización de las disposiciones emitidas por la Convención. Como un último punto se incluye tres anexos que contienen las sustancias y materias contaminantes y los procedimientos o permisos con que se debe contar en caso de verter sustancias y materias contaminantes en el mar.

6. Conferencia Internacional del Trabajo Convenio 112

Este convenio se estableció el 19 de junio de 1959 en Ginebra y ratificado por Costa Rica el 30 de julio de 1964 mediante la Ley No. 3344.

Este convenio es relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores. Es conocido también como el Convenio de la edad mínima (pescadores).

Concierne a todos los barcos de pesca y buques, tanto los que pertenecen al sector privado como los que pertenecen al sector público y que tengan como finalidad principal la pesca marítima en agua salada.

Establece en su artículo No. 12 que “Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca”. Señala las excepciones en aquellos trabajos que se realicen durante las vacaciones y que reúnan requisitos como actividades que no sean nocivas para la salud, que no interfieran en la asistencia a la escuela y que no tengan como finalidad ni objetivo el beneficio comercial.

En el artículo No. 4 autoriza el trabajo de menores de 15 años en el caso de los denominados buques escuelas.

7. Convenio 113 Convenio relativo al Examen Médico de los Pescadores

Este Convenio fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1959 y ratificado por Costa Rica el 30 de julio de 1964 mediante la Ley No. 3344.

El artículo No 2 expone que:

“ Ninguna persona podrá ser empleada a bordo de un barco de pesca, en cualquier calidad, si no presenta un certificado que pruebe su aptitud física para el trabajo marítimo en que vaya a ser empleada, firmado por un médico autorizado por la autoridad competente. “

En cuanto al tiempo de validez de este certificado, este convenio señala que en el caso de personas menores de veintiún años será válido por un año a partir de la fecha de emisión. Cuando se tratase de personas mayores de veintiún años el plazo de vigencia del mismo será fijado por la autoridad competente. En el caso de que el documento expire durante una travesía, el mismo continuara rigiendo hasta que termine el viaje.

8.Convenio 114 Convenio Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores

Este convenio fue adoptado por la Organización Mundial del Trabajo el 19 de junio de 1959 y ratificado por la Asamblea Legislativa costarricense mediante la Ley No. 3344 el 30 de julio de 1964.

Establece que **“A los efectos del presente Convenio, la expresión “barco de pesca” comprende todas las embarcaciones, buques y barcos matriculados o provistos de documentos de a bordo, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada. “**

Además señala excepciones en el caso de embarcaciones **“... cuyo tipo de tonelaje hayan sido fijados previa consulta a las organizaciones interesadas de armadores de barcos de pesca y de pescadores, si dichas organizaciones existen.”**

Ente convenio indica que deben ofrecerse a los pescadores las facilidades para que pueda examinar el contrato antes de ser firmado. El mismo deberá estar conforme con la legislación nacional a fin que la “autoridad competente” puede ejercer un correcto control.

Este contrato deberá de estipular de forma clara y entendible las obligaciones y derechos que afectan a cada de una de las partes que firman el contrato.

9. Convenio para la Pesca del Atún en el Océano Pacífico Oriental

Este Convenio fue ratificado el 28 de julio de 1986 mediante la ley No. 7042, señala que la finalidad el mismo en la conservación y uso racional de los recursos atuneros.

En la justificación de este Convenio se expone “**...que un régimen de conservación no puede ser eficaz ni equitativo a menos que sea integral y cuente con la participación de todos aquellos Estados que pescan atún en dicha región en escala significativa, en relación a las necesidades de conservación.**”

Quienes ratifican estos documentos se comprometen a establecer un régimen interino que se dedique a la dirección de las actividades de pesca en el Océano Pacífico Oriental, “**...basado en un esquema de otorgamiento de licencias en la región que garantice la explotación nacional de los recursos y el acceso equitativo a la áreas de pesca**”.

Este Convenio establece la creación de un Consejo para la ejecución del Convenio, el cual estará integrado por representantes de las partes contratantes ya sean estado ribereños o que pertenezcan a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), una vez que entre a regir el Convenio cada una de las partes

firmantes podrá nombrar un representante propietario y tres alternos ante el Consejo.

En cuanto a la autoridad que se le otorga al Consejo, en la sección B. Artículo III, se expone que podrá realizar las siguientes actividades: expedir licencias de pesca, nombra un director y pagarle tanto a él como al personal que este requiera, aprobar el proyecto de presupuesto, dar autorización al director para que emplee los servicios y recursos de agencias u organismos internacionales competentes, establecer las licencias acordes a lo estipulado por el Convenio, hacer la devolución anualmente de los ingresos percibidos por la emisión de licencias, indagar la situación por medio de cualquier agencia u organismo internacional competente que se refiera al estado de la población de atún, generar los mecanismos necesarios para contar con una regulación más efectiva del Convenio, concordar los límites de pesca con el informe que emite el director, cuando existan informes sobre la necesidad de la conservación del recurso atunero, establecer la consulta obligatoria entre los integrantes del Convenio, la cual se debe aplicar también a los países no integrantes pero que pescan dentro de las áreas, podrá adoptar recomendaciones temporales en referencia a la conservación del recurso atunero. Realizara una reunión anual y en forma extraordinaria cuando los solicite el director.

Señala este convenio en su artículo VII que los Estados ribereños establecidos en el artículo II y los Estados miembros del CIAT podrán ser partes de este convenio.

B. LEGISLACIÓN MARINA RELEVANTE DE OTROS PAÍSES

1. El caso de Perú

La Ley General de Pesca del Perú fue promulgada el 21 de diciembre de 1992 por Decreto Ley N° 25977.

En el artículo primero del Título I de la Normas Básicas, se indica la finalidad de esta ley:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos - hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.”

En el Título II se norma todo lo referente a la ordenación de la pesquería, en su artículo No. 10, señala:

“El ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológico - pesqueros, económicos y sociales.”

Por lo que ha este trabajo de investigación interesa, el capítulo II de la Ley de Pesca de Perú, establece los parámetros para la extracción pesquera. Define la extracción o explotación pesquera como “...que la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.” (Art. No. 19)

En el artículo No. 20, se clasifica la extracción pesquera de la siguiente manera:

“Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. De menor escala o artesanal: la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.

2. De mayor escala: la realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El Reglamento de la presente Ley, fijará el tamaño, el tonelaje de las embarcaciones pesqueras artesanales, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial, que puede ser:

1. De investigación científica: la realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

2. Deportiva: la realizada con fines de recreación.

3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque, sin fines de lucro.”

Básicamente en este artículo se clasifica la pesca en comercial, deportiva de investigación y de subsistencia.

En cuanto a las artes de pesca permitidas, esta Ley expone que “El Ministerio de Pesquería autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos.” (Art. No 23)

El procesamiento de los productos pesqueros se clasifica de la siguiente manera:

“Artículo 28.- El procesamiento se clasifica en:

1. Artesanal, cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual; y,

2. Industrial, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología empleada.”

El artículo No. 29 señala que este procesamiento se debe llevar a cabo garantizando la protección del medio ambiente:

“La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.” (subrayado no es del original)

El título IV regula las directrices en referencia a la pesca artesanal y designa al estado como el ente encargado de la capacitación y adecuado funcionamiento de este tipo de pesca. Será el Reglamento de la Ley de Pesca el instrumento que “...determinará la clasificación de los pescadores artesanales y de las empresas pesqueras artesanales.” (Art. No. 34)

A similitud que la Ley de Pesca y Acuicultura de Costa Rica, La Ley de Pesca de Perú, dedica un título a la acuicultura, en el Título V, artículo No. 37, se define la acuicultura de la siguiente manera:

“La acuicultura es la actividad que consiste en el cultivo y producción de especies acuáticas, realizada en un medio seleccionado y controlado, abarcando su ciclo biológico completo o parcial, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en las aguas marinas como en las continentales.”

Al igual que la pesca artesanal los aspectos de clasificación y proceso se determinan en el Reglamento de la Ley.

La Ley general de Pesca de Perú señala las siguientes prohibiciones:

“Artículo 76.- Es prohibido:

- 1. Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan.**
- 2. Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señales en la concesión, autorización, permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas.**
- 3. Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en vedas o de talla o peso menores a los establecidos.**
- 4. Utilizar implementos, procedimientos o artes y aparejos de pesca no autorizados, así como llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.**
- 5. Extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos; así como llevar a bordo tales materiales.**
- 6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida, o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras.**
- 7. Destruir o dañar manglares y estuarios.**
- 8. Transbordar el producto de la pesca o disponer de él sin previa autorización antes de llegar a puerto.**
- 9. Contravenir o incumplir las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial calidad y preservación del medio ambiente en el procesamiento y comercialización de productos pesqueros.**

10. Suministrar informaciones incorrectas o incompletas a las autoridades nacionales o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exija.

11. Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias.”

2. El caso de México

De forma muy similar al caso de Perú es el de México, el Reglamento y la Ley de Pesca contiene las directrices y definiciones relacionada con la industria pesquera.

En el capítulo III, señala que la pesca es “...**el acto de extraer, capturar, colectar o cultivar, por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas o elementos biogénicos cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así como los actos previos o posteriores.” (Art. No. 3)**

El artículo No. 5 clasifica las actividades pesqueras en: de fomento, didáctica, comercial, de consumo doméstico, deportiva y recreativa.

El artículo No. 7, expone que para la pesca de fomento, la pesca comercial y la pesca deportivo-recreativa, se deberá contar con permiso de la Secretaría.

En cuanto a las prohibiciones en las artes de pesca, este reglamento señala:

“ARTICULO 8º Queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías internas, esteros y en las aguas en donde existen especies sedentarias, excepto en aquellos casos que expresamente lo autorice la Secretaria oyendo la opinión del Instituto Nacional de Pesca, cuando formen parte de sistemas o métodos pesqueros.”

Este Reglamento señala que es necesario contar con la debida autorización para realizar las siguientes actividades:

I. Pescar en Alta Mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y banderas mexicanas;

II. Instalar artes de pesca fijas, excepto cuando ésta se comprenda en la concesión o permiso otorgado;

III. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, post larvas, crías, huevos, semillas o alevines;

IV. Introducir especies ajenas al hábitat local en aguas de jurisdicción federal. A tal efecto, la Secretaría atenderá las políticas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, así como de fomento, enriquecimiento y desarrollo de la flora y fauna marinas, fluviales y lacustres;

V. La pesca didáctica;

Vi. La descarga en puertos extranjeros o el trasbordo de especies capturadas por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana;

VII. Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos por embarcaciones extranjeras, y

VIII La sustitución de los titulares de la concesión o permiso. “ (Art. No. 39)

En el capítulo IV se norma lo relativo a la acuicultura y la define como **“...el cultivo de especies de la fauna y flora acuáticas, mediante el empleo de métodos y técnicas para el desarrollo controlado en todo estadio biológico y ambiente acuático y en cualquier tipo de instalación. (...)” (Art. No. 44)**

El inciso II del siguiente artículo señala que el desarrollo de la acuicultura deberá estar acorde con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejadas.

Como medida para evitar la contaminación del medio ambiente, este reglamento señala en su artículo No. 83, en los puntos II, III y IV, lo siguiente:

“II. Determinar, en coordinación con las autoridades que corresponda, los medicamentos, alimentos, hormonas y otros insumos que no podrán utilizarse en la acuicultura;

III. Promover el intercambio de información de homologación con instituciones internacionales que participen en materia de traslado y de sanidad de especies acuáticas vivas, y

IV. Expedir normas sanitarias relativas a cuarentenas, campañas y medidas de control sanitario tendientes a proteger los recursos pesqueros.”

El artículo 57, regula aspectos relativos a la pesca de consumo doméstico, expone que:

“La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse con redes manuales, cañas, líneas con anzuelo, curricanes y, en general, con las artes de pesca que pueda transportar y utilizar individualmente el pescador y se determinen en las normas que expide la Secretaría. “

En el artículo No. 75 se establece que quien cause **“...daños graves al ecosistema o riesgo inminente; (...), le puede ser revocado el permiso, la concesión o la autorización de pesca.**

3. El caso de España

La Ley No. 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado de España surge como respuesta a la necesidad de contar con un marco legal para regular la actividad pesquera en esta nación. Revista de importancia, debido a que este país es reconocido a nivel mundial por su flota pesquera, la más importante de la Comunidad Europea y el comercio a nivel mundial de estos productos convertidos

en un sector muy importante para la economía española, por lo que resulta interesante revisar algunos aspectos de esta ley.

Esta Ley esta conformada de seis Títulos, ordenados en capítulos y éstos, a su vez, en secciones. En el Título I se regula la pesca marítima, estableciendo el ámbito de aplicación y las medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros, el régimen de gestión de la actividad pesquera, la regulación de la pesca no profesional y las medidas de control e inspección de la pesca marítima.

Se define en el Título Preliminar de las disposiciones generales, la pesca marítima como **“...conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos marinos vivos en aguas exteriores, así como la actividad pesquera, en esas aguas.”** Además expone que los recursos pesqueros son **“...los recursos marinos vivos, así como sus esqueletos y demás productos de aquéllos, susceptibles de aprovechamiento.”** (Art. No. 2)

En relación con el desarrollo sostenible, el inciso a) del artículo No. 3, expone lo siguiente:

“Son fines de la presente Ley:

a)Velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas. “

En comparación con otras dos leyes revisadas, en el caso español es el único donde explícitamente se indica que el desarrollo sostenible de la pesca es una de sus finalidades.

En el artículo No 5 se establecen las políticas de la pesca marítima en aguas exteriores, las que se realizarán por medio de:

“a) Medidas de conservación de los recursos pesqueros, mediante la regulación de artes y aparejos, la regulación del esfuerzo pesquero, el establecimiento de vedas temporales o zonales, o de cualquier otra medida que aconseje el estado de los recursos.

b) Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros, mediante el establecimiento de zonas protegidas, y de medidas preventivas para actividades susceptibles de perjudicar a los recursos pesqueros.

c) Medidas de gestión de la actividad pesquera, distribuyendo las posibilidades de pesca de modo que se consiga una mayor racionalización del esfuerzo pesquero, en desarrollo del sector.

d) La regulación de la pesca no profesional, por su incidencia sobre el recurso.

e) El establecimiento de los oportunos sistemas de control e inspección de las actividades pesqueras.”

En cuanto a las artes de pesca permitidas, el artículo No. 10 expone que serán aquellas permitidas y señaladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dependerán de la zona de pesca, de la especie a capturar y especies accesorias y los periodos de pesca.

Sobre las Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros, señala esta Ley:

“Serán declaradas reservas marinas aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros. Las medidas de protección determinarán las limitaciones o la prohibición, en su caso, del ejercicio de la actividad pesquera, así como de cualquier otra actividad que pueda alterar su equilibrio natural.” (Artículo No. 14, inciso 1)

En el Título II, se establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero. En el artículo 41 se señalan cuales son las medidas necesarias para la adopción de las políticas de ordenación pesquera en este país:

“La política de ordenación del sector pesquero se realizará a través de:

- a) Medidas tendentes a la mejora de la capacitación de los profesionales del sector.**
- b) Medidas de fomento y regulación de las entidades asociativas del sector.**
- c) Medidas de construcción, modernización y reconversión de los buques pesqueros para conseguir una flota pesquera moderna, competitiva y adaptada a las actuales pesquerías y a la explotación de otras nuevas, en condiciones que garanticen la eficiencia de la actividad, condiciones apropiadas de trabajo a bordo y la mejora de la calidad de los productos.**
- d) Medidas de adaptación de la capacidad de la flota al estado de los recursos pesqueros.**
- e) Medidas de fomento de la creación de empresas mixtas, así como de otras fórmulas para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de países terceros.**
- f) La regulación del establecimiento de puertos base, así como de los cambios de puerto base.**
- g) Medidas de regulación del desembarque y primera venta de los productos pesqueros independientemente del origen de éstos.”**

En el artículo No 76 se define como comercialización de los productos pesqueros y acuicultura, todos los procesos que se dan desde la primera venta hasta el consumo final.

En el artículo No. 96, se presentan una serie de infracciones consideradas graves, entre las que se encuentran las siguientes en relación con las especies:

“a) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos, así como de las actividades subacuáticas sin disponer de autorización en aquellas zonas en las que sea exigible conforme a la normativa vigente.

b) La repoblación marina sin la correspondiente autorización o cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma.” (Inciso No. 2)

En el inciso No. 3 de este mismo artículo se señala que las infracciones catalogadas como graves en relación con las artes de pesca son las siguientes:

“a) El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo.

b) La utilización o tenencia a bordo de los prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

c) El incumplimiento de la normativa sobre el transporte y arrumaje de artes y aparejos.

d) La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.

e) El cambio de modalidad de pesca sin la autorización preceptiva.”

Las sanciones que impone esta Ley a quien viole los principios establecidos en esta, están contenidos en el artículo No. 101 y son las siguientes:

“a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras durante un período no superior a cinco años.

d) Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca prohibidos o que infrinjan la normativa vigente.

- e) Decomiso de los productos o bienes.**
- f) Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un período no superior a cinco años.**
- g) Imposibilidad de obtención durante un plazo no superior a cinco años, de préstamos, subvenciones o ayudas públicas.**
- h) Incautación del buque.”**

4. Reflexión comparada

Se considera que la Ley de pesca del Perú es muy similar a la costarricense, contiene un título dedicado a la acuicultura, sin embargo no esta tan explicito como el costarricense. Establece normas muy importantes en relación con la protección del medio ambiente y los diferentes tipos de contaminación. Se considera que esta ley esta acorde con la realidad anteriormente descrita en las prácticas de pesca, se señalo en esa parte den la investigación que en algunos países de América aún se realizaba pesca con explosivos, razón por la cual resulta importante la s prohibiciones establecidas en le artículo No. 76 de esta ley peruana.

Como se puede notar entre las prohibiciones se hace referencia a aquellas que resguardan el medio ambiente de la contaminación producida por desechos tóxicos, sustancias tóxicas y cualquier otro tipo de agente contaminante. Además prohíbe el uso de explosivos.

Las sanciones por el irrespeto a esta Ley incluyen, multas, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso y cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

La ley de pesca de México es un poco más general, sin embargo, resulta importante algunas consideraciones referentes a la acuicultura donde se establece de forma más específica la preocupación que debe existir en las autoridades por

conocer muy bien los medicamentos, alimentos, hormonas y demás insumos que se emplean en esta práctica.

Sería importante para Costa Rica tomar en cuenta la promoción de intercambio de información con instituciones internacionales que establece esta ley y la preocupación que evidencian esta serie de medidas para la conservación del medio ambiente.

Esta ley también estipula que para ser revocada una licencia no se debe esperar a que cause un daño grave con sólo que exista la presencia de peligro es suficiente.

En el caso de España, se considera que la normativa española puede aportar algunos puntos importantes, estos debido a que España es un país de reconocida actividad pesquera. Por lo tanto la Ley Marítima del Estado de España es un instrumento importante para ser acogido dentro de la legislación internacional.

Como puede observarse esta ley es más precisa a la hora de catalogar las faltas pues establece una categoría de faltas graves aplicables tanto a las especies como a las artes de pesca.

De las legislaciones revisadas en este apartado del trabajo la de España resulta la más completa y la que cuenta con una normativa básica de ordenación del sector pesquero y expone una serie de medidas necesarias para la adopción de políticas de ordenación pesquera.

SECCIÓN II. LEGISLACIÓN NACIONAL

Los aspectos relacionados con la legislación costarricense, se podrán encontrar en esta sección. Se revisará la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436,

promulgada en el año 2005, se harán una revisión del proyecto de la Asamblea Legislativa comprendido en el expediente No. 15065 y que dio origen a esta ley.

Se expondrán además otras leyes, reglamentaciones y acuerdos considerados importante por la relación que guardan con el tema como: la ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la ley No. 7938 mediante la cual se ratificó el Acuerdo Internacional de Conservación de Delfines, las Reglas para las Embarcaciones Artesanales en Pequeña y Mediana Escala. Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura AJDIP/146. Puntarenas, el Reglamento Licencias Pesca Buques Extranjeros en Aguas de Costa Rica, Decreto No. 23943-MOPT-MAG, Prohibición de ciertas artes de pesca Acuerdo AJDIP/51-95, el Reglamento para la asignación de la cuota de acarreo de atún establecida para Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, Decreto No. 29269-MAG, Acuerdo de “dolphin safe” AJDIP/107, Requisitos para las licencias de pesca de atún AJDIP/238. Uso del DET (dispositivo excluidor de tortugas) AJDIP/382, Prohibición de aleteo de tiburón AJDIP/47, Pesca con Palangre o long line AJDIP/057-99, Requisitos para las licencias de extracción de peces de arrecife AJDIP/238, Decreto No. 19450 MAG- Zonas de Pesca de Peces de Arrecife, Acuerdo sobre el pez vela para pesca deportiva y no comercial AJDIP/263, Requisitos para la descarga de productos pesqueros AJDIP/238, Reglamento para el programa nacional de certificación de cumplimiento de buenas prácticas de manejo de productos pesqueros para la exportación y el mercado interno. (HACCP) 12 AJDIP/114, Del ejercicio del derecho de pesca continental e insular y Ley de Conservación de Vida Silvestre, ley No. 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas.

En la segunda parte de esta sección se revisarán los delitos y las sanciones contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente, el Código Penal, la Ley de Conservación de Vida Silvestre, la Ley General de Salud, la Ley Zona Marítimo Terrestre, la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, el Reglamento para el programa nacional de certificación de

cumplimiento de buenas prácticas de manejo de productos pesqueros para la exportación y el mercado interno. (HACCP) y Ley de Pesca y Caza Marítima.

B. LEYES

1. Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436

1.1 Antecedentes: proyecto 15065

La actividad pesquera se ha constituido, en el transcurso de la historia de Costa Rica, en uno de los principales medios de adquisición de ingresos para la economía del país, al tiempo que ha sido un modo de subsistencia básico para la alimentación de las familias costarricenses, sobre todo para quienes habitan las zonas costeras de nuestro país, además, esta actividad es una fuente de comercialización significativa para el abastecimiento de la seguridad alimentaria nacional y se potencializa como un mercado amplio, productivo y competitivo de comercialización y colocación de productos del mar que depara grandes ventajas para el país.

En aras de desarrollar y regular dicha actividad, la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, han emitido un conjunto de normas legales y decretos, a efectos de regular y tutelar el desarrollo de esta actividad, así mismo, el país ha suscrito varios tratados y convenios internacionales con el objetivo de ajustarse adecuadamente al derecho internacional en esta materia. No obstante, esta normativa ha venido a atender el problema parcialmente, en el tanto subsiste una dispersión jurídica, exigiendo la necesaria estructuración de un cuerpo legal que recoja mediante una ley marco este conjunto de normas sobre la actividad pesquera y acuícola.

De ahí, la creación de este marco legal general, a efectos de tutelar todo lo conducente a la materia pesquera y acuícola, desde sus etapas de extracción

hasta la protección y sostenibilidad de las especies marinas y acuáticas existentes.

”En esta Ley, se destaca entre otros, aspectos concernientes a la condición de pescador, componente esencial para el desarrollo de la mencionada actividad. Entiéndase el pescador como aquella persona que habitualmente se dedica a la extracción de recursos hidrobiológicos, mediante el uso o empleo de métodos lícitos para el ejercicio de su actividad, traducidos en actos proporcionados por la administración, llámese a estos: permisos, licencias, concesiones, autorizaciones, tasas y otros derechos. Igualmente, la iniciativa regula la investigación, la docencia, la extracción, el procesamiento, la comercialización y la explotación de los productos pesqueros y acuícolas.” (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

Además, para todos los efectos de esta ley, el INCOPESCA, figura como la autoridad competente en la regulación y fiscalización de toda la actividad pesquera y acuícola, a la cual se dota mediante ley de otras potestades con el fin de asegurar el desarrollo sostenible del recurso hidrobiológico con la aplicación de vedas y delimitación de áreas protegidas para el ejercicio de la actividad pesquera a través de planes de manejo, con el fin de preservar y proteger ciertas especies para la reproducción del recurso (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

Así mismo, desde el proyecto de elaboración de la ley, se impusieron limitaciones de carácter geográfico o temporal, en cuanto a la explotación de los recursos hidrobiológicos; condiciones para las personas de realizar determinadas actividades pesqueras; prohibiciones, como la utilización de aparejos, artes de pesca y extracción de determinadas especies; infracciones y sanciones, como apercibimientos por escrito y suspensión temporal de permisos, cancelación de licencias, autorizaciones y concesiones, retención de embarcaciones, cancelación

de permisos, y multas por su vencimiento. (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

Diversos grupos y actores interesados e involucrados en el problema de la pesca y la acuicultura, externaron una serie de inquietudes y necesidades del sector pesquero, posibilitando con ello la participación amplia y la pluralidad de opiniones a fin de enriquecer y mejorar la redacción final de este proyecto de ley.

Las principales propuestas que fueron incluidas en el proyecto 15065, fueron:

La actividad pesquera realizada por embarcaciones atuneras de cerco, permite la generación de mano de obra directa e indirecta, como producto del procesamiento y comercialización del atún, sin embargo es importante salvaguardar el área del mar territorial para la flota pesquera nacional de otra índole, por operar en esta zona, embarcaciones de autonomía limitada y que por tanto es una flota cautiva de dicha área, la cual ante fenómenos naturales u otros aspectos que incidan en una disminución de los volúmenes de captura, no tienen capacidad de desplazarse a otras zonas de pesca más alejadas.

“En el expediente N° 13.248 sobre el cual trabajó no se contemplaba la posibilidad de aprovechar este recurso pesquero, cercenándose el derecho cultural de pobladores de las zonas costeras a continuar utilizando este recurso, con base en una reglamentación coherente con el ambiente y la sostenibilidad de estas especies, de ahí la importancia de incorporar estos aspectos esenciales.” (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

En aras de respetar la autonomía de las instituciones públicas y las de educación superior estatal involucradas en la ley, se hizo necesario modificar lo contemplado al respecto, de manera que la distribución propuesta fuera más

acorde con las necesidades y el futuro desarrollo de la actividad pesquera y acuícola.

De ahí que, de los rubros que se obtienen por concepto de licencias de atún actualmente por ley, se distribuyan entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional para financiar su funcionamiento y actividades, así como entre el Servicio Nacional de Guardacostas e INCOPESCA; se consideró apropiado por parte de los proponentes, destinar un porcentaje de estos, para el Parque Marino en Puntarenas en vista de la necesidad de invertir en este tipo de proyectos, a efectos de estimular y propiciar la atracción ecoturística, la investigación y la educación en materia de biodiversidad de las especies marinas para su preservación y sostenibilidad, así mismo, se redistribuyeron porcentajes para el desarrollo de la pesca y la acuicultura bajo un enfoque académico y científico, hacia los centros regionales de la Universidad de Costa Rica en Guanacaste y Limón.

En adición a las medidas de restricción de nuestro mar patrimonial para las embarcaciones extranjeras, también se consideró necesario adoptar medidas que protejan los intereses de los pescadores nacionales que ejecutan la pesca en pequeña y mediana escala, los cuales verían disminuida su capacidad competitiva, ante el arribo de productos pesqueros ajenos al atún de parte de embarcaciones atuneras de cerco, hacia nuestros centros de comercialización, por lo que se hace necesario legislar en el sentido de prohibir que la flota pesquera de cerco desembarque conjuntamente con el atún otros productos pesqueros. También se hizo imperativo establecer la exclusividad del recurso del calamar para embarcaciones artesanales en pequeña y mediana escala y para las embarcaciones palangreras costarricenses.

“Nuestras aguas de dominio público son importantes fuentes de desarrollo acuicultural, que puede llegar a generar gran cantidad de productos hidrobiológicos, sin embargo, esta nueva forma de

aprovechamiento y uso que constituye la acuicultura, debe enmarcarse en armonía con la sostenibilidad del ambiente, por lo que las reformas planteadas en este proyecto, salvaguardan este principio.” (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

Asimismo, se consideró indispensable la ampliación de los plazos de las licencias, los permisos, las autorizaciones y las concesiones que se otorgan a los pescadores con prórrogas iguales a los plazos concedidos, a efectos de provocar un mejoramiento de su actividad económica mediante la negociación crediticia con las entidades del sistema bancario nacional.

Además, se autoriza en el proyecto 15065 al Poder Ejecutivo para que destine fondos del Presupuesto Nacional al INCOPESCA y al Instituto Mixto de Ayuda Social para que los dirijan a los pescadores que se vean afectados en los períodos de veda o para la realización de estudios sobre la materia.

Por otra parte, tratándose de materia sancionatoria administrativa y penal y en aras de determinar la responsabilidad en casos de infracción o incumplimiento a la legislación pesquera, se incluyen varias reformas a la nueva Ley de Pesca y Acuicultura, en el sentido de establecer la obligatoriedad de que toda embarcación pesquera deba contar en su tripulación con un patrón de pesca, responsable de la embarcación, **“excepto para aquellas embarcaciones artesanales a pequeña escala, en las cuales por sus características y limitada autonomía será el capitán de dicha embarcación el que operará de pleno derecho como patrón de pesca”.** (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

No debe olvidarse que en la actualidad los infractores en lo concerniente al ejercicio ilegal de la pesca, no son sujeto de sanción por parte de las autoridades competentes, por haber sido declaradas inconstitucionales las sanciones previstas en la Ley N° 190, Ley de Caza y Pesca Marítima de 1948.

Adicionalmente, se propone una mayor precisión en la redacción del tipo penal que castiga a quien se apodere ilegítimamente de artes de pesca, maquinaria, herramientas, equipo, semilla, insumos o productos destinados y provenientes de la pesca o que se encuentren en uso para la explotación acuícola; y que en la elaboración del plan nacional pesquero, el Estado deberá tomar en consideración los principios de sostenibilidad de los recursos marinos establecidos en los convenios internacionales vigentes en Costa Rica sobre la materia.

“De la misma forma se incluye una sanción para quienes por concepto de concesiones otorgadas para la actividad de acuicultura de camarón talen en los manglares y envenenen aguas por el uso circunstante y vertido de aguas ilegal cargadas de desechos químicos y antibióticos para alimento, cuido y cultivo del camarón, y demás causas que esta Ley y su Reglamento determinen.” (Asamblea Legislativa, expediente 15065)

Por último, se incluye un tipo penal que sanciona con prisión a aquellas personas que autoricen u ordenen el desembarque de tiburones sin sus respectivas aletas o sin sus vástagos, lo cual representa un avance en la protección de esta especie, para ello, se incluye la participación de los grupos ambientalistas para la supervisión y la fiscalización oportuna de estos actos de desembarque a fin de evitar arbitrariedades que generen eventualmente una sobreexplotación irracional y depredadora de las diversas especies de tiburón.

De este modo, la iniciativa reunió tanto las propuestas de los sectores pesqueros y acuícolas del país, así como las iniciativas de los proponentes, que con pocos cambios se plasmaron en la Ley N° 8436.

1.2 Descripción de la ley de Pesca y Acuicultura

La ley de Pesca y Acuicultura fue aprobada el primero de marzo del dos mil cinco y publicada en la Gaceta No. 78 del veinticinco del abril del año dos mil cinco. Esta estructurada en doce títulos y contiene 175 artículos. Esta aparte de señalar la forma en que se debe explotar los recursos marítimos, establece además, la imperiosa necesidad de proteger el medio ambiente para su preservación.

En el primer título se expone los principios generales que regirán esta ley, en el primer artículo se justifica esta la misma y expone lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.”

En el segundo artículo de esta Ley se ofrece una serie de definiciones de términos relacionados con la pesca y la acuicultura, si bien es cierto todos son de interés, por la relación que guarda con ese trabajo se considera importante mencionar los siguientes:

“Actividad acuícola: Cultivo y producción de organismos acuáticos, sea flora o fauna, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado; abarca su ciclo biológico completo o parcial,

en ambientes hídricos naturales o controlados, en aguas tanto marinas como continentales.

Actividad pesquera: Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros.

Acuicultura: Producción comercial en cautividad de animales y de plantas acuáticas en condiciones controladas. La acuicultura comercial implica la propiedad individual o colectiva de los organismos cultivados, así como los procesos de transporte, industrialización y comercialización de esos organismos.”

Se define la evaluación de impacto ambiental como el “Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir los efectos que ejercerá sobre el ambiente una acción o un proyecto específico realizado por el ser humano. Incluye los efectos específicos al sitio del proyecto y a sus áreas de influencia; su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de un cumplimiento ambiental.”

Se establecen los siguientes tipos de pesca: pesca artesanal, pesca comercial, pesca científica, pesca didáctica, pesca deportiva, pesca de fomento, pesca pelágica.

Define el recurso hidrobiológico como el equivalente a la biomasa pesquera y el recurso marino pesquero como “Todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático

marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente.”

Se designa al Estado como el encargado de la elaboración del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola

En cuanto a la conservación del medio ambiente el artículo No. 8 señala que:

“La pesca y la acuicultura deberán practicarse sin producir daños irreparables a los ecosistemas, sin entorpecer la navegación, la utilización y el curso natural de las aguas. Asimismo, deberán realizarse respetando los derechos de terceros legítimamente adquiridos, en forma tal que en caso de ser lesionados por razones de seguridad, policial o por cualquier otra causa, se indemnice debidamente al titular.” (subrayado no es del texto original)

Se prohíbe también la pesca con fines comerciales y deportivos en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.

Se señala al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) como la autoridad ejecutora de esta ley y el artículo No. 14 le confiere las siguientes atribuciones:

“a) Ejecutar las políticas relativas a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros y acuícolas, de acuerdo con las necesidades nacionales. “

En este primer Título en el Capítulo VI de los artículos No. 32 al No. 42, se norma todo lo referente a la conservación, protección y administración de los recursos marinos vivos.

Señala que la pesca se debe realizar de una manera responsable que garantice la conservación de los recursos acuáticos vivos con la finalidad de evitar una sobre explotación y no causar daños sobre el medio ambiente.

En el artículo No. 33 se establece la siguiente prohibición: “Prohíbese la pesca comercial con cualquier tipo de arte de pesca, en las desembocaduras de los ríos y esteros del país, sin detrimento de las restricciones que esta Ley establece en su artículo 9. Estas zonas de pesca serán definidas por el INCOPESCA, el cual deberá coordinar con el Instituto Geográfico Nacional, la determinación geográfica y demarcación de dichas zonas.”

Las técnicas, equipos y las artes de pesca prohibidos, se encuentran estipulados en el artículo No. 38 que dicta lo siguiente:

“ARTÍCULO 38.-

La autoridad ejecutora de la presente Ley determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos. En las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense, se prohíbe lo siguiente:

- a) Utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por la autoridad ejecutora.**
- b) Usar explosivos de cualquier naturaleza, dirigidos a la actividad pesquera.**
- c) Emplear equipos acústicos como artes de pesca y sustancias tóxicas en las embarcaciones.**
- d) Impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.**
- e) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y fauna acuáticas.**

- f) Introducir especies vivas declaradas por el Estado como perjudiciales para los recursos pesqueros.**
- g) Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, residuos o desechos líquidos, sólidos, gaseosos, radiactivos o no radiactivos, aguas negras, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, desechos tóxicos, desechos biológicos producto de la utilización de extractos de plantas para cegar peces y otros organismos acuáticos, sustancias químicas o sustancias de cualquier naturaleza, que alteren las características físicas, químicas y biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tornen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.**
- h) Capturar ejemplares de especies de talla inferior a la autorizada.**
- i) Utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie, no sean los fijados para las capturas.**
- j) Emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura.**
- k) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero.**
- l) Utilizar embarcaciones sin su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula por ambos lados de la proa.**

ARTÍCULO 39.-

Prohíbanse la caza marítima, la captura de cetáceos, pinnípedos y quelonios, así como el aprovechamiento de sus lugares de cría, salvo lo establecido en los convenios o tratados internacionales debidamente ratificados por Costa Rica.”

El segundo Título de esta Ley, regula todo lo referente a los diferentes tipos de pesca en los artículos del No 43 al No. 49, en el artículo No. 43 brinda la siguiente clasificación de la pesca comercial:

“a) Pequeña escala: Pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

b) Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas náuticas inclusive.

c) Avanzada: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y otras especies de importancia comercial, realizada por medios mecánicos.

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción del camarón con red de arrastre, la sardina y el atún con red de cerco.

e) Industrial: Pesca e industrialización efectuada por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.

Prohíbese la operación, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, de los barcos que califiquen como fábricas o factorías.”

En el artículo No. 46 se prohíbe la pesca del camarón en cualquier de sus estados biológicos dentro de los esteros. Por su parte el artículo No 47 hace referencia al otorgamiento de permisos para la extracción de este tipo de recursos

marinos y las prohibiciones referentes a los diversos sistemas de pesca, establece este artículo que:

“Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el océano Pacífico, únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales; asimismo, a las personas físicas o jurídicas costarricenses, las cuales se clasifican en tres categorías:

a) Categoría A: Embarcaciones con licencias o permisos de pesca de camarón que utilizan como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo; estas podrán capturar recursos camaroneros únicamente en el litoral pacífico, con la condición de que no sean áreas restringidas durante época de veda.

b) Categoría B: Embarcaciones con licencias o permisos de pesca, para la captura de camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camello real (*Heterocarpus sp*) y otras especies de este recurso, que se pesquen en aguas de profundidad igual o mayor que las especies anteriores, utilizando como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo, únicamente en el litoral pacífico.

El camarón fidel solamente podrá ser capturado en las áreas donde no se encuentre mezclado con especies de menor profundidad, tales como camarón blanco, camarón café, camarón rosado y camarón tití.

c) Categoría C: Permisionarios con licencia o permiso de pesca con embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle.”

Por su parte el artículo No, 58 establece la prohibición a los barcos atuneros con permiso de pesca para este fin, la explotación de otros tipos de recurso marítimos a excepción de los que cuenten con un permiso de INCOPESCA y señala además las sanciones del caso por la violación de este artículo, exponiendo que quien lo pase por alto puede ocasionar la suspensión del

permiso de pesca hasta por dos años según la incidencia de la violación. El artículo No. 60 señala además que los barcos cerqueros tanto de bandera nacional como extranjera no podrán pescar dentro de las doce millas de mar territorial.

En cuanto a la pesca pelágica, el artículo No. 63 se prohíbe la pesca con red gallera de altura de especies pelágicas.

Sobre la pesca de la sardina el artículo No. 66 autoriza la pesca de la misma para el consumo humano o para ser empleada como carnada e indica que los desechos de esta como resultado del proceso de industrialización para el consumo humano puede ser utilizados para otros fines.

Autoriza la pesca deportiva y señala que la misma puede realizarse desde tierra, en el agua o debajo del agua y expone en el artículo No. 74 que la finalidad de este tipo de pesca deberá ser para el consumo alimenticio o para taxidermia.

La pesca para consumo doméstico esta autorizada siempre y cuando se respetan las limitantes establecidas por el INCOPESCA.

La pesca turística es fomentada por el INCOPESCA y el ICT y debe cumplir con las regulaciones establecidas para este fin por INCOPESCA quien otorga diferentes tipos de permisos con este fin.

El Título III de esta Ley norma todo lo relacionado con la acuicultura, el primer artículo expone que:

“ARTÍCULO 80.-

El Estado fomentará la diversificación del esfuerzo pesquero fortaleciendo el desarrollo de la actividad acuícola y otorgándole los incentivos y beneficios especiales previstos en esta o en otras leyes

de incentivos a las actividades no tradicionales, excepto los combustibles.”

Como medida de protección al medio ambiente el artículo No. 83 dispone que:

“Para solicitar la autorización acuícola y la concesión para el uso de aguas, los interesados deberán aportar los respectivos proyectos de acuicultura, junto con una evaluación de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental deberá ser resuelta por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del MINAE, dentro del plazo de sesenta días naturales. La concesión no podrá aprobarse sin dicho criterio, el cual será vinculante para las partes. La SETENA está obligada a pronunciarse en el plazo señalado; en caso contrario, el funcionario correspondiente incurrirá en responsabilidad disciplinaria o civil.

La disposición contenida en esta norma no aplica para las actividades acuícolas de consumo doméstico; tampoco para las actividades acuícolas de pequeña escala dedicadas a la recreación. Para estos casos, los interesados están obligados a aportar una carta de compromiso ambiental, de conformidad con lo establecido por la SETENA.

El incumplimiento de este requerimiento legal o sus compromisos acarreará el cierre de la actividad y la reparación del daño ocasionado.”

El artículo No. 96 expone además que:

“Prohíbese el vertimiento fuera del área de desarrollo del proyecto de acuicultura de productos, especies o alimentos requeridos para el

manejo y aprovechamiento sostenible de especies bajo cultivo en aguas marinas y continentales.

En el área del proyecto de acuicultura únicamente podrán ser utilizados los productos, las especies o los alimentos expresamente autorizados por INCOPESCA.

Los productores deberán mantener controles y aplicar medidas eficaces para que no puedan escapar de las instalaciones de cultivo, los animales, las especies ni sus productos sexuales o en alguna fase del ciclo de vida, especialmente si se trata de especies exóticas.”

El título IV hace referencia a la comercialización e industrialización de los productos marinos pesqueros y acuícolas y comprende tres artículos, el No. 98, No. 99 y No. 100.

El título V norma todo lo referente al otorgamiento de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones, y expone que cualquier persona física o jurídica nacional o extranjera que se dedique a cualquier tipo de actividad pesquera estipula en la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, deberá contar con una licencia de pesca para cada embarcación y para la actividad acuícola con una concesión para el uso de aguas otorgada por el MINAE.

El artículo No. 114, señala las condiciones bajo las cuales se puede cancelar un permiso, licencia, concesión o autorización. Señala lo siguiente:

“La autoridad ejecutora procederá a cancelar las licencias, las concesiones, los permisos o las autorizaciones, con respeto del debido proceso, cuando sus titulares:

- a) Pongan el ecosistema en riesgo inminente.**

- b) Proporcionen la información fuera de los términos y plazos que solicite el INCOPECA o incurran en alguna falsedad al rendirla.**
- c) Nieguen a esa autoridad el ingreso para la inspección de las instalaciones.**
- d) Incumplan, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico para la pesca y acuicultura, que indique el INCOPECA.**
- e) Cuando transfieran estos derechos sin la debida autorización o en los casos en que sean intransferibles.**
- f) Incumplan en la concesión acuícola los planes de inversión y manejo ya previstos.**
- g) Incurran en estado de quiebra, insolvencia, concurso, disolución o liquidación del patrimonio.**
- h) No instalen debidamente los equipos terminales y los sensores conformantes del sistema de seguimiento satelital en las embarcaciones atuneras cerqueras, en los plazos establecidos en esta Ley.”**

El título VI de esta Ley esta conformado por tres artículos y norma lo referente al armador, patrón de pesca o capitán y señala la obligación de toda embarcación dedicada a la actividad pesquera de contar con un patrón de pesca.

En referencia a la sanidad de los recursos hidrobiológicos en el título VII se indica que INCOPECA en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería son los entes encargados de establecer las medidas sanitarias necesarias en materia pesquera y acuícola. El artículo No. 120 expone:

“En dicha materia, el INCOPECA podrá realizar las siguientes acciones:

- a) **Recomendar a las autoridades correspondientes los medicamentos, los alimentos, las hormonas y otros insumos que no podrán utilizarse en la actividad pesquera y acuícola.**
- b) **Promover el intercambio y la homologación de información con instituciones, nacionales e internacionales, que participen en materia de traslado y sanidad de especies acuáticas vivas.**
- c) **Recomendar las normas relativas a cuarentenas, campañas y medidas de control sanitario tendientes a proteger los recursos hidrobiológicos.”**

En cuanto a la infraestructura y flota pesquera el artículo No. 125 señala que es responsabilidad de propietarios, responsables, empleados, operadores y trabajadores en general cumplir y respetar las normas establecidas en cuanto a la ubicación y acondicionamiento de las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera y acuícola.

En el Título X se dictan los delitos, infracciones y sanciones que se dictan contra quienes violen esta Ley y designa al INCOPECA como el ente encargado de aplicar las sanciones de multa y gestión de cobros según los establece el reglamento que regula esta Ley y la Ley General de Administración Pública. Designa al Servicio Nacional de Guardacostas como los encargados de realizar los operativos de arresto y diferentes decomisos.

Establece además, una serie de multas para quienes violen las diferentes disposiciones de esta Ley y dispone la distribución de los ingresos que por esta índole se perciban. Los artículos No. 149 y No. 150 exponen:

“ARTÍCULO 149.-

Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

- a) **Transborde o desembarque productos pesqueros en el territorio nacional, según su competencia, sin contar con la autorización del INCOPESCA, o en un sitio no autorizado expresamente por esa institución, salvo en el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.**
- b) **Destruya los nidos de tortugas marinas.**
- c) **Utilice artes de pesca que impidan la navegación.**
- d) **Realice la actividad pesquera sin utilizar el dispositivo excluidor de tortugas (TED), en los casos en que se requiera, de conformidad con la legislación y convenios internacionales vigentes.**

En estos casos, también serán civilmente responsables el patrón de pesca y el dueño o permisionario de la embarcación.

ARTÍCULO 150.-

Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

- a) **Posea, almacene, cultive, transporte, comercialice o industrialice, en forma ilegal, productos de flora y fauna acuáticos.**
- b) **Practique la pesca en aguas interiores o jurisdiccionales con embarcaciones o artes distintos de los autorizados y registrados ante el INCOPESCA.**
- c) **Simule actos de pesca científica y deportiva para lucrar con los productos obtenidos de las capturas. En este caso, se procederá a la cancelación del permiso respectivo.**
- d) **Descargue en puertos costarricenses o introduzca por las fronteras productos de pesca comercial, sin la correspondiente autorización del INCOPESCA.**

e) Incumpla la orden de demoler o retirar la infraestructura construida en el área de concesión acuícola.”

Como disposiciones finales de esta Ley se establece que el Estado es garante del cumplimiento de lo establecido por ella y para esto deberá disponer de todos los mecanismos necesarios.

1.3 Otra legislación

La administración de los recursos pesqueros marinos costarricenses está basada en varias leyes, reglamentos, decretos ejecutivos y acuerdos de la Junta Directiva del INCOPECA. La Ley de Pesca y Acuicultura actual, es la principal ley en la cual esta basada los sistemas de ordenación de los recursos pesqueros costarricenses.

En la Ley 6267 conocida como Ley Ferreto y en la Ley de Creación del INCOPECA (Ley 7384) se regula todo lo referente a la venta de licencias para la pesca del atún con redes de cerco a naves extranjeras. La legislación pesquera costarricense prohíbe el otorgamiento de licencias a naves extranjeras para la participación en cualquier otro tipo de pesquería.

Mediante la promulgación de decretos ejecutivos que son firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Agricultura, como rector del sector agropecuario y de acuerdos de Junta Directiva del INCOPECA se establece regulaciones específicas para el manejo de las pesquerías tales como cantidad y tamaño de las naves permitidas en una pesquería, potencia de los motores, prohibiciones espacio-temporales para la pesca, limitaciones en el uso de artes y sistemas de pesca etc. Un ejemplo de importancia de regulaciones pesqueras emitidas mediante decreto ejecutivo es el caso del uso exclusivo del Mar Territorial en el Caribe para la flota artesanal en pequeña escala.

En 1998 Costa Rica, por Acuerdo de la Junta Directiva del INCOPESCA, adoptó el Código de Conducta Responsable de la FAO. Tal adopción se llevó al más alto rango del Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo correspondiente.

En 1999, Costa Rica mediante ley N 7938 ratificó el Acuerdo Internacional de Conservación de Delfines.

En Diciembre del 2000 la Asamblea Legislativa aprobó la adhesión de Costa Rica al Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios.

En Costa Rica existen en las zonas costero-marinas, varias áreas protegidas tales como parques nacionales o refugios de vida silvestre que fueron establecidos tanto para la protección de especies terrestres como marinas. Estas áreas de conservación están bajo la responsabilidad del MINAE, y se rigen principalmente por la Ley de Parques Nacionales, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y por la Ley de Biodiversidad.

En cuanto a la pesca continental que también esta bajo el dominio del MINAE, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre es el principal marco jurídico, para el aprovechamiento y conservación de estos recursos.

También se deben mencionar:

Requisitos para otorgar licencias, permisos y carné de pesca, sustitución, inactividad y traspaso de embarcaciones, exportación e importación de productos pesqueros e insumos para la pesca y la acuicultura y descarga de productos pesqueros AJDIP/238. Puntarenas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.

Se establece una serie de requisitos necesarios para la obtención de una licencia de pesca comercial por primera vez. Tanto las personas físicas como las personas jurídicas deben llenar una solicitud y firmarla (F.S.L.), aportar fotocopias de la cédula y el original, en el caso de persona jurídica serán los datos de la

empresa y el apoderado general, certificación del Registro Nacional de Buques, que demuestre que la embarcación está inscrita a su nombre, con un máximo de un mes calendario de haber sido expedida, certificado de navegabilidad vigente, en original y aportar fotocopia, carné de pesca Vigente, fotografía de la embarcación por ambos lados, rotulada debidamente con el nombre, número de matrícula y bandera, demostrar que esta al día con las obligaciones obrero patronales y la cancelación del canon respectivo.

La Junta Directiva de INCOPESCA establece también los requisitos para la obtención de licencias de varias actividades además de la pesca comercial, como por ejemplo lo referente a licencias de pesca deportiva, puestos de recibo, pescaderías y plantas de procesos, transporte de producto, extracción de peces de arrecife, venta y transporte de huevos de tortuga lora, extracción de moluscos, venta en ferias del agricultor y descarga de productos pesqueros.

Reglas para las Embarcaciones Artesanales en Pequeña y Mediana Escala. Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura AJDIP/146. Puntarenas, a las catorce horas del día once de mayo del dos mil.

Estas reglas establecen una serie de aspectos relacionados con la pesca artesanal, estableciendo lo siguiente:

Cuando la embarcación no sobrepase las tres millas náuticas, se autorizará el uso de una línea cuya longitud mida cinco mil metros, la cual únicamente podrá contar con un máximo de seiscientos anzuelos por cada mil metros de línea. En el caso de embarcaciones medias se autoriza el uso de una línea de quince mil metros de longitud, la cual podrá contar con un máximo de seiscientos anzuelos por cada mil metros de longitud.

Las embarcaciones palangreras cuya autonomía, sobrepase las cuarenta millas náuticas exentas de cumplir con las anteriores disposiciones, dado que las especies de grandes pelágicos, localizados en su gran mayoría en zonas muy

distantes de la costa, son abundantes, altamente migratorias y están compuestas por individuos adultos, no presentando tendencia a disminuir.

En referencia a las embarcaciones que se ubican en la parte interior del Golfo de Nicoya, se autorizará el uso de la línea de fondo, con una longitud de quinientos metros y hasta con un máximo de doscientos anzuelos número seis o menos.

Y en el caso del uso de la línea conocida como taiwanesa, cuando se vaya a utilizar en fondos someros con un mínimo de cuatro brazas de profundidad, durante las siguientes horas, sea de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, se permitirá únicamente una longitud en la línea de quinientos metros con un máximo de doscientos anzuelos número seis.

Reglamento Licencias Pesca Buques Extranjeros en Aguas de Costa Rica, Decreto No. 23943-MOPT-MAG

Este reglamento designa al Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la Dirección General de Transporte Marítimo como la institución encargada de expedir los certificados de tonelaje de registro de buques que deseen pescar en aguas jurisdiccionales costarricenses.

Además señala que el INCOPESCA es la entidad encargada de emitir los permisos de pesca siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados, expone también que no otorgará permisos para realizar la actividad de pesca de atún, a aquellos permisionarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 19936-MAG de 24 de agosto de 1990.

Establece una serie de prohibiciones para los barcos atuneros de bandera extranjera, tanto a la hora de la extracción de los productos del mar como la descarga del producto o subproducto. A quien viole esta prohibición se le cancelará la licencia sin derecho a indemnización alguna.

Se le concede además a los capitanes tanto de embarcaciones como aeronaves de bandera nacional la autoridad para velar por que el reglamento se cumpla.

Este reglamento designa los consulados como las entidades por medio de las cuales las embarcaciones de bandera extranjera pueden solicitar este tipo de permisos.

Prohibición de ciertas artes de pesca Acuerdo AJDIP/51-95. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 59 del 23 de marzo del 95.

Este acuerdo esta relacionado con algunas artes de pesca consideradas nocivas y prohíbe la pesca en forma comercial con todo tipo de trasmallo, chinchorro y red de arrastre en la desembocadura de los principales ríos entendiéndose como tal el área comprendida en un radio de dos mil metros desde el centro de la desembocadura hacia mar adentro, en la zona costera que va de la línea limítrofe con Nicaragua hasta la Isla Negritos. Esta prohibición se extiende también a los esteros y en la zona interior del río Tempisque a partir de la Isla del Toro, en la zona costera que va del Peñón hasta Punta Burica y de Punta Dominical a Bahía Drake, en la que la prohibición será en el área comprendida en un radio de mil metros del centro de la desembocadura de los principales ríos hacia mar adentro.

El INCOPESCA será la institución encargada de coordinar la realización de estudios técnicos y científicos en las zonas que se protegen en los artículos anteriores, para poder evaluar los resultados de la medida tomada, así mismo, realizará esfuerzos para estudiar otras áreas críticas de pesca.

Reglamento para la asignación de la cuota de acarreo de atún establecido para Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, Decreto No. 29269-MAG

Este decreto se aprobó el 8 de noviembre del 2001 en su artículo 1º establece que la asignación de la cuota de acarreo de atún establecida para Costa

Rica por la Comisión Interamericana del Atún Tropical se hará una vez al año y cubrirá la totalidad de la cuota disponible.

La asignación de la cuota la hará el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre la base del estudio técnico que elaborará en cada caso el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Expone en el artículo No. 2 que la cuota se asignará a las empresas industrializadoras en concordancia con su capacidad de procesamiento, procurando un trato proporcional y equitativo. Señala además en el siguiente artículo que a aquellas procesadoras de atún ya instaladas y en operación a la fecha de entrada en vigencia del Decreto, el ochenta y uno por ciento (81%) de la cuota total, porcentaje que se distribuirá con base en los volúmenes de atún procesados por cada empresa durante los últimos doce meses.

El diecinueve por ciento (19%) de la cuota total durante el primer año, se reservará para ser asignada entre las nuevas empresas procesadoras de atún. En este caso, el porcentaje se distribuirá con base en el volumen anual proyectado de su producción procesable.

La asignación de la cuota posterior al primer año se hará con base en revisiones anuales, tomando como base el volumen procesado por cada empresa industrializadora durante el año inmediato anterior y la capacidad de procesamiento de cada empresa, ambos aspectos determinados con base en estudios técnicos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Una vez asignada la cuota, las empresas industrializadoras de atún deberán suscribir contratos con barcos que cumplan con los principios establecidos en el artículo No. 4 :

a) El Barco pescará atún en el Océano Pacífico Oriental.

b) El principal método de pesca del barco será sobre delfines y por lo tanto el Barco se compromete a pescar sobre delfines a partir del 1º de enero de cada

año y seguirá con ese tipo de pesca, salvo en aquellos períodos en que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura imponga una veda.

c) El Barco se compromete a mantener siempre vigente una licencia de pesca costarricense durante la duración del respectivo contrato.

d) El Barco deberá ofrecer la totalidad de la captura de la Empresa procesadora contratante. Si ésta no estuviera en capacidad de recibir parte o la totalidad de la captura, deberá ofrecerla a otras empresas procesadoras establecidas en el país. El barco podrá vender el excedente de la captura no recibida en el país a compradores de otros países previa notificación al INCOPECA que contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir la recomendación cuando sea procedente. Además de lo anterior, la empresa contratante previa recomendación del INCOPECA podrá vender a otros países hasta un 20% del atún comprado al barco, cuando determine por razones técnicas o de mercado, que no es conveniente procesar ese atún.

e) El precio para cada carga de atún será fijado libremente entre las partes tomando como base precios internacionales de los países ribereños del OPO y miembros de la CIAT.

f) El acceso del Barco a la cuota de acarreo correspondiente estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y del contrato respectivo.

g) La vigencia de cada contrato será de un año y será prorrogable por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra su deseo de terminar el contrato con al menos un mes de anticipación.

h) Los contratos estarán sujetos a los cambios que pueda acordar el Poder Ejecutivo en relación con el procedimiento y los criterios de asignación de la respectiva cuota, mediante modificaciones a este Decreto. Cualquier cambio en este sentido deberá ser notificado a las empresas procesadoras, con al menos tres meses de anticipación a su fecha de entrada en vigencia.

Se indica a demás que las empresas procesadoras elegibles para la asignación de la cuota de acarreo del atún deben ser industrias que procesen en Costa Rica el atún por lo menos hasta lomos o comercializarlo como atún fresco, cuando sea capturado por embarcaciones de cerco de hasta 350 toneladas de acarreo, y que sea congelado de manera instantánea a bordo de dichas embarcaciones, lo cual por este tipo de procesamiento le da un valor agregado al producto, en beneficio de la industria pesquera nacional y del país en general. Señala que los barcos atuneros deben vender siempre el producto capturado a industrias establecidas en el país, cuando por algún motivo los empresarios nacionales no pueden adquirir parte o la totalidad de la captura esta podrá ser colocada en otros países.

Acuerdo de “dolphin safe” AJDIP/107. Instituto Costarricense de pesca y acuicultura de las doce horas del día doce de abril del año 2000.

Con base en la Ley 7938 en la que se aprueba el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines entre Costa Rica y los Estados Unidos de América, el INCOPESCA acuerda la normativa del sistema de seguimiento y verificación del atún capturado con y sin mortalidad de delfines. Por lo tanto el “atún dolphin safe (capturado sin daño aparente o mortalidad de delfines) y el “atún no dolphin safe” (capturado con daño aparente o mortalidad de delfines) deberá ser descargado del barco en contenedores diferentes. La guía de transporte de cada contenedor indicará clara mente la bodega de procedencia del barco y el número de RSA (registro de seguimiento del atún) correspondiente, sea “dolphin safe” o no.

El atún debe ser clasificado, pesado, almacenado y procesado en forma separada. El atún que provenga de un buque cerquero en el Área del acuerdo y que no este abarcado por el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la conservación de delfines entre Costa Rica y Estados Unidos de América, obligará a la autoridad nacional a consignarlo en un documento.

Toda exportación de “atún dolphin safe” deberá ser acompañado de una certificación oficial, emitida por el INCOPECA donde se indicarán los números de RSA.

Requisitos para las licencias de pesca de atún AJDIP/238. Puntarenas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.

Se establecen una serie de requisitos para obtener una licencia de pesca de atún para embarcaciones, con registro anual vigente y establece una serie de documentación y procedimientos que debe seguir quien quiera obtenerlos.

Se hace referencia a la solicitud primera licencia del año y la solicitud de la licencia de pesca por parte de la Agencia Aduanal o el representante legal de la embarcación.

Uso del DET (dispositivo excluidor de tortugas) AJDIP/382. Puntarenas a las catorce horas del día veintiocho de setiembre del dos mil.

Considerando que Costa Rica ha impulsado la conservación de las tortugas marinas mediante la creación de Parques Nacionales, como Tortuguero, Manuel Antonio, Refugio de Vida Silvestre de Ostional y Refugio de Tamarindo el INCOPECA acuerda:

Artículo 1: Las personas físicas o jurídicas que cuenten con permiso de pesca para la captura de camarones, utilizando como arte de pesca la red de arrastre, deberán de contar e implementar el uso del Dispositivo excluidor de tortugas marinas (DET o TED's) similar al ya utilizado en el Mar Caribe y el Golfo de México, el cual se permitirá que cuente con una abertura máxima entre las barras deflectoras de seis pulgadas.

El Dispositivo excluidor de tortugas deberá portarse en las embarcaciones en todo momento y estar instalado en las redes de arrastre al ejecutarse las faenas de pesca de camarón de profundidad a ochenta o más brazas.

Serán los inspectores de INCOPESCA quienes inspeccionen las embarcaciones para verificar si portan en sus redes de arrastre el Dispositivo excluidor de tortugas marinas en la realización de las faenas o la portación de los mismos. La negativa del capitán de la embarcación a permitir la inspección, será considerada como falta grave y trasgresión de las medidas administrativas correspondientes según lo regulado en el artículo siguiente.

Prohibición de aleteo de tiburón AJDIP/47. Puntarenas, a las trece horas del día primero de febrero del año dos mil uno.

Considerando que la problemática de la captura, explotación y aprovechamiento del tiburón, ligada a la comercialización de su aleta y conservación y protección de esta especie, ha sido en los últimos años objeto de preocupación mundial, por el efecto negativo que la pesca ha tenido y tiene sobre las poblaciones de tiburones y el desperdicio y descarte de gran parte del recurso. El INCOPESCA acuerda una serie de disposiciones normativas de acatamiento obligatorio para la explotación y aprovechamiento del tiburón y la aleta de tiburón.

Se indica que la explotación del tiburón y la aleta, estará sometida en un todo a las regulaciones y aplicaciones pertinentes al Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable principalmente en lo referente al aprovechamiento del producto después de su captura y los descartes y desperdicios del mismo.

Señala las directrices que deberán ser tomadas en cuenta en los casos que se permita y se autorice la explotación del recurso indicado.

Para la descarga los propietarios, representantes o capitanes de las embarcaciones deberán comunicar obligatoriamente al INCOPESCA su arribo con un día hábil de antelación para efectos de desembarque para que se realice in situ la inspección correspondiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta regulación llevará a la pérdida del producto y la no autorización de su posibilidad de aprovechamiento e impedimento de otorgamiento del permiso expedido por el INCOPESCA.

Pesca con Palangre o long line AJDIP/057-99. Puntarenas a las 15 horas del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Considerando que según los estudios técnicos de INCOPESCA sobre los recursos pesqueros capturados mediante el arte de palangre, se establece la posibilidad razonable de otorgar permisos de la naturaleza indicada para la explotación de recursos pesqueros, lo cual debe realizarse en forma racional y sostenida. Además considerando que existen en nuestras aguas jurisdiccionales recursos que son altamente disponibles y que sería muy importante para nuestro país que barcos de bandera costarricense los exploten, acuerdan autorizar el otorgamiento de permisos para barcos palangreros a todas aquellas solicitudes para esta clase de permiso, que se hubiere presentado ante el Instituto al 28 de febrero de 1999.

Requisitos para las licencias de extracción de peces de arrecife AJDIP/238: Puntarenas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.

Este acuerdo establece los requisitos necesarios para obtener una licencia para extraer peces de arrecife. Además de la presentación de una serie de documentos se establece la obligatoriedad de haber realizado un curso de manipulación de productos pesqueros y un curso de buceo.

Decreto No. 19450 MAG- Zonas de Pesca de Peces de Arrecife

Este decreto del 22 de diciembre de 1989 se aprueba considerando que algunos invertebrados marinos, cumplen con una función importante en varios niveles tróficos y poseen poblaciones relativamente pequeñas, por lo que no se debe propiciar su captura con fines comerciales y que para tener un mayor control de la administración de dichos recursos, se hace necesario sub-dividir las aguas interiores y territoriales, adyacentes a suelo continental del Litoral Pacífico y Atlántico, en zonas de pesca y limitar en cada una de ellas el número de a) permisos de pesca, y b) ejemplares a capturar por especie, por zona y por mes.

Por lo tanto, se decreta establecer las siguientes zonas de pesca en las aguas interiores y territoriales, de los mares Pacífico y Atlántico, para la captura con fines comerciales de especies marinas, para exhibición en acuarios domésticos, comúnmente llamados de arrecife.

En el Pacífico se establecen seis zonas y el Atlántico dos.

En cada una de las zonas señaladas se puede autorizar la captura de 1000 ejemplares como máximo por mes y por especie, exceptuando las zonas 1 y 3 donde no se podrá capturar mas de 500 ejemplares por especie y por mes en cada una. Se puede además un máximo de 20 permisos por zona, con excepción de las zonas 1 y 3 que serán hasta un máximo de 10 permisos de captura a aquellos pescadores que prueben fehacientemente tener la experiencia en la extracción de peces y a condición de que resida permanente en la zona donde se va a laborar.

Los 1000 o 500 ejemplares autorizados por zona, que serán distribuidos en forma equitativa entre los permisionarios de cada zona. Cuando se satisfaga el número de buzos por zona, el monto máximo que se autoriza a capturar por buzo será de 50 ejemplares.

Acuerdo sobre el pez vela para pesca deportiva y no comercial AJDIP/263. Puntarenas, a los trece días del mes de setiembre del dos mil uno.

Considerando que en los últimos años se ha producido un incremento significativo de la actividad de la pesca deportiva en el país, con el consiguiente desarrollo de la misma y la generación de recursos y divisas para el país, y que los peces denominados picudos, dentro de los cuales se ubica el pez vela (*Istiophorus platypterus*) constituyen la base de dicho deporte. Además de que existe pesca incidental aún cuando el pez vela no representa un producto importante dentro de la pesca comercial, el INCOPESCA acuerda:

Este acuerdo designa al pez vela (*Istiophorus platypterus*) como especie de interés para el ejercicio de la pesca deportiva y prohíbe la explotación comercial de este. Cuando sean capturados de manera incidental deberán ser devueltos al mar.

Si no puede ser devuelto al mar con vida se permitirá la comercialización del producto, en estado fresco y congelado para consumo humano en el mercado nacional.

Requisitos para la descarga de productos pesqueros AJDIP/238. Puntarenas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.

En este documento se designan una serie de requisitos para autorizar la descarga de productos pesqueros.

En artículo No 25 expone que se deberá entregar una solicitud, donde indique la procedencia del producto, las especies con sus respectivos volúmenes, hora fecha y lugar donde se realizará la descarga. Esta solicitud deberá ser firmada por el propietario de la embarcación o su representante debidamente autorizado. Se deberá adjuntar la cédula de identidad o cédula de residencia del solicitante, vigente.

Reglamento para el programa nacional de certificación de cumplimiento de buenas prácticas de manejo de productos pesqueros para la exportación y el mercado interno. (HACCP) 12 AJDIP/114. Puntarenas, a los veinte días del mes de marzo del dos mil tres.

Este reglamento fue publicado en La Gaceta el viernes 25 de abril del 2003 entro a regir en octubre del mismo año. Ese reglamento pretende garantizar a los consumidores que los productos pesqueros destinados al comercio nacional o internacional cumplan con las normas de sanidad y calidad establecidas en el ordenamiento jurídico nacional así como los de los países que los importan; y que las buenas prácticas sanitarias y de manipulación de los recursos pesqueros y acuícolas disminuyen las pérdidas post-captura y post -cosecha de estos recursos.

El INCOPESCA establecerá las normas requeridas por las embarcaciones y naves dedicadas a la actividad pesquera. El programa coordinará y notificará formalmente los requisitos adicionales que deben cumplir las embarcaciones y naves pesqueras que capturen especies destinadas a la exportación y mercado nacional, además las requeridas para los puestos de recibo, transporte, plantas procesadoras para el mercado nacional y pescaderías de venta minorista.

Señala que las Buenas Prácticas de Manejo de los productos hidrobiológicos son parte de los prerrequisitos para un Programa HACCP por sus siglas en inglés, que significa Análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC).

Designa el Programa BPM (Buenas Prácticas de Manejo) del INCOPESCA como el mecanismo que se empleara para garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en este reglamento.

Ley de Conservación de Vida Silvestre, ley No. 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas. Del ejercicio del derecho de pesca continental e insular

La Ley de Conservación de Vida Silvestre establece algunos requerimientos para la pesca continental e insular:

En el artículo No. 61 ofrece una clasificación de la pesca continental e insular, clasificándola en deportiva, científica o cultural y de subsistencia.

Expone además que la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía es la institución encargada de expedir la licencia de pesca continental e insular.

Establece también que la pesca continental o insular se efectuara solo con anzuelo ya sea con caña o cuerda de mano.

Prohíbe esta ley la pesca en los ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, en los esteros, lagos, lagunas y embalses, cuando se empleen

explosivos, venenos, cal, arbaletas, atarrayas, trasmallos, chinchorros, líneas múltiples de pesca y cualquier otro método no autorizado por la presente ley y su reglamento.

Delitos y sanciones

A continuación se procederá a realizar una revisión de los artículos que tipifican delitos en las leyes generales y en las leyes especiales ambientales relacionados con el tema marino costero.

Ley Orgánica del Ambiente

La Ley Orgánica del Ambiente, establece directrices en torno a la contaminación de las aguas, en su artículo No. 66 señala que la responsabilidad para quien cause contaminación de aguas, será responsable del tratamiento de los vertidos quien haya causado la contaminación y será la autoridad competente quien disponga el plazo y los medios para el tratamiento de esta.

Código Penal

En el Código penal, artículo No. 258, relativo a la piratería, se establece entre otros puntos, una sanción de tres a quince años de prisión a quien realice la explotación pesquera sin los permisos necesarios.

Por su parte el artículo No. 291 establece que cuando la explotación pesquera sin permisos se realiza por extranjeros se establece una sanción que va de seis meses a tres años y de treinta a cien días multa. Expone que si el hecho es realizado por más de cinco personas, la pena será de seis meses a tres años y de treinta a sesenta días multa.

Además expone a quien infrinja los reglamentos de caza y pesca será sancionado con pena de diez a doscientos días multa, según lo estipula el artículo No. 397 de este Código Penal. Sin embargo hace la salvedad que será siempre y cuando la infracción no este estipulada en otro marco legal.

En cuanto a los tipos de pesca nocivos, este Código sanciona a quien pesque con sustancias explosivas o venenosas estableciendo una pena de pena de cinco a treinta días multa.

Resulta interesante que en el artículo No. 415 se establece una sanción para las autoridades que no respeten el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que resguardan el medio ambiente o bien lo pasen por alto o permitan la violación de estos, si bien es cierto se establece una pena mínima de cinco a treinta días multa, si señala este Código que la no correcta ejecución de sus funciones es causal de despido.

Ley de Conservación de Vida Silvestre

La Ley de Conservación de Vida Silvestre de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía, es uno de los instrumentos que contiene más sanciones relacionadas con la explotación pesquera y el medio ambiente marino.

En el artículo No. 95 se establecen las sanciones en torno a quienes realicen la extracción de productos marinos con empleo de sustancias nocivas como: venenos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres, se estipula que esto será sancionado con multa de ciento dieciocho mil ochocientos (¢118.800) a doscientos treinta y siete mil setecientos (¢237.700) o su equivalente a prisión de uno a dos años y con la pérdida del equipo o material. Resulta interesante que a pesar de estar causando un daño

irreversible al medio ambiente marino, las sanciones impuestas resultan leves en comparación con el daño.

La afirmación anterior se evidencia el artículo No. 96 donde se sanciona con multa de cuarenta y seis mil setecientos a noventa y cuatro mil ochocientos convertible en pena de prisión de cuatro a ocho meses y con el comiso de los animales o productos causa de la infracción, para quienes vendan, comercien, negocien o trafiquen con animales silvestres, sus productos y derivados sin contar con los permisos necesarios.

Por su parte el artículo No. 99, sanciona con multa de ciento dieciocho mil ochocientos a doscientos treinta y siete mil setecientos convertible en pena de prisión de uno a dos años a quien exporte animales silvestres, sus productos y derivados, sin el respectivo permiso.

Importante resulta el artículo No 102 que establece sanciones para quien pesque en ríos, riachuelos, quebradas, lagos, lagunas y embalses métodos de pesca nocivos, sancionado lo anterior con multa de veinticuatro mil colones a noventa y cuatro mil ochocientos convertible en pena de prisión de dos a ocho meses y con el comiso del equipo o material correspondiente. Igualmente en el caso de la pesca en aguas continentales, será sancionado con una multa de ciento dieciocho mil ochocientos colones a doscientos treinta y siete mil setecientos colones convertible en pena de prisión de uno a dos años y con el comiso del equipo y material correspondientes. Nuevamente la sanción resulta benévola pues el monto en dinero sobre pasa por poco un salario mínimo.

En cuanto a la pesca indiscriminada el artículo No. 116, dicta una pena de nueve mil trescientos colones para quien deje abandonado en este caso el producto de la pesca. En este caso se debe indicar que a pesar que se esta ante un delito que ocasiona un desperdicio de los recursos marinos y sobreexplotación, la pena resulta ridícula pues no alcanza ni los diez mil colones. Igualmente y

relacionado con este artículo el No. 118, sanciona con cuatro mil setecientos colones quien exceda los límites de pesca.

Otro acto que se sanciona en este reglamento es la pesca personal o deportiva sin los respectivos permisos, lo que se sanciona con el decomiso de los equipos y el producto pescado y una multa de treinta y seis mil colones.

En relación con la contaminación de aguas el artículo No. 132, establece la prohibición de depositar cualquier sustancia contaminante en ellas y se extiende esta prohibición a las industrias y otros tipos de instalaciones, indicando la obligación de contar con sistemas de tratamientos que garanticen la vida silvestre, sin embargo a pesar de la gravedad de este tipo de contaminación, nuevamente la multa que se establece no guarda relación con la gravedad del delito, en este caso la multa establecida comprende montos que van de cincuenta mil colones (¢50.000) a cien mil colones (¢100.000), convertibles en pena de prisión de uno a dos años.

Ley General de Salud

La Ley General de salud establece prohibiciones en relación con la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales por medio de sustancias contaminantes y establece que sólo con el respectivo permiso del Ministerio se podría descargar desechos sólidos o sustancias contaminantes y respetando las normas y condiciones de seguridad reglamentarias y a los procedimientos que garanticen que el procedimiento sea el correcto.

Existe un reglamento para el vertido y rehusó de aguas residuales (1997) basado en la Ley General de Salud y la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Este reglamento establece y regula el manejo de aguas residuales ya sean vertidas o rehusadas, para aguas dulces y marítimas. Los parámetros de calidad

son establecidos por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Ley Zona Marítimo Terrestre

La Ley de Zona Marítimo Terrestre, en sus artículos No. 61 y No. 62, sanciona una serie de actos en la zona marítimo terrestre, como por ejemplo: la explotación de los recursos, tanto fauna como flora, señalando una sanción de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las sanciones de otro tipo que procedieren y salvo que el hecho implicare un delito de mayor gravedad.

En el artículo No. 62 se establece una prohibición para construir desarrollos de cualquier tipo en la zona marítimo terrestres, quien irrespete lo anterior se expone no sólo a la demolición de la infraestructura construida, pérdida de la concesión si fuera concesionario (art. No. 65), sino también se expone a una pena de prisión de un mes a tres años. Igualmente sanciona al funcionario público que pase por alto la anterior prohibición, quien además de ser despedido sin responsabilidad patronal de su trabajo, no podrá ocupar ningún puesto de elección popular según lo expone el artículo No. 66.

Ley de protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas.

En el caso de esta ley que protege una especie marina en específico como es la tortuga, en los artículos No. 6 y No. 7, se sanciona la captura, matanza y comercio de esta especie marina. Se estipula una pena de prisión de uno a tres años y añade que la pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga con fines comerciales tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies como los huevos. Además indica que el caso de decomiso de instrumentos, bienes e implementos de caza estos pasan a ser propiedad del estado.

Reglamento para el programa nacional de certificación de cumplimiento de buenas prácticas de manejo de productos pesqueros para la exportación y el mercado interno. (HACCP)

Este reglamento publicado en La Gaceta del Viernes 25 de abril del 2003 y que entro a regir en octubre del mismo año, tiene como finalidad garantizar la aplicación de una serie de recomendaciones de prácticas de manejo de productos pesqueros tanto para consumo nacional como para la exportación y señala una serie de sanciones para quienes no cumplan con lo estipulado por el reglamento como las establecidas en los artículos No. 60, No. 61, No. 62, No. 63, incluidos dentro de estos a todos los que participan en el proceso del producto.

Dentro de estas sanciones están las siguientes: la no renovación de la licencia o imposición de las respectivas sanciones; la no tramitación de exoneración de combustible, amonestación escrita con estipulación de las anomalías y como corregirlas, si incumple por segunda vez respecto a la misma anomalía, al no realizar las medidas correctivas, será objetivo de suspensión de la licencia o permiso respectivo por un plazo de dos a cinco meses y al que incumpla por tercera vez: si persistiera la anomalía, a pesar de los dos incisos anteriores, será objeto de cancelación de la licencia o permiso respectivo.

TÍTULO SEGUNDO: Adecuación de una legislación respetuosa del medio ambiente frente a la realidad pesquera costarricense

CAPITULO I. Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente

El primer capítulo de este segundo título comprenderá puntos sobre la importancia de la aplicación de la teoría del desarrollo sostenible en la protección del medio ambiente marino.

Conformado por una sección, expondrá los aspectos teóricos del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Se revisarán nociones y la aplicación del desarrollo sostenible a la pesca. Se establecerá también la importancia de esta teoría en la conservación del medio ambiente marino y los principales tipos de contaminación de aguas.

Sección I. Desarrollo sostenible en la explotación pesquera

La primera sección de este capítulo esta conformada por tres partes que contienen importante información sobre el desarrollo sostenible y su función como medio para la conservación del medio ambiente. Se desarrollará la teoría del medio ambiente y se hará una revisión bibliográfica del concepto.

En la segunda parte se establecerá la relación que existe entre el desarrollo sostenible y la pesca, se explica dentro de la Conferencia internacional sobre la pesca responsable llevada a cabo en la ciudad de Cancún en el año de 1992, se emitió la recomendación de elaborar un Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable y se ofrece un análisis de este código.

Se ofrece además información sobre las principales causas de contaminación del medio ambiente marino y el papel que juega la explotación pesquera como medio contaminante.

a. Teoría del desarrollo sostenible

Las bases del desarrollo sostenible se establecen en la Declaración de Estocolmo como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano, al indicar que los Estados deben planificar el desarrollo económico y social en concordancia con la protección y mejoramiento del ambiente.

El desarrollo sostenible, como concepto, fue incluido en la agenda internacional por la Comisión Mundial sobre el Medio ambiente y el Desarrollo en 1987 y confirmada por los gobiernos como prioritario a nivel internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Brasil en 1992. “El programa 21 puso en marcha un proceso de seguimiento internacional por medio de la Comisión de Desarrollo Sostenible (CSD), que provee a la elaboración y aplicación de indicadores de desarrollo sostenible a distintas escalas. “ (FAO, 2000:7)

Las personas deben contar con el conocimiento de los “espacios disponibles y a disponer” para el desarrollo de la vida, tanto humana como también la vida vegetal y animal. Ya que es justamente la adaptación de las sociedades humanas al entorno natural que les rodea y la forma en que hace uso de éste lo que permite al ser humano que pueda disponer de su entorno.

1. Concepto de desarrollo sostenible

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, exponen que:

“Hay un consenso mundial sobre la necesidad de conseguir el desarrollo sostenible. Aunque es difícil llegar a una definición rigurosa del desarrollo sostenible, éste puede caracterizarse como una

actividad que mejora el bienestar de la población humana actual, sin sacrificar el bienestar de las generaciones futuras.” (FAO, 2000:4)

Por su parte Baldares señala que el desarrollo sostenible consiste en la

“...búsqueda y ejecución de estrategias racionales que le permiten al ser humano administrar, con estabilidad y a perpetuidad su interacción con el sistema natural (biótico y abiótico) de tal forma que la sociedad, como un todo, se beneficie y el sistema natural mantenga un nivel tal que le permita su recuperación, (...) (citado por Gutiérrez, 1994:42)

El desarrollo sostenible se relaciona con la calidad de vida lo que guarda estrecha relación con la calidad ambiental, por ser ésta un elemento determinante de la primera. En referencia a esta relación, la Sala Constitucional costarricense, ha indicado lo siguiente:

“...se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redunde en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad.” (Sala Constitucional voto No. 2034-96 de 10 horas 3 minutos del 03 de mayo de 1996)

Todas las diferentes definiciones de desarrollo sostenible concuerdan que la sostenibilidad de todas aquellas funciones que brinden bienestar a los seres humanos, están en total dependencia de la forma en que se le de sostenimiento a las funciones ambientales.

La explotación de los diferentes recursos naturales es una fuente primordial para el desarrollo, su utilización debe ser apropiada de forma que se aumente su utilidad, pero garantizando la protección de los derechos de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano y equilibrado. Sobre este punto la Sala Constitucional, expone:

“...actuar de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. (Sala Constitucional, voto No. 3705-93 de 15 horas del 30 de julio de 1993)

En referencia a la finalidad del desarrollo sostenible, Ricardo Zeledón indica que: **“Es un nuevo desarrollo en equilibrio con los recursos naturales. En él deberán usarse racionalmente los recursos, jamás degradándolos o destruyéndolos.” (1997:40)**

b. Relación desarrollo sostenible y pesca

La pesca se ha constituido en el medio de vida y forma de alimentación de muchas personas, según un reporte de la FAO, la importancia de la actividad pesquera **“Produce cada año más de 100 millones de toneladas de pescado y productos pesqueros y contribuye al bienestar humano proporcionando un medio de vida a unos 200 millones de personas. Más de mil millones de personas, sobre todo en los países pobres del mundo, dependen de los productos pesqueros para satisfacer sus necesidades de proteínas animales.” (FAO, 2000:9)**

Sin embargo, a pesar de que la pesca tiene una contribución tan importante en el bienestar humano, existe preocupación en referencia con la relación de la

pesca y el desarrollo sostenible, tomando en cuenta la sobrepesca, la excesiva capacidad de captura y cómo algunos ecosistemas marinos se han visto afectados por causa de esto.

Debido a los avances de la tecnología y la aplicación de ésta en las diferentes artes de pesca empleados, la capacidad de capturar supera en mucho la capacidad que tienen los ecosistemas de producir pescado, por lo que se puede afirmar que los recursos naturales en general y más específicamente aquellos relacionados con el medio ambiente marino, no están siendo utilizados de una manera muy efectiva. El proceso de globalización no ha dejado de lado la industria pesquera, por lo que si antes se pescaba para satisfacer las necesidades básicas de un país, ahora se trata de suplir también la demanda internacional.

“La industria pesquera, considerada mundialmente, es un sector de muy fácil adaptación, dirigido por el mercado y dinámicamente internacionalizado dentro de la economía mundial. La presión que ejerce sobre los recursos sigue aumentando todavía, debido a la persistencia de la tendencia mundial al aumento de consumo de pescado, y a causa del continuo crecimiento de la población humana (específicamente en las zonas costeras).” (FAO, 2000: 10)

Los ecosistemas marítimos se han visto afectados por una serie de problemas generados por los seres humanos, la contaminación, el auge de la pesca, la globalización, los desperdicios de la pesca que se descarta, etc.

Varios objetivos son los que se deben tener en cuenta dentro del ámbito general del desarrollo sostenible de la pesca:

- Mantener actividades de recolección y elaboración pesqueras basadas en ecosistemas marinos especificados e identificables.

- Garantizar la viabilidad a largo plazo el recurso que sustenta estas actividades.
- Proveer al bienestar de una fuerza de trabajo pesquera dentro de una comunidad y un contexto económico más amplio.
- Mantener la salud e integridad de los ecosistemas marinos en beneficio de otros usos y usuarios, tales como la biodiversidad, el interés científico, el valor intrínseco, la estructura trófica y otros usos económicos, como el turismo y el esparcimiento. (FAO, 2000:11)

La pesca es de suma importancia para el desarrollo sostenible, siempre y cuando los países estén en disposición de adoptar una serie de medidas, lo que implica que los gobiernos debieran estar centrados en los resultados que se pueden obtener a largo plazo.

Dentro de estas medidas que los Estados deben tener en cuenta están los siguientes aspectos (FAO: 2000:10):

- Tener un mayor reconocimiento de factores que superan los límites de la ordenación pesquera convencional.
- Contar con una mejor integración de la ordenación pesquera en la ordenación de zonas costeras.
- Ejercer un correcto control de las actividades en tierra que degradan el medio marino.
- Ejercer un control más estricto del acceso a recursos compartidos; Establecer instituciones y marcos jurídicos más sólidos.

- Contar con una mayor participación de todos los interesados en el proceso de ordenación pesquera.
- Llevar a cabo un proceso de recolección y compartir mejor la información sobre la pesca y su entorno.
- Conocer mejor las características socioeconómicas de la pesca.
- Diseñar sistemas más fuertes de seguimiento, control y aplicación.
- Instituir medidas para afrontar la incertidumbre y variabilidad de los recursos naturales y la dinámica el ecosistema.
- Adoptar un firme compromiso de la comunidad para utilizar de forma responsable los recursos naturales.

Existe en la actualidad un marco jurídico para cumplir con el desarrollo sostenible de la pesca, este marco contiene principios para la ordenación pesquera adoptados en los diferentes convenios de las Naciones Unidas, sin embargo, se considera importante hacer referencia al Código de Conducta de la FAO para la Pesca responsable.

1. Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable

En la Conferencia internacional sobre la pesca responsable llevada a cabo en la ciudad de Cancún en el año de 1992, se emitió la recomendación de la elaboración de un Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable, el cual debería estar acorde con las disposiciones establecidas por los diferentes órganos rectores de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

El 31 de octubre de 1995 en la Conferencia de la FAO, más de 170 miembros de esta organización de las Naciones Unidas, adoptan de manera unánime el Código de Conducta para la Pesca responsable.

Este es un instrumento que agrupa principios, objetivos y elementos para el desarrollo sostenible de la pesca, insistiendo en fomentar en los países y personas relacionadas con la pesca la importancia de la conservación y ordenamiento de los recursos icticos y su hábitad.

“El Código es voluntario, no obligatorio, y está destinado a todos los que trabajan e intervienen en la pesca y la acuicultura, independientemente de si lo hacen en zonas continentales o en océanos. Como el Código es voluntario, es necesarios asegurar que todos los que trabajan en la pesca y la acuicultura hagan suyos sus principios y objetivos y adopten medidas prácticas para aplicarlo.”

El Código de Conducta para la pesca responsable esta estructurado en doce artículos, a su vez cada artículo consta de uno o varios puntos.

El artículo No.1, hace referencia a la naturaleza y ámbito de aplicación del Código, señala la voluntariedad indicando que si bien es cierto este instrumento no es obligatorio si se debe tener en cuenta que el mismo esta basado en normas establecidas por el Derecho Internacional.

En cuanto al ámbito de este Código, el punto 1.2, expone:

“1.2 El Código es de aplicación mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la

ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.”

En el artículo No. 2 se enumeran los objetivos que pretende lograr este Código, en relación con el desarrollo sostenible y conservación de los recursos naturales al efecto expone:

- Establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros, la ordenación y desarrollo de la pesca en forma responsable.
- Promover la protección de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes acuáticos así como de las áreas costeras.
- Promover la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes. (FAO, 1995:2-3)

En el artículo No. 3, se expone que el Código de Conducta para la Pesca responsable será aplicado conforme la normativa establecida en las demás declaraciones e instrumentos internacionales oportunos.

En cuanto a la aplicación, seguimiento y actualización el punto 4.4 del artículo No. 4, señala:

“ Los Estados y las organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, deberían promover la comprensión del Código entre aquellos involucrados en el sector pesquero mediante la adopción, cuando sea factible de planes que

fomenten la aceptación voluntaria del Código, así como su aplicación efectiva, entre otros medios.”

En el artículo No. 5 se disponen los requerimientos especiales de los países en desarrollo, indicando que resulta importante que estas naciones pongan en practica las diferentes recomendaciones contenidas en este Código.

Los principios generales que rigen este Código se encuentra establecidos en el artículo No. 6 , por ejemplo el punto 6.3 indica que:

“Los estados deberían evitar la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos. Los estados deberían tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda.”

En relación a este artículo y sobre el aprovechamiento sostenible, se debe indicar que el Estado es el principal actor del aprovechamiento de los recursos naturales, es quien tiene la competencia para establecer y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre estos. Para poder promover un aprovechamiento sostenible se hace necesario que se promulguen Leyes especiales, que se cuente con políticas de desarrollo sostenible. Debe ser el estado quien de el ejemplo en la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible. A este respecto algunos países cuentan con normativas relacionadas con el aprovechamiento sostenible, tal es el caso de Perú, que desde el año 1997 cuenta con una Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Dentro de este mismo artículo se hace referencia a la importancia de que los países cuenten con toda la información científica necesaria a la hora de adoptar resoluciones sobre ordenación y conservación de la pesca.

Un punto muy importante para el desarrollo sostenible de la pesca es el punto 6.8, que expone:

“Todos los hábitats críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce como las zonas húmedas, los manglares, los arrecifes, las lagunas, las zonas de cría y desove se deberían proteger y rehabilitar en la medida de lo posible y cuando sea necesario. Debería ponerse especial empeño en protegerlos de la destrucción, la degradación, la contaminación y otros efectos significativos derivados de las actividades humanas que constituyan una amenaza para la salud y la viabilidad de los recursos pesqueros.”

La ordenación pesquera está establecida en el artículo No. 7, este Código destaca la importancia de que todos los países cuenten con políticas pesqueras adecuadas para la ordenación de las pesquerías, estas políticas deberán ser elaboradas en conjunto por las autoridades responsables y contar con la participación ciudadana y especial aquellos sectores implicados en la explotación pesquera. Resulta de gran importancia que las industrias pesqueras cuenten con un marco jurídico y de ordenación pesquera bajo el cual funcionar y que comprendan de una manera clara la aplicación de estos instrumentos.

El punto 7.5.1 señala que **“Los estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático.(...)”** Enumera además una serie de disposiciones y prohibiciones que tienen como finalidad la protección de los recursos ícticos, así como las prácticas pesqueras destructivas.

Lo relacionado con las operaciones pesqueras está contenido en el artículo No. 8, en cuanto a los Estados del pabellón, indica que los países tienen la responsabilidad de garantizar que los barcos que capturan en aguas fuera de su territorio cuenten con los permisos necesarios, además deberá tener un registro completo con la información de cada una de estas embarcaciones.

En cuanto a los Estados Puerto, estos deben de contar con los procedimientos necesarios para la inspección de aquellas embarcaciones pesqueras de bandera extranjera cuando estén anclados en su puertos, además los Estados puerto deben estar en la mejor disposición de colaborar con los Estados pabellón cuando este último realice investigaciones relacionadas con infracciones cometidas por estos barcos.

Debe además garantizar que las zonas destinadas para el desembarque y anclaje de los barcos cuenten con toda la seguridad necesaria y la infraestructura se apta tanto para los barcos como para la tripulación y la negociación del producto.

En cuanto a las prácticas de pesca, el artículo No. 8, indica que los Estados deben garantizar el cumplimiento establecido por los diferentes instrumentos legales en lo referente a la “**...protección del medio ambiente marino y la prevención de daños o pérdidas de artes de pesca.**”

En cuanto a la actividad agraria productiva, el artículo No. 9 se toca el tema del desarrollo de la acuicultura, “**Como objetivo primordial, el desarrollo de la acuicultura deberá conservar la diversidad genética y reducir al mínimo los efectos negativos de los peces cultivados sobre las poblaciones ícticas silvestres, incrementando a la vez los suministros de pescado para el consumo humano**” (FAO, 2001:9)

Los Estados deberán adoptar las medias necesarias para garantizar el óptimo desarrollo de la acuicultura, esto incluye establecer los sistemas de inspección y control necesarios en cuanto al empleo de fertilizantes, medicamentos contra enfermedades y sustancias químicas empleadas.

Se pretende fomentar una acuicultura responsable a nivel de la producción, que garantice la conservación de medio ambiente.

En cuanto a la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera, el artículo No. 10 señala que se deberá tener en cuenta todo lo relacionado con el entorno tanto los recursos costeros como la población dentro de la cual se debe incluir a los pescadores, esto forma parte de las nuevas políticas internacionales orientadas al desarrollo rural sostenible.

Sobre las prácticas post captura y comercio, este Código establece que los estados deben establecer los mecanismos legales para garantizar la calidad y el manejo correcto del producto después de ser capturado. Todos los procesos incluidos en esta etapa, métodos de elaboración, transporte y almacenamiento del pescado deberán de ser inocuos y acordes con la conservación del medio ambiente.

Estos mecanismos legales deben ser sencillos, claros y acordes con las normas internacionales.

En cuanto al comercio internacional del producto pesquero, el punto 11.2.2 señala que **“El comercio internacional de pescado y productos pesqueros no debería comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos.”**

El último artículo de este Código hace referencia a la investigación científica y establece en su primer punto que:

“12.1 Los estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones. Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.”

El Código de Conducta para la Pesca Responsable es en consecuencia un instrumento que evidencia la importancia de la adopción de políticas y prácticas responsables de pesca, para garantizar la conservación e los recursos icticos como recurso natural renovable.

En cuanto a la acuicultura, este Código genera las directrices necesarias para llevar a cabo un la cría de peces de manera tal que no cause daño al medio ambiente.

c. Desarrollo sostenible y causas de contaminación del medio ambiente marino

La Organización de las Naciones Unidas reconoce que la naturaleza es “integral e interdependiente de la tierra”, esta afirmación contenida en las Declaraciones de la Conferencia de Río de Janeiro, incumbe a una definición amplia de ambiente.

El concepto de ambiente que se ha emitido ha ido dependiendo de las repercusiones que tiene el accionar humano sobre el entorno y se ha empezado a hacer conciencia de que la vida en la tierra incluyendo a los seres humanos dependen de este medio ambiente. Por lo tanto, se puede decir que su conceptualización tiene diferente amplitud, según la rama que lo estudie, y a nivel normativo, se habla de que es un concepto jurídico indeterminado.

Martín Mateo, opina que al ser el “Ambiente” un concepto jurídico indeterminado: **“...habrá que estar a lo que las Leyes dispongan, a las presiones aportadas por los Tribunales, especialmente las de rango Constitucional.” (1997:22)**

En el párrafo final del artículo primero de la Ley Orgánica del Ambiente, **“...Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.”**

En jurisprudencia, el voto N 2034-96, la Sala Constitucional, define al ambiente como:

“...todo lo que naturalmente nos rodea y permite el desarrollo de la vida y tanto se refiere a la atmósfera y sus capas superiores como a la tierra, sus aguas, flora, fauna y recursos naturales en general, todo lo cual conforma la naturaleza con sus sistemas ecológicos de equilibrio entre los organismos y el medio en que viven.” (Voto No. 2034-96 de las 10 horas 03 minutos del 03 de mayo de 1996)

Para precisar más esta conceptualización del medio, se procederá a definir los términos utilizados, según la normativa vigente. Se entiende por recurso natural: **“todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.”** (Ley de Biodiversidad Art. 7, inciso 28) En el entendido que lo

biótico son las especies vegetales y animales y lo abiótico el suelo, el aire y el agua.

Por otro lado, a los organismos y al medio en que viven, se les llama “biodiversidad”, y son definidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo No.2, que textualmente dice:

“... la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. ...”(Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. No. 2)

En base a lo anterior, se puede afirmar que el ambiente es todo lo que naturalmente nos rodea y permite el desarrollo de la vida (atmósfera y sus capas superiores, la tierra, el agua, la flora, la fauna y los recursos en general); incluido los sistemas ecológicos de equilibrio entre los organismos y el medio en que viven.

La normativa actual brinda varias definiciones a este término lo que puede entorpecer lo que verdaderamente significa proteger el medio ambiente. Los seres humanos en su vivir diario deben relacionarse con el entorno natural que les rodea y lo que ha tenido que sumar a esta naturaleza para satisfacer sus necesidades. Así, el ambiente será el conjunto de elementos naturales y culturales que constituyen el entorno donde se desarrolla la vida del ser humano.

El medio biótico tanto vegetal como animal está constituido por una serie de sistemas (ecosistemas) de diversa amplitud y complejidad que se interrelacionan para formar otros sucesivamente mayores. El impacto de la actividad humana sobre estos ecosistemas pone en serio riesgo el equilibrio y la diversidad biológica necesaria para el mantenimiento de la cadena de vida.

Sin embargo, se ha analizado que lo que está en juego es la existencia de la humanidad a mediano plazo, por lo acelerado en el deterioro del ambiente y la urgencia de protegerlo, la interpretación de todas estas reglas generales que contienen conceptos jurídicos indeterminados y además, amplios, debe realizarse desde una óptica más innovadora o creativa.

“Si pretenden actuar de forma responsable, los países deben proteger los hábitats de las poblaciones ícticas y otros recursos naturales (es decir, el medio ambiente) frente a la destrucción y la contaminación. Deben procurar también planificar las actividades de manera que el daño originado por la intervención humana sea mínimo. “(FAO, 2003:2-3)

Los diferentes instrumentos legales y en especial los jueces no deben conformarse con ser simples ejecutores mecánicos de la ley, más bien deben desarrollar toda una habilidad para que su interpretación contenga la respuesta más justa a favor del ambiente.

1. Contaminación con sustancias tóxicas

La jurisprudencia costarricense define la contaminación como:

“...todo elemento, compuesto o sustancia, su asociación o composición, derivado químico o biológico, así como cualquier tipo de energía, radiación, vibración o ruido que, incorporados en cierta cantidad al ambiente por un lapso más o menos prolongado, puedan afectar negativamente o ser dañinos a la vida, la salud o al bienestar del ser humano o de la flora y fauna, o causar un deterioro en la calidad del aire, agua, suelo, “bellezas naturales” o recursos en general, que hacen en síntesis la calidad de vida.” (Sala

Constitucional, N2034-96 de 10 horas 03 minutos del 3 de mayo de 1996)

Son muchos los productos con nombres largos que pocas personas pueden pronunciar y a los que, por razones prácticas, se denomina con la simbología PCB, DDT, PCDD, PCDF, TCDD, etc. Esta sopa de letras de productos químicos tóxicos es un peligro mortal para el hombre y para los recursos de la Tierra, de los que depende la vida humana. Cada año se hechan al medio ambiente miles y miles de sustancias tóxicas. Esos desechos amenazan la calidad del aire, de las aguas superficiales y de las subterráneas, y dejan el suelo envenenado por décadas.

“Serios estudios sobre la materia han demostrado que la capacidad de asimilación, recuperación y dilución del mar tienen sus límites. Por eso ya algunos países han comenzado a cuestionarse el grado de contaminación y los peligros que el mismo genera, a fin de buscar y aplicar las políticas preventivas para no socavar la tranquilidad del ambiente marino que definitivamente ya es parte íntima del ecosistema mundial.” (Solano, 1984:93)

Tan sólo en Estados Unidos se calcula que, unos cinco billones y medio de litros de desechos químicos tóxicos llegan a los depósitos de agua subterránea cada año. Sabiendo que solo un litro de disolvente puede contaminar veinte millones de litros de agua subterránea por encima de los niveles de seguridad, la mente tambalea ante el cálculo de los daños catastróficos que pueden causar cinco billones y medio de litros de productos químicos venenosos.

Debido al vertido indiscriminado de productos químicos y desechos peligrosos, los ríos y arroyos están siendo contaminados. Los peces están muriendo. Los ríos transportan estos productos químicos letales hasta los

océanos, de modo que, en algunos lugares en los que en el pasado abundaba la vida submarina.

“Las reservas pesqueras están decreciendo vertiginosamente en todo el planeta. La pesca excesiva, las prácticas pesqueras destructivas, la gestión inadecuada y las pérdidas de hábitats,...” (WWF, 1)

Los entendidos opinan que la contaminación de los océanos se está convirtiendo a pasos agigantados en una pandemia, pues no se limita a las naciones industrializadas, sino que las menos desarrolladas también sufren su asedio, y por dos razones: la primera es que todos los océanos en realidad no son más que un enorme océano con corrientes que desconocen las fronteras, y la segunda es que las naciones industrializadas han utilizado a las más pobres como vertederos de sus desechos. Tan solo en los pasados dos años, Estados Unidos y Europa embarcaron unos tres millones de toneladas de desperdicios peligrosos hacia países africanos y de la Europa oriental. Además, en Asia y África algunos contratistas extranjeros construyen fábricas sin los sistemas necesarios para deshacerse de los desperdicios.

La contaminación química también ha hecho aumentar el número de víctimas. El pasado verano el mar del Norte empezó a arrojar a sus orillas focas muertas. En unos meses desaparecieron unas doce mil de las dieciocho mil focas comunes que habitan en ese mar. Las mato un virus. Pero ahí no acaba todo, pues los miles de millones de litros de desechos que se vierten regularmente en el mar del Norte y en el Báltico también hicieron su parte, ya que debilitaron el sistema inmunológico de las focas y ayudaron a que la enfermedad se propagase.

Aunque la contaminación se concentra en especial en el mar Báltico y en el del Norte, hoy día a un animal le resultaría difícil encontrar en los océanos algún lugar sin contaminar. En los últimos rincones del Ártico y el Antártico, se han encontrado en los tejidos corporales de los pingüinos, los narvales, los osos

polares, los peces y las focas vestigios de productos químicos y pesticidas desechados por el hombre.

La contaminación oceánica tiene que pagar otro precio más. Da un golpe mortífero a los complejos ecosistemas, con resultados espantosos. Por ejemplo: los océanos están diseñados para evitar que se ensucien. Los estuarios y las marismas de las desembocaduras de los ríos son filtros eficaces, pues eliminan las sustancias perjudiciales del agua antes de que esta vaya a parar al mar. El propio océano tiene una tremenda capacidad de auto renovarse y limpiar impurezas. Sin embargo, se pavimenta las marismas, exige demasiado a los estuarios y al mismo tiempo vierte desperdicios en los océanos a mayor velocidad de la que estos pueden absorberlos.

Como las aguas residuales y las que se escurren de las tierras de labor fluyen hacia el mar sin ningún control, se produce una sobrealimentación de las algas, con lo que estas se multiplican y convierten en mareas rojas y marrones que reducen el oxígeno del agua y matan la vida marina en varios kilómetros a la redonda. Estas mareas están aumentando por todo el mundo.

Se ha llevado la contaminación por sustancias tóxicas a un punto donde resulta casi imposible el revertirlo. Existe, por ejemplo, la polución térmica. La afluencia de desperdicios calientes, que hasta hace aumentar ligeramente la temperatura de las aguas de la zona, puede estimular el crecimiento de organismos que trastornan el ecosistema.

La contaminación de las aguas no se limita a la zona donde se produce, sino que sus efectos pueden ser mortíferos incluso a kilómetros de distancia. Los ríos europeos que desembocan en el mar del Norte transportan tales cantidades de pintura, sustancias blanqueadoras de pasta dentífrica, residuos tóxicos y estiércol, que ahora el Instituto Holandés para la Investigación de la Industria Pesquera califica los peces planos del mar del Norte no aptos para la

alimentación. Los datos muestran que el 40% de las platijas de las zonas poco profundas de dicho mar padecen de enfermedades en la piel o tumores cancerosos.

Las aguas negras también ocupan un lugar importante entre los ingredientes de la contaminación marina. Contaminación orgánica de las aguas; la contaminación fecal u orgánica es el resultado de la eliminación de los residuos originados por los procesos metabólicos que, debido a la ausencia de depuradores, llegan directamente a los ríos y al mar, y constituyen el caldo de cultivo ideal para las enfermedades cutáneas, las infecciones urinarias, las otitis. Además, las sustancias contaminantes de este tipo se incorporan, como consecuencia de su tipo de alimentación, a los moluscos de los ecosistemas costeros, tales como las almejas, los berberechos, los mejillones o las ostras.

Países tan distintos como Polonia y Colombia comparten un denominador común: la contaminación. En Varsovia (Polonia), la Academia de Ciencias publicó un informe en el que se declaraba que una tercera parte de la población del país habita una zona de desastre ecológico. El río Vístula vierte en el mar Báltico decenas de miles de toneladas de sustancias contaminantes nocivas, lo que deja inservibles muchas playas turísticas y trastorna el equilibrio ecológico.

De modo similar, un río colombiano, el Bogotá, está saturado de más de mil diferentes sustancias contaminantes. Contiene cincuenta veces más mercurio del que se considera aceptable. Se dice que probablemente la contaminación sea la causa del elevado índice de malformaciones entre los bebés que nacen en las aldeas ribereñas.

Dentro de la contaminación ocupa un lugar muy importante la contaminación por derrames ocasionados por los buques que transportan petróleo.

Juan Manuel Iglesias y Carmen Muñoz, hacen referencia al peligro de contaminación que se presenta por los derrames de petróleo:

“Pero sin duda los problemas más importantes de contaminación a causa de derrames de petróleo ocurrirán en el mar. Primero la mera conexión de las tuberías de tierra a los depósitos de los barcos petroleros genera inevitablemente derrames, como lo atestigua la zona de Moín, que sólo ha tenido que soportar el trasiego de un ochentavo de lo que transportaría el oleoducto interoceánico. Segundo: existe el peligro de rompimiento de las estructuras de conexión, lo que ocurrió en el muelle petrolero de Puerto Armuelles con el último temblor ocurrido en la Región. Tercero: barcos de 250 toneladas no podrían atracar en el puerto de Moín y probablemente tendrían que cargar su petróleo en mar abierto con la posibilidad de verse afectados con las fuertes tormentas tropicales del Caribe. Cuarto: en el lado del Atlántico los petroleros en busca de petróleo que cruzaría Costa Rica botarán el agua sucia con residuos de petróleo que utilizan como lastre y estabilizador cuando navegan sin su cargamento de oro negro.”
(Citado por Solano, 1984:88)

Si bien es cierto la cita anterior hace referencia a situaciones específicas de Costa Rica, es un buen ejemplo de los peligros que presenta la contaminación por derrame de petróleo ya debido a un accidente o por la manipulación del producto.

Los choques y encalladuras, que son difíciles de controlar, pueden resultar en un derrame de tremendas cantidades de petróleo. Cuando el Torrey Canyon encalló en Land's End, Inglaterra, en 1967, derramó sus 100.000 toneladas de petróleo en bruto en el mar, lo cual hizo estragos en los animales acuáticos y las aves. Kilómetros de costa quedaron contaminados. Este desastre impulsó a los técnicos a discurrir mejores métodos para las operaciones de limpieza después de accidentes en el futuro.

Aparte de tales desastres, muchas autoridades se interesan profundamente en el daño desconocido que se está haciendo a la delicada ecología de los mares debido a los millones de toneladas de petróleo que por accidente o descuido se derraman todos los años.

“Al producirse un derrame de petróleo se alteran las cadenas alimenticias, debido a la muerte de plancton y otros organismos, se generan serios trastornos ecológicos cuya reparación puede durar muchos años además de los elevados costos que la reparación conlleva. (...) Se ha de tomar en consideración que un desastre en mar abierto afectaría muchas especies, quizás algunas se extinguirían y otras sufrirían un gran retroceso en su fase de desarrollo y con ello se podrían perder cantidad de recursos utilizables que el mar proporciona en estos momentos; (...) (Solano, 1984:91)

Todos los tanques de un buque petrolero tienen que ser limpiados periódicamente con aceite. La práctica de descargar en el mar el agua aceitosa que resulta de lavar los tanques es sumamente censurable. La Comisión Nacional contra la Contaminación del Mar está esforzándose por eliminar esta contaminación perjudicial y deliberada de los mares.

Otro sobresaliente peligro técnico es el de las explosiones. El residuo de petróleo que queda en los tanques del barco se evapora en gases después que la carga principal ha sido descargada. Estos gases pueden inflamarse fácilmente a menos que se tomen precauciones especiales. Por lo general, la probabilidad de explosión aumenta con el tamaño del tanque.

Mata citado por Solano, plantea de manera muy clara los peligros que representa la contaminación por petróleo e hidrocarburos:

“El destino biológico de los hidrocarburos del petróleo debido a la ingesta o depredación, presenta una de las más severas consecuencias de la contaminación por petróleo, debido a su naturaleza tan tóxica. Esos efectos incluyen entre otros, el bloqueo mecánico de conductos, la irritación que produce a las membranas y otras superficies activas en el intercambio respiratorio o de las sales y agua, la interferencia con los sensores químicos y neurológicos, el desequilibrio ecológico entre predadores y presas así como el desequilibrio de las relaciones reproductivas. “ (1984:96)

En vista que la cría de peces precisa de un medio limpio, el desequilibrio de los ecosistemas y la contaminación crean problemas a la industria de la acuicultura. Cuando los peces que se hallan en estado natural detectan sustancias venenosas en el agua, evitan el peligro; los que están confinados en jaulas no pueden hacerlo. Por lo tanto, los derrames de petróleo y los vertidos tóxicos son potencialmente catastróficos para los peces de las granjas marinas.

Algunas personas se sobresaltaron cuando en 1988 hubo una asombrosa proliferación de algas tóxicas a lo largo de la costa sudoccidental de Suecia y en la meridional de Noruega. Las algas mataron peces y otras formas de vida marítima en amplios sectores. Varias granjas marinas se vaciaron, en parte por el efecto de las algas y en parte por la venta urgente de los peces. Pero la mayoría de las instalaciones se salvaron de la calamidad, pues los piscicultores remolcaron las jaulas hasta los fiordos, donde no llegaba la plaga. Hubo quienes llamaron a este desastre “el Chernóbil marino”. Los entendidos dijeron que el aumento de la contaminación probablemente contribuyó al crecimiento masivo de estos organismos.

2. Contaminación sólida

El plástico ha sido para el hombre otro invento destructor. A veces parece que es imposible que la tecnología exista sin él, que es imposible sustituirlo; pero también es prácticamente imposible eliminarlo. Cuando el hombre termina de usarlo, le resulta difícil librarse de él. El plástico que se utiliza para agrupar seis latas de cerveza puede durar entre cuatrocientos cincuenta y quinientos mil años.

Una manera frecuente de deshacerse del plástico es echándolo al mar. De hecho, en un reciente informe se calculaba que cada año se pierden o se arrojan en el mar unas 26.000 toneladas de embalajes y 150.000 toneladas de aparejos de pesca. Se pueden calcular que los barcos mercantes y de la Marina arrojan en el mar diariamente 690.000 envases de plástico. Un experto calculó que hasta en medio del océano Pacífico hay unos cincuenta mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado.

Como los océanos no pueden absorber todo este plástico, por lo general flota intacto hasta que el mar lo devuelve sobre alguna playa, donde sigue siendo foco de contaminación. Pero durante todo ese proceso también hace algo mucho más grave.

Como ocurre con otros agentes contaminantes, el problema de los plásticos radica en su costo en vidas. Las tortugas marinas gigantes confunden las bolsas de basura que flotan en el agua con translúcidas y ondeantes medusas, su comida preferida. Al comerlas, se atragantan con ellas o se las tragan enteras. De una forma u otra, el plástico las mata.

Todo tipo de vida marina —desde las ballenas hasta los delfines y las focas— se enreda en los sedales y las redes de pescar abandonados. Las focas juegan a meter el hocico a través de aros de plástico y como no pueden sacarlo de nuevo o siquiera abrir la boca, mueren lentamente de hambre.

Las aves marinas se enredan en los sedales y al tratar de soltarse, aletean frenéticamente hasta morir. Estos no son casos aislados, pues todos los años alrededor de un millón de aves marinas y de cien mil mamíferos marinos se asfixian con la basura.

CAPÍTULO II. ASPECTOS DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN COSTA RICA

Los aspectos de ordenación de los recursos pesqueros en Costa Rica están contenidos en el capítulo II. Este está dividido en tres secciones, la primera de ellas establece aspectos del sector pesquero e Institucional.

Se hará además, la revisión de la jurisprudencia reciente emitida por el Tribunal Agrario del segundo circuito judicial de San José y en la tercera sección se resaltarán la importancia de la ordenación pesquera como instrumento legal para la conservación del medio ambiente.

SECCIÓN I. ASPECTOS DEL SECTOR PESQUERO E INSTITUCIONAL

En la primera sección de este segundo capítulo se contienen los aspectos del sector pesquero e institucional, esta conformada por cuatro puntos. El primer punto hace referencia a los puntos de embarque con que el sector pesquero cuenta en Costa Rica: Cuajiniquil, Playas del Coco, Puntarenas, Quepos, Golfito, Barra del Colorado cerca de la frontera con Nicaragua y Puerto Limón.

El segundo punto que se analizará serán las estrategias del sector pesquero, ofreciendo un enfoque del papel que juega la pesca artesanal como medio de vida de muchos pescadores. El tercer punto presenta los métodos con que cuenta el sector pesquero y la función del INCOPECA en este campo.

El cuarto y último punto de esta sección brindará información sobre la conformación y funcionamiento del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como principal institución con que cuenta el sector pesquero.

a. Puntos de desembarque

En el litoral pacifico de Costa Rica, existen 5 principales puntos de desembarque de productos pesqueros y muchos otros de menor tamaño en zonas circunvecinas a las anteriores. Los principales puntos de desembarque de norte a sur en el Pacífico son: Cuajiniquil, Playas del Coco, Puntarenas, Quepos y Golfito.

En el caribe hay básicamente dos sitios principales de desembarque de productos que son Barra del Colorado cerca de la frontera con Nicaragua y Puerto Limón.



generadora de empleo, generalmente en áreas deprimidas social y económicamente, contribuyendo así al desarrollo rural y al mantenimiento de la paz social.

Desde este punto de vista, las autoridades estatales han procurado el desarrollo sostenible de las actividades de pesca extractiva comercial y recreativa así como el desarrollo de la acuicultura como alternativa de producción de especies acuáticas de alto valor para el mercado nacional y para la exportación.

Actividades agrícolas como el cultivo del arroz, que se han visto afectadas por el proceso de globalización están siendo sustituidas por el cultivo de peces y camarones marinos en áreas cercanas a la costa.

El mantenimiento y fortalecimiento de la pesca artesanal en pequeña escala, ha sido prioridad para el estado aunque con muchas dificultades por la falta de una legislación moderna que permita el ordenamiento de las pesquerías, incluyendo por supuesto medidas de protección a los recursos que le dan sustento a éstas.

b. Métodos del sector pesquero

El estado costarricense, por medio del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) como ente rector de la administración de los recursos pesqueros marinos y del desarrollo de la acuicultura ha creado un equipo interdisciplinario de profesionales que incluye biólogos pesqueros, asistentes, estadísticos que constantemente están generando e interpretando información estadística de capturas así como de las características biológicas de los especímenes capturados. Esta información es utilizada por los administradores para la toma de decisiones sobre el manejo de las poblaciones.

Las pesquerías marinas mayormente analizadas en Costa Rica son la de especies demersales y pelágicas capturadas por la flota artesanal en pequeña escala, la del camarón capturada por la flota de arrastre y la de la sardina capturada por la flota bolichera. Las primeras dos pesquerías están sufriendo de

importantes problemas de sobre pesca, no así la sardinera en donde la flota está compuesta por únicamente dos embarcaciones.

En el caso del atún pescado con redes de cerco dentro de la ZEE costarricense, las medidas de manejo se hacen a través de la Comisión Interamericana del Atún Tropical como órgano intergubernamental que genera medidas de ordenación para los túnidos y especies afines en todo el Pacífico Oriental Tropical.

En el caso de la acuicultura, el INCOPESCA hace uso de una serie de Centro Acuícolas contruidos hace varios años por la Dirección General de Recursos Pesqueros, desde donde se produce semilla se hace investigación y se transfiere tecnologías para el cultivo de especies de aguas cálidas como la Tilapia o de aguas frías como la trucha.

Hasta la fecha se han hecho importantes esfuerzos para el cultivo de especies marinas con el fin de generar nuevas fuentes de trabajo a las y los pescadores y sus familias, y reducir la presión de pesca sobre poblaciones naturales , pero todavía no hay proyectos comerciales importantes funcionando, con la excepción de cultivos de camarones, que por sus características normalmente están en manos de personas o cooperativas de mayores recursos económicos y no en manos de pescadores artesanales en pequeña escala.

La piscicultura en aguas continentales si se ha fortalecido como una fuente de producción de pescado que se consume en todo el país y que se exporta.

c. Instituciones de sector pesquero

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura fue creado mediante la Ley No. 7384 del 16 de marzo de 1990, es una institución autónoma del estado costarricense, rectora del manejo de los recursos pesqueros marinos y del desarrollo de la acuicultura. Esta institución que tiene personería jurídica propia según lo indica el artículo No. 1 N0. 7384, fue creada en el año 1994 mediante La Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

En el segundo artículo de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se le confieren las siguientes actividades ordinarias:

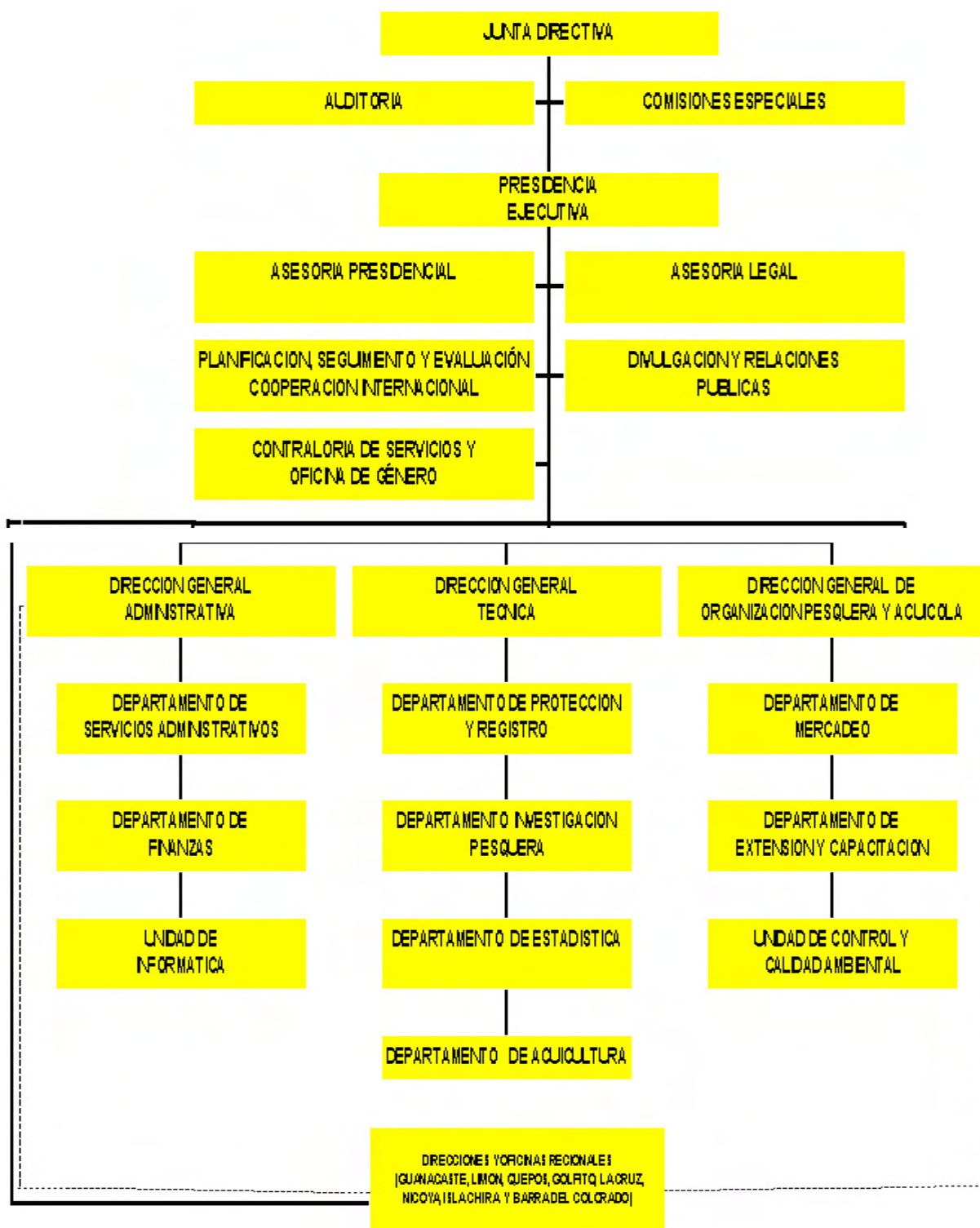
“(..) a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tienden a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.

c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generan contaminación, la cual amenace dichos recursos.” (Art. No2. Ley No. 7384)

El artículo No. 7 de la Ley creadora del INCOPESCA, indica que esta institución es presidida por un Presidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República directamente. Posee una Junta Directiva que es el órgano superior de la institución, cuyo Presidente es también el Presidente Ejecutivo de la institución.

El Organigrama Institucional se presenta a continuación:



Con el fin de brindar información institucional a pescadores y acuicultores, el INCOPESCA estableció la página en Internet www.mag.go.cr Asimismo la información actualizada sobre mercadeo de productos pesqueros y acuícolas, puede ser consultada a través de la página web www.infoagro.go.cr

La protección de los recursos pesqueros continentales de acuerdo a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Energía. El artículo No. 4 de esta ley expone:

“Artículo No. 4: La producción manejo, extracción, comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y la fauna silvestres, sus partes, productos y subproductos, se declaran de interés público y patrimonio nacional.

Corresponde la Ministerio de Ambiente y Energía, el ejercicio de las actividades señaladas en el párrafo anterior; asimismo, se le faculta para otorgar concesiones a particulares, en los términos y en las condiciones que favorezcan el interés nacional mediante licitación pública y según las disposiciones de la presente Ley y reglamento.”
(Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317)

El artículo No. 63 de esta misma ley, expone que la Dirección General de Vida Silvestres del Ministerio de Ambiente y Energía es la autoridad competentes para otorgar la licencia de pesca continental e insular.

Este Ministerio ha conformado un Sistema Nacional de Áreas de Conservación en 11 diferentes partes del país dirigidas por un Director Nacional que depende directamente del Ministro de Ambiente y Energía. Cada Área de Conservación tiene a su vez un director.

Las diferentes áreas de conservación emiten licencias de pesca deportiva a costarricenses y extranjeros. Existen límites de piezas y períodos de vedas para las diferentes especies durante los períodos de reproducción.

Siempre en referencia al ejercicio del derecho de pesca continental e insular, el artículo No. 65 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre señala una serie de excepciones del pago de derechos para el otorgamiento de licencia de pesca, a este efecto, los menores de edad, si la finalidad es científica o cultural, para la subsistencia y a las personas de escasos recursos. Con el fin de brindar información ala Dirección General de Vida Silvestre del MINAE cuenta con una página en Internet que está disponible a través de la página web www.sinac.go.cr

La Procuraduría General de la República es por ley la entidad representante del estado a nivel judicial y extrajudicial. Por lo tanto esta institución es la encargada de que el ámbito judicial se apliquen los instrumentos legales para castigar a quien cause daños al medio ambiente.

La Procuraduría General de la República se creó mediante el decreto No. 40 del dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho como entidad adjunta al Ministerio de Justicia, sin embargo no fue sino hasta el veintidós de setiembre de mil novecientos ochenta y dos con la creación de las Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República No. 6815, que se estableció de forma clara su naturaleza legal, el primer artículo de este instrumentos legal indica:

“Artículo No. 1:

NATURALEZA JURÍDICA. La Procuraduría general de la República es el órgano superior consultativo, técnico-jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. Tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.”

Con lo señalado por el artículo anterior se le conceden potestades que van más allá de las causas de tipo penal.

La Procuraduría esta organizada internamente en competencias, cuenta con un procurador general y un procurador general adjunto, la Procuraduría Asesora, la Procuraduría Civil, la Procuraduría Contencioso-Administrativa, la Procuraduría Penal Y Fiscal, la Procuraduría de Trabajo, la Procuraduría e Hacienda, la Procuraduría Agraria y Ambiental, la Procuraduría Administrativa, la Procuraduría Constitucional, la Procuraduría de Familia, la Procuraduría de relaciones de Servicio, la Procuraduría de Supervisión Regional, la Procuraduría Mercantil, la Procuraduría de Asuntos Internacionales, la Notaría del estado, los procuradores auxiliares y las fiscalías regionales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República le concede una serie de funciones a la Procuraduría contenidas en el artículos No. 3, incisos a), b) y c):

“Artículo 3:

Son funciones de la Procuraduría General de la República:

- a) Ejercer la representación del estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los tribunales de justicia.**
- b) Dar los informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento que, acerca de cuestiones jurídicas, le solicitan el estado, los entes descentralizados, los demás organismos públicos y las empresas estatales. La Procuraduría podrá, de oficio, reconsiderar sus dictámenes y pronunciamientos.**
- c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizar mediante actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieren de la intervención de notario, el acto o contrato deberá ser formalizado por medio de la Notaría del Estado, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria**

de la institución descentralizada.”(Artículo No, 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 6815)

Con base al artículo anterior, se pueden identificar las siguientes tres funciones:

- La representación judicial del Estado y por ende la defensa de los intereses de éste.
- La actividad consultiva de relevante importancia para toda la función pública.
- La representación extrajudicial del Estado

La Procuraduría Agraria y Ambiental es la encargada de las actividades que resguardan el medio ambiente, según los establece el artículo No. 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, sin embargo, sus funciones no están claramente definidas.

Como se indico anteriormente esta Procuraduría fue creada por medio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República No. 6815. Esta unidad esta a cargo de un especialista en Derecho Agrario y cuenta con un Procurador Agrario y Ambiental y un Procurador Agrario Adjunto.

La Ley Orgánica no establece de forma clara las funciones de las diferentes procuradurías, por lo tanto, en forma general realizan las funciones de representación del Estado y la función consultiva. De tal forma que es el procurador general quien asigna las funciones a las diferentes procuradurías.

La procuraduría Agraria y Ambiental tiene a su cargo asuntos de orden judicial como por ejemplo cuando una persona desea titular un terreno sin dueño, interponer acciones inconstitucionalidad o contestar las audiencias que le otorga la Sala Constitucional, formar parte de los juicios contenciosos administrativos,

juicios arbitrales y ejercer la acción penal según los indica el artículo No. 5 del Código de Procedimientos Penales.

Es importante indicar que cuando se creó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República no existían en Costa Rica las influencias ecológicas y de protección del medio ambiente que se han dado en los últimos años.

SECCION II. EXPERIENCIA JURÍSPRUDENCIAL RECIENTE

Esta sección hace una revisión de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Agrario del segundo circuito judicial de San José. Se analizarán el primer lugar el voto No. 425-C-04 donde según se podrá observar este tribunal considera que la pesca es una actividad que le compete a los tribunales especializados en materia agraria. Por su parte el segundo voto No, 532-C-04, igualmente establece que la pesca es una práctica que pertenece a la jurisdicción agraria.

a. Voto N° 425-C-04 del Tribunal Agrario Segundo Circuito Judicial de San José

Este voto fue emitido por el Tribunal Agrario Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea. A las nueve horas cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil cuatro en relación con un Proceso Ejecutivo Prendario, planteado por el Banco Nacional de Costa Rica.

Según se explica, el Juzgado Agrario de Liberia, en resolución se declaró inhibitoria para seguir tramitando este proceso al considerar se trata de un crédito cuyo plan de inversión está ligado a una actividad que considera no es agraria, sea la compra de equipo de pesca.

Varios aspectos son tomados en cuenta para llegar a una resolución en este caso.

Según expone este juzgado, la jurisdicción agraria, por razón de la materia, esta contenida en los artículos 1 y 2 de la Ley de Jurisdicción Agraria.

“El criterio fundamental es el de la actividad agraria de producción, sea de cría de animales o cultivo de vegetales (actividades empresariales o de subsistencia), o cuando se trate de actividades conexas, así como actividades agroambientales sostenibles. Como criterios complementarios, se ha establecido, la naturaleza o aptitud del bien productivo, así como su extensión, y los sujetos que participan dentro del proceso agrario. Los sujetos igualmente adquieren su calificativo de sujetos agrarios por su dedicación al ejercicio de actividades agrarias. El criterio fundamental es siempre funcional, (...)” (Voto No. 425-C-04)

El tribunal agrario señaló que las nuevas tendencias del Derecho Agrario, lo cual incide en la competencia de los tribunales, modernamente la especialidad de la agricultura como actividad involucra diferentes sectores de la economía, y entre ellos los llamados servicios de agricultura. Por ejemplo el uso y distribución de fertilizantes.

El legislador agrario se ha visto envuelto en esta problemática, ya hace varios años se ha venido promoviendo en la legislación especial agraria una visión amplia del agro, no limitándola sólo a las actividades productivas sino ampliando a aquellas análogas y de servicios.

Se dispone además según la Ley de Orientación y modernización del sector agrícola N° 268-01 del 18 de mayo del 2001, que el nuevo concepto establecido de empresario agrario:

"Es empresario agrícola quien ejercita una de las siguientes actividades: cultivo del fundo, por silvicultura, crianza de animales y actividades conexas..." (Voto No. 425-C-04)

Se entiende por actividades conexas todas aquellas funciones que forman parte del proceso productivo. Además se consideran empresarios agrícolas las cooperativas de empresarios agrícolas y sus consorcios cuando utilizan para el desenvolvimiento de sus actividades según el artículo 2135 del código civil.

En el punto V del considerando, se hace referencia a la normativa sobre pesca y acuicultura italiana (Decreto legislativo 226/2001), y se establece un paralelismo con el artículo 2 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, incluye a la actividad pesquera como actividad de empresa agraria y el artículo 2 del Decreto Legislativo italiano, donde se indica que el empresario Hípico es aquel que se dedique actividades de recolección y captura de organismos acuáticos, sean marinos o de aguas dulces y saladas, incluyendo las actividades relacionadas de gestión, valorización productiva y uso sostenible de los ecosistemas acuáticos. Se incluyen dentro de las actividades afines, todas aquellas que tengan fines multifuncionales, tales como el turismo recreativo, pesca turismo y el ittiturismo.

Dentro del mismo punto de este voto se expone que en Costa Rica, el sector pesquero siempre ha formado parte de las competencias administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

"El sector Agropecuario estará constituido por todas las entidades o programas que realizan actividades en áreas específicas de la agricultura, la ganadería y la pesca marina..." (Artículo 30 de la Ley Fodea, citado en Voto No. 425-C-04)

Por otra parte, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Creado por ley N7384 del 8 marzo de 1994), es el competente para coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, a fin de promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como la conservación, y el aprovechamiento de los recursos del mar.

Esta misma ley en su artículo 4, define **"...al pescador como cualquier persona física o jurídica que realice actos de pesca"** (Voto No. 425-C-04) señala como actos de pesca **"...cualquier operación o acción realizada con el objeto de aprehender peces, moluscos, crustáceos y otras especies de flora y fauna acuática con fines comerciales, industriales, científicos y deportivos."** (Voto No. 425-C-04) Igualmente se define al acuicultor, **"...como la persona física o jurídica que realiza el cultivo de organismos vivos, en medios acuáticos marinos."** (Voto No. 425-C-04)

Finalmente, el reglamento de ferias del agricultor, incluyo dentro de sus disposiciones y regulaciones al sector pesquero, regulando a partir del artículo 35, las condiciones en las cuales los pescadores pueden vender sus productos en las ferias agrícolas.

El sexto punto de este voto expone que la actividad de pesca y actividades afines y conexas se catalogan como actividades agrarias y sus productos como agrícolas en los ordenamientos jurídicos internacionales o comunitarios. El tratado de Roma de 1957 admite a la pesca dentro de sus productos agrícolas. El de Marrakech, al distinguir la disciplina del comercio mundial de los productos agrícolas, incluye a la pesca dentro de los mismos, en el anterior acuerdo del GATT de 1947, emplea la expresión productos primarios para referirse a todo producto agrícola, silvícola o de pesca en su estado natural o comercializable.

A la luz de las consideraciones anteriores, existe tendencia evidente de incluir dentro del sector agropecuario, las actividades no solo de acuicultura, sino

también de pesca o extractiva de productos del mar, así como las actividades conexas o auxiliares.

Por lo tanto después de revisar los puntos expuestos y tener en cuenta el Proceso Ejecutivo tramitado en el Juzgado Agrario de Liberia, la juez a cargo de este caso expone lo siguiente:

“En criterio de este Tribunal, y según se explico en el considerando, la pesca es una actividad propia de la competencia de los tribunales especializados en la materia agraria, a saber, la producción animal, conforme lo dispone el numeral primero de la ley de jurisdicción Agraria. En razón de lo anterior, por tanto se imprueba la inhibitoria y se dispone la remisión del expediente al juzgado para que continúe la tramitación.” (Voto No. 425-C-04)

b. Voto N 532-C-04 del Tribunal Agrario Segundo Circuito Judicial de San José

El Voto No. 532-C-04 emitido por Tribunal Agrario Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, del veintinueve de julio de dos mil cuatro, esta relacionado con un Interdicto de Amparo de Posesión, de restitución y Derribo, tramitado en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya, quien al considerarse incompetente delegó este asunto al Tribunal antes mencionado.

Por lo que el Tribunal decide establecer la competencia.

Dentro de los puntos expuestos se establecen actividades análogas a la empresa agraria, actividades de pesca, cultivo de camarones, acuicultura, servicios rurales y pesqueros. El Tribunal expone que ante dudas no sólo se debe realizar una revisión de las Ley de Jurisdicción Agraria, sino también se puede acudir a otras leyes como por ejemplo la Ley de Fomento a la Producción agrícola

en los artículos 2 y 4 se califican como agrarias las siguientes actividades: **“...acuícolas y extractivas de productos del mar, así como las que realizan las empresas de servicio en la agricultura mecanizada...” (citado Voto N 532-C-04)**

Modernamente la especialidad de la agricultura como actividad involucra diferentes sectores de la economía, y entre ellos los llamados servicios de agricultura. El sector agropecuario esta pasando por grandes transformaciones, derivadas de las nuevas políticas orientadas al desarrollo rural sostenible. La nueva legislación generada en Europa y Latinoamérica, se orienta a darle una visión de mayor amplitud a las actividades conexas y los servicios que contribuyan al sector agrario.

Se dice que hace décadas atrás, se viene impulsando en la legislación especial agraria una visión amplia del agro, para darle cabida no solo a las actividades meramente productivas, sino también a las actividades conexas y de servicios.

Por otro lado, en mayo del 2001, se establece una ley en la cual da un nuevo concepto de empresario agrario, señalando lo siguiente:

“Es empresario agrícola quien ejercita una de las siguientes actividades: cultivo del fundo, silvicultura, crianza de animales y actividades conexas. Por el cultivo del fundo, por silvicultura y crianza de animales se entienden las actividades dirigidas al cuidado desarrollo de un ciclo biológico o de una fase necesaria del ciclo mismo, de carácter vegetal o animal, que utilizan o pueden utilizar el fundo, el bosque, o las aguas dulces, salubres o marinas.” (Voto N 532-C-04)

Ya en el voto anterior Voto No. 425-C-04 se estableció el paralelismo que existe entre la normativa sobre pesca y acuicultura italiana (Decreto Legislativo

229/2001), y Ley de Fomento a la producción Agropecuaria, que incluye a la actividad pesquera como actividad de empresa agraria, lo cual hace mención a que la persona que se dedique a actividades de recolección y captura de organismos acuáticos, sean marinos o de aguas dulces o saladas, incluyendo la valorización productiva y uso sostenible de los ecosistemas acuáticos se denominara empresario hípico.

Igualmente este voto hace referencia al artículo No 30 de la Ley FODEA donde se indica como se menciono anteriormente que el sector pesquero por sus actividades es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Igualmente se hace referencia a la Ley Constitutiva del INCOPESCA.

Es así como analizando tanto leyes nacionales como internacionales, **“..existe una tendencia evidente a incluir dentro del sector agropecuario, las actividades no solo de acuicultura (donde interviene directamente el hombre en el ciclo biológico), sino también de pesca extractiva de productos del mar, así como las actividades conexas o auxiliares a esas actividades principales.” (Voto N 532-C-04)**

Se menciona en este menciona en este voto la importancia que tienen dentro del Derecho agrario moderno quien debe brindar tutela a todas las actividades que influyen en el desarrollo rural sostenible.

Puesto que en el caso tramitado una de las partes se dedica a la extracción de sal, actividad conexas y la empresa demandada se dedica a la cría de camarones, ambas partes de dedican a funciones agrícolas, por lo tanto el caso debe ser seguido en un Juzgado Agrario.

En décimo punto del considerando de este voto, expone que:

“IX.- En virtud de todo lo expuesto, considera el Tribunal aplicando en forma amplia lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción Agraria, estamos en presencia de un conflicto donde debe aplicarse la legislación agraria, que incluye como actividad la pesca, y lógicamente, al existir un ligamen objetivo, subjetivo y funcional, como se expuso en el considerando anterior, si es del conocimiento de la Jurisdicción especializada. En consecuencia proceda remitir este asunto al Juzgado Agrario de Santa Cruz, para que continúe su tramitación.” (Voto N 532-C-04)

En el Por Tanto de este voto, se declara la competencia de la Jurisdicción Agraria.

SECCIÓN III. PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ORDENACIÓN PESQUERA

La ordenación pesquera es vital para el funcionamiento de una correcta legislación es por esto que la tercera sección de este capítulo se hace una presentación de la ordenación pesquera y se realiza un análisis de los diferentes puntos de la ordenación pesquera, se establecen los elementos de determinación de la ordenación pesquera (pesquería de Atún con redes de cerco por naves extranjeras, pesquería de grandes pelágicos con la flota palangrera , pesquería del camarón con barcos con redes de arrastre por el fondo en el pacífico, pesquería de sardina con embarcaciones bolicheras, pesquería de especies domersales y pelágicas costeras por parte de la flota artesanal en pequeña escala del pacifico y pesquería de especies domersales y pelágicas costeras por parte de la flota artesanal en pequeña escala del Caribe).

Se ofrece un panorama general de las poblaciones explotadas o las pesquerías que se ordenan con arreglo al sistema. Métodos del sector pesquero, se da una descripción de metas y objetivos que el gobierno se propuso lograr, una descripción de medidas y acuerdos institucionales aplicados para administrar el sistema.

Se revisarán los acuerdos institucionalesa relacionados con la base jurídica de la ordenación, inversiones y subvenciones con que cuenta este sector y se dará una proyección de la oferta y la demanda.

a. Elementos de determinación de la ordenación pesquera

En Costa Rica existen principalmente seis tipos de pesquerías de las cuales cuatro son de índole comercial y dos son pesquerías artesanales en pequeña escala y de estas últimas la más importante se encuentra en el Pacífico y la de menor tamaño en el Caribe. En las diferentes pesquerías existen diversos grados de ordenación.

La falta de una legislación pesquera moderna que contenga mecanismos para hacer cumplir judicialmente las regulaciones o medidas de ordenamiento, sin duda constituye una gran debilidad que se traduce en serios problemas del manejo de las pesquerías que está causando la sobreexplotación de muchas especies marinas. Para efectos prácticos se mencionan a continuación los principales mecanismos de ordenamiento para cada pesquería.

1. Pesquería de Atún con redes de cerco por naves extranjeras.

Costa Rica no posee una flota propia de naves cerqueras atuneras por lo que ha desarrollado un sistema de venta de licencias. Mediante este sistema de naves de varios países operan fuera del Mar Territorial siguiendo las regulaciones adoptadas por los países dentro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre todo en cuanto a conservación de delfines se refiere a los sistemas de veda. En el año 2002 faenaron en esta pesquería 24 embarcaciones que descargaron 24000 TM de atún principalmente el aleta amarilla. La mayoría del producto capturado por las naves extranjeras se desembarca en Costa Rica y es utilizado casi en su totalidad para la producción de lomos precocidos congelados que son exportados y para conservas de consumo local y de exportación.

El INCOPECA ha prohibido por acuerdo de Junta Directiva, expresamente a estas naves, la utilización de objetos flotantes artificiales denominados

comúnmente “plantados”, por ser este un sistema de pesca que afecta seriamente a otras especies tales como dorados, tiburones pelágicos y atunes juveniles. Las naves extranjeras que deseen pescar con licencia de Costa Rica, en su zona económica exclusiva deberán participar en los programas de conservación de la CIAT. (INCOPESCA, 2004)

Como se dijo anteriormente la Ley 6267 conocida como Ley Ferreto y la Ley de Creación del INCOPESCA establecen las condiciones y los cánones para el otorgamiento de licencias en esta pesquería.

La capacidad de acarreo en esta pesquería se encuentra limitada en el ámbito de la CIAT, asimismo se han prohibido los descartes y se han establecido períodos de veda que varían año con año dependiendo del nivel de capturas de toda la flota que pesca en el Océano Pacífico Oriental Tropical. La capacidad máxima de acarreo de las naves individualmente también se ha limitado. (Undécimo informe)

La información estadística y científica de esta pesquería es recolectada por observadores que viajan a bordo de las naves de mayor tamaño que pescan sobre delfines, debidamente acreditados por la CIAT y por algunos gobiernos que tienen programas específicos para ese efecto.

Esta es sin lugar a dudas una de las pesquerías con los mejores sistemas de ordenación a nivel mundial.

2. Pesquería de grandes pelágicos con la flota palangrera.

Costa Rica ha desarrollado una importante flota palangrera que consta de 588 naves que opera dependiendo del tamaño de las embarcaciones en el Mar Territorial, en la Zona económica exclusiva y fuera de esta que desembarcaron en el 2002 17,310 TM. La capacidad de acarreo de esta flota palangrera se encuentra limitada desde hace varios años y la eslora máxima permisible de las naves es de 24 metros. Las embarcaciones más pequeñas de esta flota tienen unos 9 metros de eslora..

Los recursos pesqueros objeto de esta pesquería son principalmente atunes, Pez Espada, marlin, Pez Vela, tiburones así como el Dorado. Esta última especie es capturada por palangreros pequeños y medianos que operan principalmente dentro de la zona económica exclusiva de Costa Rica. (Undécimo informe, 1995))

La Comisión Interamericana del Atún Tropical ha iniciado el proceso de recolección de información estadística de desembarcos de esta pesquería en el ámbito de los diferentes países de la región con el fin de establecer a mediano plazo programas regionales de manejo. Es evidente que los recursos atuneros que captura esta flota son los mismos en los cuales se basa la flota de cerco, por lo que se busca que las medidas de ordenación sean tomadas integralmente para las dos flotas.

En el caso de los tiburones, Costa Rica es uno de los pocos países a nivel mundial que ha prohibido lo que comúnmente se conoce como aleteo, exigiendo a la flota el desembarque de las aletas y los vástagos correspondientes. Este sistema se ha implementado con la participación de biólogos regentes nombrados por el Colegio de Biólogos de Costa Rica así como por inspectores del INCOPESCA. (Undécimo informe, 2005)

La administración sostenible de especies afines a los atunes como los picudos, debe ser una prioridad a corto plazo ya que estas especies son también utilizadas en pesquerías deportivas o recreativas que generan importantes sumas de divisas a varios países de la región.

Para reducir las controversias que se han venido presentando entre la pesca con palangre y la recreativa en cuanto a la utilización de los picudos se refiere, especialmente con el Pez Vela, la administración pesquera costarricense a iniciado un proceso de concertación con ambos grupos para el establecimiento de un sistema de áreas reservadas para la pesca deportiva en épocas definidas.

Es fundamental que este proceso continúe y que se logre el cometido final, ya que cada día al haber mayor demanda por productos como el Pez Vela, que

antes prácticamente no se consumía y que por ende tenía un bajo precio, la presión de pesca aumentará, al direccionarse la captura hacia esta especie que es muy abundante en ciertas partes del Pacífico Costarricense en determinadas épocas del año. Un aumento incontrolado de las capturas de Pez Vela podría afectar a relativamente corto plazo, la pesca recreativa con el consecuente perjuicio económico para el país.

3. Pesquería del camarón con barcos con redes de arrastre por el fondo en el pacífico.

Esta pesquería que es multiespecífica, sobre todo en cuanto a la composición de la fauna de acompañamiento se refiere y se produce en casi todo el litoral con la excepción de áreas de Parques Nacionales y otras zonas protegidas al arrastre, como la parte interna del Golfo de Nicoya, se encuentra sobre explotada, situación que ha empeorado en los últimos años.

La flota arrastrera de camarón fue limitada por decreto ejecutivo, a un total de 72 naves que incluyen naves con permisos para la pesca de camarón de aguas someras y naves para la captura de camarón de profundidad. De estas 72 naves con permiso para faenar solamente operan un promedio de unas 65 embarcaciones, cifra que posiblemente se esté reduciendo rápidamente por los problemas financieros que se están presentando en la actividad debido a la disminución de los recursos camaroneros y al constante aumento de los costos del combustible para la operación de las naves.

Durante algunos años, por acuerdo de Junta Directiva del INCOPESCA, las naves camaroneras de arrastre no podían operar durante algunos meses en la parte media del Golfo de Nicoya.. A diferencia de otros países centroamericanos, la administración pesquera costarricense no ha establecido vedas totales en todo el litoral durante periodos determinados.

Existen recomendaciones de tipo científico para reducir la capacidad de flota en esta pesquería, sin embargo dichas recomendaciones no se han podido llevar a la práctica.

Los barcos que pescan camarón de aguas someras están sujetos al uso de dispositivos de exclusión de tortugas no así los que pescan camarón de profundidad.

El INCOPESCA posee estadísticas de desembarques de esta flota que indican reducciones importantes en las capturas de camarón, no así en los desembarques de todas las especies capturadas lo que podría interpretarse, como un direccionamiento del esfuerzo hacia la captura de peces que no necesariamente son parte de la fauna de acompañamiento lo que ha provocado serias discrepancias con el subsector de pescadores artesanales en pequeña escala. En el año 2002 las descargas de camarón y fauna de acompañamiento fueron de 5,569 TM. (INCOPESCA, 2004)

4. Pesquería de sardina con embarcaciones bolicheras.

En la pesquería de sardina participan en la actualidad solamente dos barcos y la emisión de nuevas licencias esta limitada por acuerdo de Junta Directiva. En el 2002 estos dos barcos desembarcaron 3,110 TM. de producto. Es factible que a corto plazo se ponga a operar una tercera embarcación con fines de investigación para determinar si se brinda una nueva licencia de pesca comercial. (Undécimo Informe..., 2005)

La pesquería de la sardina ocurre muy cerca de la costa sobre todo en la parte externa y media del Golfo de Nicoya aunque se ha determinado que existen recursos en la zona norte y la zona sur del país en donde hoy en día no se pesca en gran escala excepto con pequeñas embarcaciones artesanales que usan el producto para carnada. Esta pesquería no ha estado sujeta a vedas. El INCOPESCA posee registros estadísticos de desembarque de varios años de esta pesquería que indican una relativa estabilidad, después de que en la década de los 70 se produjo una reducción drástica de las poblaciones, producto de un exceso de capacidad pesquera en aquel entonces. Al colapsar la pesquería muchos de los barcos dejaron de faenar. (INCOPESCA, 2004)

5. Pesquería de especies demersales y pelágicas costeras por parte de la flota artesanal en pequeña escala del pacífico.

Esta pesquería multiespecífica y de enorme biodiversidad es la de mayor importancia social, ya que involucra a más de 4000 participantes directos con unas 2421 embarcaciones que desembarcaron 3,177 TM en el año 2002. (Octavo Informe, 2002)

En los últimos años la presión de pesca en esta pesquería ha aumentado considerablemente, producto de migraciones externas e internas de personas desocupadas por la mala situación económica de países vecinos y por cambios estructurales del país que produjeron una crisis en el sector agropecuario.

Las poblaciones de peces, moluscos y crustáceos, objeto de esta pesquería están en su gran mayoría, en niveles máximos de explotación o sobre explotados. Las regulaciones de ordenamiento que se han tomado en esta pesquería, sobre todo en el establecimiento de vedas y de artes de pesca permisibles no han tenido el efecto deseado al haberse declarado inconstitucional el artículo 30 de la Ley de Pesca y Caza Marítima, que tiene que ver con sanciones. Este problema se ha tratado de subsanar mediante la presentación de un nuevo proyecto de ley que ha permanecido en la Asamblea Legislativa, más de seis años sin ser aprobado. La pesca ilegal en periodos de veda y con artes de pesca prohibido es muy frecuente en esta pesquería sin que el INCOPECA o el Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública encargada por fallo de la Sala Constitucional de hacer cumplir las regulaciones pesqueras, puedan hacer mucho al respecto. Este enorme vacío legal esta causando que cada día un mayor numero de pescadores ilegales entren a la pesquería con el evidente perjuicio para los recursos pesqueros que ya están en serios problemas.. El Golfo de Nicoya es el sitio de mayor conflicto por la cantidad de pescadores que ahí opera legal e ilegalmente.

La búsqueda de nuevas fuentes de trabajo como alternativa a la pesca es urgente y pareciera que el ecoturismo constituiría una importante salida al

problema, ya que el Golfo de Nicoya tiene grandes bellezas escénicas y un enorme valor ecológico por sus características de humedal con más de 17,000 hectáreas de manglares de altísima biodiversidad que podrían ser utilizadas para llevar turistas nacionales y extranjeros, inclusive aquellos que llegan al Puerto de Puntarenas en los grandes cruceros.

6. Pesquería de especies demersales y pelágicas costeras por parte de la flota artesanal en pequeña escala del Caribe.

Esta pequeña pesquería es multiespecífica pero en mucho menor grado a la que se da en el Pacífico y esta restringida al Mar Territorial sobre todo en la zona estrictamente cercana a la costa. De las especies objeto de esta pesquería, la de mayor valor económico es la langosta espinosa cuyas características migratorias hacen que sus capturas sean muy poco predecibles, dependiendo de su explotación en países como Nicaragua y Honduras. Esta especie ha sufrido importantes reducciones poblacionales y desafortunadamente, aunque mucho se ha hablado de un manejo conjunto, a la fecha no se ha podido establecer un programa regional de ordenación y manejo en donde participen todos los países que la aprovechan.

Un grupo de especies de gran importancia en el Caribe lo constituyen los róbalo, siendo uno de los más importantes el denominado como Calva, que entra al mar por los ríos de la parte norte del Caribe Costarricense, básicamente por las desembocaduras de los ríos Parismina, Tortuguero y en mayor abundancia por el río Colorado que es parte del delta del río San Juan. Esta especie que también es de suma importancia en las pesquerías deportivas sobre todo en Barra del Colorado ha sufrido una gran presión de pesca por pescadores artesanales que ponen redes de enmalle en las desembocaduras de los ríos. Para tratar de normar esta situación, el INCOPECA ha establecido áreas de restricción para la colocación de dichas redes de enmalle, pero constantemente se presentan violaciones a dicha normativa. Aquí de nuevo, la falta de una legislación que permita sancionar a los infractores está produciendo importantes daños poblacionales a este recurso que también es aprovechado como alimento por los

habitantes de toda la cuenca del Río San Juan y otros ríos. Esta especie también es pescada comercialmente en la desembocadura del río San Juan y aun en las partes superiores de este río cerca del Lago de Nicaragua. (INCOPESCA, 2004)

En el año 2002 se realizó un primer esfuerzo para el establecimiento de un plan de administración conjunta de este importantísimo recurso con Nicaragua, pero tampoco se ha podido suscribir el convenio pertinente.

Una desmedida pesca de esta especie (róbalos) sería sumamente grave para la pesca deportiva o recreativa de esa zona que se estima genera 6.25 millones de dólares al país y muchos empleos en esa parte del Caribe.

Las lagunas costeras del Caribe en donde se produce la pesquería deportiva han sufrido esporádicamente el efecto de contaminaciones causadas por agroquímicos con el efecto para miles de peces y otros organismos acuáticos que mueren cuando se producen estos eventos que pueden ser producto de accidentes de aplicación en la actividad agrícola o por mano criminal.

Otras especies que se capturan en el Caribe lo constituyen los pargos, los tiburones, la macarela, el “Kingfish” y algunas especies de camarones peneidos estos últimos pescados con pequeñas redes de arrastre por el fondo desde botes artesanales con motores fuera de borda. (Undécimo informe, 2005).

El número de participantes en esta pesquería es de 684 que faenaron en 228 embarcaciones tipo bote o cayuco y que en el 2002 desembarcaron alrededor de 622.4 TM.

b. Panorama general de las poblaciones explotadas o las pesquerías que se ordenan con arreglo al sistema.

En el acápite a se ha mencionado con bastante detalle como se encuentran las diferentes pesquerías marinas aprovechadas por la flota costarricense y la flota extranjera que opera mediante licencia en la zona económica exclusiva del pacífico de Costa Rica. Es importante recalcar que la pesca de atún con redes de cerco en todo el Océano Pacífico Oriental Tropical esta regulada intensamente no

solamente por las recomendaciones emanadas por el equipo científico de la CIAT y adoptados por los gobiernos miembros y participantes en los programas de conservación de este organismo regional.

Las poblaciones de túnidos objeto de las pesquerías en la zona económica exclusiva costarricense especialmente el atún aleta amarilla y el barrilete están en buenas condiciones, sin embargo es evidente que la productividad de pesca de los barcos cerqueros es mayor que la de los barcos palangreros por lo que muchos de estos salen de la zona económica exclusiva costarricense a distancias mayores de las 2000 millas con el fin de lograr mayores capturas (Undécimo informe, 2005).

En cuanto a las poblaciones de especies afines a los atunes como lo son los picudos, es poco lo que se conoce sobre el estado de estas, por lo que la Comisión Interamericana del Atún Tropical está haciendo esfuerzos para generar y mejorar la recolección de estadísticas a nivel regional. En países como Costa Rica existe una creciente competencia entre la flota palangrera y la flota de pesca recreativa por los picudos, ya que el precio de estos ha ido subiendo rápidamente, por lo que los pescadores recreativos argumentan que se está direccionando los esfuerzos hacia la captura de estas especies, incluyendo la de menor precio de mercado como el pez vela. (Undécimo informe)

Los esfuerzos que Costa Rica está haciendo para establecer zonas exclusivas para la pesca deportiva no son suficientes para garantizar esta actividad, que genera sumas millonarias de dólares al país ya que existe la tendencia de que estas especies altamente migratorias sean sujetas a crecientes esfuerzos de pesca en toda la región, sobre todo por el movimiento de flotas de aguas distantes que se está produciendo. Para lograr entonces una pesquería sostenible de estos recursos, es importante el establecimiento de planes regionales de manejo, dentro del marco de la CIAT. (Undécimo informe, 2005)

En el caso de las poblaciones de tiburones también existe muy poca información aunque la CIAT también está tratando de recolectar más datos estadísticos y biológicos. Aquí también el movimiento hacia Centroamérica de la

flota de aguas lejanas, con sus costumbres de “aleteo”, pueden provocar serios daños a las poblaciones de tiburones. Costa Rica ya ha adoptado medidas prohibiendo esta práctica de pesca irresponsable pero lamentablemente esta medida tiene poco efecto si no es adoptada regionalmente.

En el caso de las pesquerías de camarón en el pacífico, estas se encuentran sobre explotadas, situación que ha empeorado con el incremento de capturas por parte de la flota artesanal en pequeña escala, utilizando artes legales e ilegales de pesca.

En el caso de la sardina como se ha dicho, existe una cierta estabilidad poblacional ya que solamente faenan en este momento dos embarcaciones. Las poblaciones de peces, moluscos y crustáceos, capturadas por la flota artesanal en pequeña escala en el pacífico se encuentran en su mayoría en niveles máximos de explotación y muchas de ellas sobre explotadas, quizás con pocas excepciones como es el caso de la jaiba o cangrejo azul que tiene un importante potencial para su extracción de acuerdo a estudios realizados por la Universidad Nacional. En el caso de los peces de arrecife todo pareciera indicar que gracias a las restricciones para captura y comercialización emitidas por el INCOPECA, las poblaciones parecen tener estabilidad (INCOPECA, 2004).

En el Caribe al menos hay dos poblaciones que parecen tener serios problemas, producto de la sobre pesca. La primera la constituye la calva, que es un róbalo de mediano tamaño, cuya administración debe de hacerse en forma bilateral con Nicaragua.

La segunda población es la langosta espinosa a la cual se le debe prestar especial atención, en esta población se ha presentado una importante disminución en el número de individuos reproductivos, aunque es ilegal, en algunas partes se utilizan venenos y explosivos para su pesca, los cuales no discriminan por tamaño o especie y los esfuerzos por la conservación de esta especie deben de hacerse definitivamente de manera regional con la participación de varios países centroamericanos.

Las poblaciones de camarones objeto de la pesquería artesanal en pequeña escala, parecieran tener cierta estabilidad ya que es estacional y el esfuerzo pesquero pareciera ser no muy alto todavía. Históricamente las capturas totales del Caribe han venido creciendo aunque lentamente, debido a las características de una plataforma continental sumamente angosta y la prohibición de pesca en áreas de parques nacionales. Es claro que esta tendencia de aumento en las capturas acabará muy pronto. Se vislumbra que algunas de las embarcaciones que pescan en la zona costera serán sustituidas por naves con mayor eslora para aprovechar los grandes pelágicos hoy día, prácticamente no utilizados en la ZEE. (INCOPESCA, 2004)

c. Descripción de metas y objetivos que el gobierno se propuso lograr

Desde que la Sala Constitucional declaró inconstitucional el Artículo N° 30 de la Ley de Pesca Y Caza Marítimas de 1948, según lo indica el VOTO N 0778-95 donde en el Por Tanto se señala lo siguiente:

“(...) Se evacua esta Consulta en el sentido de que: A) La Ley de Pesca y Caza Marítimas y su consecuentes reformas mediante Decretos-Leyes #190 de 28 de setiembre de 1948, modificado por el #426 de 8 de marzo de 1949 y el #741 de 4 de octubre de 1949, así como por las leyes #2304 de 1° de diciembre de 1958 y #7064 de 29 de abril de 1987, -los primeros dictados antes de la promulgación de la Constitución vigente-, son normas de rango legal y plenamente aplicables en la República.

B) Sin embargo, el artículo 30 de la Ley de Pesca y Caza Marítimas es contrario al artículo 39 de la Constitución Política y, en consecuencia, se anula por inconstitucional. (...)” (Voto No. 0778-95 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)

Posterior a esta resolución el Gobierno de Costa Rica tomo la iniciativa de preparar un nuevo proyecto de Ley de Pesca que fue presentado a la Asamblea Legislativa en noviembre de 1998, y aprobada el primero de marzo del 2005. Tal ley contiene diferencias significativas con la legislación vigente que le permite al

estado mejorar los sistemas de ordenamiento de los recursos pesqueros marinos costarricenses.

El INCOPESCA y el Servicio Nacional de Guardacostas han continuado su labor de vigilancia conjunta para el cumplimiento de las normativas pesqueras vigentes, sin embargo los tribunales de justicia no tienen los elementos legales para sancionar a los infractores.

El INCOPESCA continua con la recolección de información biológica y la generación de estadísticas de capturas para la toma de decisiones en cuanto al manejo de los recursos pesqueros marítimos se refiere. (Undécimo informe)

Con excepción de pesca deportiva el INCOPESCA ha establecido una política de no otorgar más licencias a la flota artesanal en pequeña escala, a la flota camaronera, a la flota sardinera así como a la flota palangrera. El número de licencias que se brinda a la flota atunera con redes de cerco que pescan en la zona económica exclusiva de Costa Rica se mantiene bastante constante año con año. En el año 2001 el INCOPESCA otorgó dos licencias de pesca de atún con redes de cerco a una empresa nacional pero estas no han sido utilizadas a la fecha, por lo que el atún que utilizan las plantas conserveras proviene en su mayoría de barcos extranjeros que pescan en aguas costarricenses bajo sistema de licencias. (INCOPESCA, 2004)

A nivel del manejo regional de los recursos pesqueros, Costa Rica ha continuado su participación dentro de entes como la Comisión Interamericana del Atún Tropical. La información científica generada dentro de este organismo ha sido utilizada por el INCOPESCA en la toma de decisiones, siempre buscando la protección del ecosistema marino como un todo y dentro de este concepto y a manera de ejemplo prohibió la pesca de atún sobre objetos flotantes artificiales por la mortalidad que en este sistema de pesca produce a muchas especies de enorme importancia económica y ecológica.

d. Descripción de medidas y acuerdos institucionales aplicados para administrar el sistema

La administración pesquera costarricense cuenta con una serie de medidas de ordenación que incluyen desde medidas técnicas hasta controles de los insumos. Dentro de las medidas técnicas se establecen periódicamente épocas de veda sobre todo para los recursos pesqueros demersales y pelágicos que son utilizados por la flota artesanal en pequeña escala. Estas vedas se establecen prioritariamente en la parte interna del Golfo de Nicoya, principalmente durante los periodos de reproducción. Dentro de este estuario se han delimitado zonas en donde ciertas artes de pesca no son permitidas y la luz de las redes de enmalle están claramente determinadas. En el caso de la flota camaronera de arrastre el INCOPESCA ha establecido que las naves que pescan camarones de aguas someras deben de portar y utilizar el dispositivo de exclusión de tortugas. Estas naves tampoco pueden faenar en la parte interna del Golfo de Nicoya y en el Golfo Dulce. (INCOPESCA, 2004)

En el Caribe Costarricense la administración pesquera ha establecido que las primeras 12 millas de mar territorial se destinen únicamente para la pesca artesanal en pequeña escala, lo anterior basado en investigaciones realizadas por barcos de investigación de la FAO que indicaron que los recursos pesqueros de esa zona no aguantarían una pesca comercial con barcos semi-industriales o de mayor tamaño.

El Ministerio de Ambiente y Energía ha establecido en áreas claves varios parques nacionales en donde la pesca comercial esta prohibida y la artesanal severamente restringida. Estas áreas de conservación contribuyen a la ordenación de las especies marinas.

En el caso de la flota palangrera existen limitaciones en cuanto al tamaño de las embarcaciones que no pueden ser mayores de 24 metros. A esta pesquería se le han impuesto también disposiciones que prohíben la corta de las aletas de los tiburones y el desperdicio de los vástagos. El control de lo anterior se hace con

la participación de biólogos del Colegio de Biólogos de Costa Rica y de inspectores del INCOPECA.

A nivel de la región centroamericana, Costa Rica posee una administración pesquera bastante avanzada con una amplia cantidad de medidas de ordenación como se han descrito anteriormente. Estos mecanismos de ordenación están plasmados en leyes, decretos ejecutivos y acuerdos de la Junta Directiva del INCOPECA. El grado de consecución de metas y objetivos esta siendo seriamente afectado por la falta de una legislación pesquera que incluya sanciones a los que pesquen fuera de las normativas vigentes. Las sanciones que el INCOPECA puede aplicar en estos casos son en la actualidad únicamente de tipo administrativo, lo que evidentemente no es suficiente para detener la pesca ilegal.

e. Acuerdos institucionales relacionados con la base jurídica de la ordenación

Un pronunciamiento de la Sala Constitucional indico que los inspectores del departamento de protección y registro del INCOPECA no tienen carácter de autoridad de policía por lo que el trabajo de estos funcionarios se vio sumamente restringido. Dicho dictamen reflejo que es el Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública, el que tiene la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros marinos. Cuando se dio este fallo el INCOPECA estableció un convenio con el Servicio Nacional de Guardacostas para que se pudiese establecer programas conjuntos de vigilancia utilizando las embarcaciones y el personal de ambos entes.

Tratándose de pesca en áreas de parques nacionales el Ministerio de Ambiente y Energía por sí solo o con la ayuda del Servicio Nacional de Guardacostas y la Fuerza Pública son los responsables de efectuar las labores de vigilancia. Recientemente la pesca ilegal en áreas de parques nacionales fue

caracterizada como piratería por un tribunal de la ciudad de Puntarenas, lo que evidentemente servirá para reducir esta clase de delito.

En los últimos años la administración pesquera costarricense ha establecido mecanismos de dialogo con las partes interesadas antes de la adopción de decisiones. Ejemplo de lo anterior son las conversaciones que el INCOPESCA inició buscando consenso entre los pescadores deportivos y comerciales para el establecimiento de áreas específicas para la pesca deportiva. En este mismo orden de ideas las reuniones entre el INCOPESCA y los pescadores artesanales en pequeña escala del Golfo de Nicoya se producen con frecuencia para el establecimiento de las vedas.

Las decisiones tomadas con respecto al aleteo de los tiburones fueron anteceditas por reuniones con diversos grupos de pescadores tratando siempre de buscar un consenso, aunque la responsabilidad ulterior cuando este no se da es del INCOPESCA.

La información para la toma de decisiones sobre procesos de ordenación se genera a través del Departamento de Investigaciones Pesqueras en donde participan un selecto grupo de biólogos pesqueros. La información sobre capturas es recolectada a nivel de los diferentes puestos de desembarque por personal de los centros y oficinas regionales del INCOPESCA y enviada vía modem hasta el Departamento del Estadística Pesquera en donde es procesada y suministrada a la Dirección Técnica y a la Presidencia Ejecutiva para la eventual toma de decisiones de la Junta Directiva de la institución.

f. Inversiones y subvenciones en la pesca

En general los costos de financiación de la ordenación de la pesca es cubierta por el gobierno a través del INCOPESCA, Servicio Nacional de Guardacostas y Ministerio de Ambiente y Energía. Algunas instituciones de educación superior estatal aportan fondos, sobre todo para investigación y ayudas de servicio comunitario con sus propios fondos o fondos provenientes de proyectos específicos con entidades de cooperación internacional o gobiernos

amigos. Los costos provenientes del INCOPESCA son dirigidos a rubros tales como investigación y desarrollo, supervisión y observancia así como la gestión cotidiana, el Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública cubre costos en el área de supervisión y observancia.

La legislación costarricense le permite al INCOPESCA recuperar parcialmente los costos asociados a la gestión de los recursos pesqueros mediante el cobro de las licencias concedidas a los participantes en las determinada pesquería, cobro de licencias concedidas a los participantes en otras pesquerías de la misma categoría del sector como por ejemplo comercial, deportiva y artesanal, cobro de licencias concebidas a los participantes en otras pesquerías de otros sectores como por ejemplo cobro de la pesca deportiva para financiar la pesca comercial o viceversa. (INCOPESCA, 2004)

La legislación costarricense también le permite al INCOPESCA efectuar un cobro por litro de combustible que la flota utilice a precio preferencial y los fondos recaudados se utilizan básicamente para la compra de equipos y materiales para la misma administración y vigilancia del buen uso de estos combustibles. Los equipos tales como embarcaciones y vehículos adquiridos con estos fondos también son utilizados en labores de vigilancia y cumplimiento de las regulaciones pesqueras (INCOPESCA, 2004).

g. Proyección de la oferta y la demanda

De acuerdo a los resultados de las prospecciones pesqueras que se han efectuado en los últimos diez años, es sumamente difícil pensar que puedan llegar a utilizarse nuevos recursos hoy en día no explotados con muy pocas excepciones tales como el Calamar Gigante que pareciera ser un recurso que podría explotarse comercialmente y algunos peces de profundidad hoy día poco utilizados así como poblaciones de cangrejos azules (Jaibas) en el Golfo de Nicoya.

El incremento de los desembarques pesqueros totales que ha venido en un lento ascenso, gracias al aporte de la flota palangrera, tendería a estabilizarse en un futuro no muy lejano, ya que los recursos atuneros que son el principal objetivo

de esta flota están en niveles máximos de explotación por la actividad de la flota atunera de cerco. En la actualidad las campañas de pesca de la flota palangrera de altura son más extensas que hace unos cinco años.

Algunas especies que hasta hace poco tenían poco valor económico tal como el Pez Vela y que por ende eran poco explotadas hoy día han aumentado de precio por lo que es posible que se produzca un incremento de capturas con el evidente riesgo para las poblaciones y con el efecto negativo para la pesca deportiva que utiliza este mismo recurso en una forma más sostenible al liberarse los ejemplares capturados.

El consumo per capita de productos pesqueros de los costarricenses ha ido en aumento aún con las alzas de precios que han experimentado, y es evidente que el poco más de un millón de turistas que visitan Costa Rica por año producirán un déficit entre oferta y demanda que difícilmente podría ser cubierto por la pesca extractiva. La acuicultura de especies de alto valor y calidad como la tilapia podría ser una importante alternativa no solo para el consumo interno sino también para la exportación, ya que el país todavía cuenta con áreas y recursos hídricos para expandir esta actividad. Fácilmente el país esta en capacidad de producir más de 50,000 TM de tilapia en un período menor a los 10 años.

CAPITULO III ANÁLISIS JURÍDICO CRÍTICO

Sección I Institucional

La regulación del sector pesquero y la protección del medio ambiente es función principalmente de tres entidades: el Instituto de Pesca y Acuicultura, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Procuraduría General de la República.

La función del INCOPECA es una función de promoción y asesoramiento al sector pesquero, además debe ser el ente que dicte las medidas que se deban

adoptar para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales marítimos.

Es este instituto quien debe normar todo lo relativo al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y ser garante del cumplimiento y la aplicación de las diferentes leyes a fin de evitar la contaminación de los recursos naturales marítimos tanto las que puede generar la pesca como la acuicultura, no sólo evitar la contaminación, sino también aquellas situaciones que se consideren amenazantes.

Por su parte el Ministerio de Ambiente y Energía es la institución encargada de establecer la directrices para garantizar la conservación de la diversidad biológica según lo establece el considerando No, 1 del acuerdo No. 30102 del MINAE sobre la regulaciones para la caza menor y mayor así como la pesca continental insular.

En afán de garantizar la protección del medio ambiente el MINAE ha establecido diferentes áreas de conservación y ha prohibido la explotación de los recursos naturales en estas áreas. Por lo tanto el MINAE es garante de que se resguarden los recursos naturales durante todo el proceso productivo de pesca, desde la extracción marítima hasta los procesos de comercialización e industrialización.

Como última entidad se debe mencionar la Procuraduría General de la República. La procuraduría es por ley la representante del Estado a nivel judicial y extrajudicial. A nivel judicial debe velar porque se apliquen los instrumentos legales para castigar a las personas que causen daño al medio ambiente y a los recursos naturales por medio de la Procuraduría Agraria.

Como parte de sus funciones ha tenido que ser parte de procesos marcados por las nuevas políticas de protección del medio ambiente en la medida en que lo permiten las medidas legales.

La Ley orgánica le confiere el desempeño de actividades tradicionales de la institución, pero falta de recursos y una serie de disposiciones que impiden la función representativa del Estado en materia ecológica hacen que también frecuentemente tenga que hacerse cargo de aspectos relativos al sector pesquero.

A pesar de que la Procuraduría es el representante del Estado a nivel judicial y extrajudicial, su Ley Orgánica no establece de forma específica sus funciones.

Sección II Tutela legal

Por la importancia que reviste para la vida humana la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, se han establecido una serie de instrumentos que van orientados a evitar la protección de los recursos naturales.

A nivel internacional existe toda una gama de convenios para la protección de los recursos ictiológicos marítimos y que Costa Rica ha ratificado.

Dentro de la legislación nacional es la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 que entró a regir el año pasado, el instrumento que tutela la actividad pesquera y acuícola y debe garantizar la conservación, protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Establece una serie de directrices relacionadas con los tipos de pesca y sistema de pesca permitidos y establece una normativa que pretende sancionar a quien viole las disposiciones establecidas.

La práctica de la pesca y la acuicultura se deben realizar sin causar daños irreparables a los diferentes ecosistemas en otras cosas, se prohíbe además

dentro de esta Ley la pesca comercial y deportiva en las zonas protegidas y parques nacionales.

Esta Ley designa al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como la institución que debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura. También se hace referencia a la importancia de evitar la sobreexplotación y daño del medio ambiente.

Sin embargo, resulta importante señalar que esta Ley no hace referencia específicamente a la importancia del aprovechamiento sostenible de los recursos marítimos, ni establece directrices al respecto.

Cuenta Costa Rica también con otra serie de leyes relacionadas, acuerdos y reglamentaciones enfocados también a fomentar la pesca responsable y el mejor aprovechamiento de los recursos ictiológicos.

Sección III Tutela Judicial Efectiva

1. El caso del Ingenio Taboga

El 30 de septiembre del año 2001, el MINAE recibió una denuncia por envenenamiento en el Río Tempisque, lo que motivo que un biólogo de INCOPESCA y otro de la Medicatura Forense visitarán varias fincas ubicadas en los márgenes de los ríos Cañas y Bebedero, dictaminándose que la contaminación se dio como consecuencia de que vaciaron las vinazas de la Laguna San Jacinto del Ingenio Taboga. Así lo reconoció un funcionario de esa empresa de apellido Briceño, quien indicó que ingenieros de Taboga, le ordenaron el 28 de septiembre abrir la Laguna del Ingenio con la finalidad de que las aguas escurrieran al Río Cañas.

Siete meses después el 8 de abril del 2002 se presenta una denuncia en la Fiscalía de Cañas con lo que se inicia una causa penal, un informe de un grupo multidisciplinario del MINAE, demuestra que el daño causado por la descarga de la vinaza se estima en 530 millones de colones y las pérdidas por la pesca en 1 457 millones para un total de 1 987 millones de colones.

Para evaluar los daños causados, el MINAE consideró que en el daño ambiental se consideraron el daño biofísico que es la afectación hecha en el medio natural que ocasiona un deterioro de las características del recurso natural y el daño social que incluye la pérdida de beneficios derivados del recurso natural afectado y los costos asociados a la restauración del recurso afectado. Asimismo para determinar el costo social se identificaron los beneficios que los recursos brindaban a los habitantes que vivían en éstos, calculándose que el costo de la recuperación definiendo que se requieren de cinco años para restaurar la población de las diferentes especies y que debería establecerse la repoblación, reproducción y producción para volver a los niveles antes del vertido.

El monto estimado por concepto de recuperación fue de ¢530.82 millones. En cuanto al costo social asociado al daño se calculó partiendo de la indemnización a 2.312 pescadores que serían los afectados con la veda pesquera. Por su parte el daño por concepto de pérdida de beneficios por la disminución en la producción pesquera fue de ¢1.457.22 millones (en cinco años), siendo en total un daño ocasionado de 1.987.84 millones de colones (cinco años).

El 23 de abril del 2002, los defensores de Taboga S.A., presentan ante la Fiscalía de Cañas, objetando que el tipo de delito que se investiga es una acción de tipo público y que debido a que se sanciona con penas no privativas de libertad y que admiten la suspensión condicional de la pena, es posible proceder a la conciliación entre víctimas e imputados. El 25 de abril del 2002, la fiscalía de Cañas previene al defensor de la Procuraduría, Juan Carlos Rojas Peñaranda, sobre la solicitud de conciliación por parte de los acusados.

El 9 de mayo del 2002 la Fiscalía de Cañas solicita audiencia de conciliación al Juez Penal de Procedimientos Preparatorio de Cañas, Guanacaste. Pero el 13 de mayo del 2002 en el Juzgado Penal de Cañas se llega a un acuerdo con la Procuraduría dándose por terminado el juicio contra Taboga S.A., la cual

accede a pagarle al Estado, la suma de \$311 mil (¢110 millones a ¢353 según el tipo de cambio en ese momento), dejando un pérdida de ¢1.877 millones.

CONCLUSIONES

Resultado obvio de la pesca insostenible practicada en Costa Rica es el rotundo desequilibrio de nuestros ecosistemas costeros, con la consecuente escasez de productos alimenticios del mar en nuestros mercados, los altos precios y la depresión de múltiples comunidades humanas dependientes de la pesquería. Frente a esta calamidad creciente que se ha venido padeciendo por años sin llegar a soluciones nacionales, hace poco, por fin y después de mucho tiempo en trámites, la Asamblea Legislativa dictó una Ley de pesca y acuicultura que, según la mayoría del movimiento ambientalista tico, que en medida importante participó en el parto de tal normativa, es muy acertada en la protección de los recursos marinos.

Aunque este aval y esta participación no han obstaculizado que, desde las mismas filas ambientalistas, a esa ley se le esté criticando, aunque sin notable vigor, por desfavorecer arbitrariamente ciertos grandes intereses económicos perjudicando otros menores. Y desde la perspectiva de los pescadores organizados se la juzga como una ley que, en aras de una protección febril o insensata de la naturaleza, es lesiva respecto del desarrollo de la actividad pesquera en el país y del progreso de los pueblos costeros.

Si bien son atendibles las condenas a unos u otros aspectos de la nueva ley, desde nuestro punto de vista ella constituye un sustancial avance en la protección ecosistémica y en el sentamiento de las bases para una pesquería sostenible en nuestras áreas marinas, a tono con las crecientes acciones, preocupaciones y emociones ambientalistas en nuestra sociedad.

La ley establece la obligación del estado, a través del Poder Ejecutivo, de elaborar un plan pesquero que contemple entre otros aspectos: la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca; el aprovechamiento responsable de los recursos; el fomento del desarrollo de los procesos industriales sanitariamente inocuos y ambientalmente apropiados; el establecimiento de las condiciones que propicien el desarrollo de la flota pesquera nacional; el fomento de las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas

para la producción y comercialización del recurso; el establecimiento de zonas de reserva para la pesca deportiva; la creación de la infraestructura pesquera necesaria para el desarrollo del sector; la promoción de programas de investigación, información y capacitación para el desarrollo y fortalecimiento del sector; la promoción de zonas de excepción en las zonas costeras del país para que desarrollen actividades de avituallamiento, reparación y construcción de embarcaciones de todo tipo; el fomento de programas a favor de los pescadores y sus familias; la protección de los intereses nacionales marinos en el área del océano Pacífico comprendida por el afloramiento marino denominado domo térmico, y la protección de la biomasa pesquera para determinar el uso, el aprovechamiento sostenible, la ordenación, el manejo y la protección de especies de flora y fauna (artículo 3).

La ley estipula que el acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico (artículo 32).

La ley da a Incopesca el mandato de establecer, conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas.

Dentro de las prohibiciones que la ley establece están: (a) utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por Incopesca; (b) usar explosivos de cualquier naturaleza dirigidos a la actividad pesquera; (c) emplear equipos acústicos como artes de pesca y sustancias tóxicas en las embarcaciones; (d) impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales; (e) interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y la fauna acuáticas; (f) introducir especies vivas declaradas, por parte del estado, perjudiciales para

los recursos pesqueros; g) arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, cualquier residuo o líquido; (h) capturar ejemplares de especies de talla inferior a la autorizada; (i) utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie, no sean los fijados para las capturas; (j) emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura; (k) realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero, y (l) utilizar embarcaciones sin su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula en ambos lados de la proa.

Dentro de los delitos que establece la ley resumidamente se puede establecer que se sancionan las siguientes actividades: (1) pesca en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva (zee); sin licencia, permiso, concesión o autorización correspondiente; (2) aleteo de tiburón (descarga de aletas de tiburón sin el respectivo cuerpo o vástago en los sitios donde se descargue dicho recurso con la finalidad de vender o comercializar dichas aletas); (3) muerte, captura, destace, trasiego o comercio, en el mar territorial, de quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas declaradas en peligro de extinción protegidas por convenios internacionales aplicables a Costa Rica; pesca en época y zona de veda, en aguas interiores, mar territorial o zee, con o sin permiso, licencia o autorización de pesca; (5) utilización de artes prohibidos o ilegales para pescar en aguas interiores, continentales, mar territorial o zee, con o sin permiso, licencia o autorización de pesca; (6) empleo de sustancias o materiales explosivos o venenosos, peligrosos para la vida humana o los recursos acuáticos pesqueros, al realizar labores de pesca en aguas interiores, continentales, mar territorial o zee; (7) manejo, desecho o introducción en aguas interiores, mar territorial o zee, de especies o materiales para el control biológico o químico que pongan en peligro la conservación de los recursos acuáticos pesqueros.

Además de las multas y penas privativas de libertad correspondientes a cada delito, la ley establece que todo hecho punible sancionado tendrá como consecuencia la pérdida, en favor de Incopesca, de las artes de pesca que se hayan utilizado para cometer el delito.

Si bien la nueva Ley de pesca y acuicultura fue producto de negociaciones políticas en procura de consensos, no se puede dejar de mencionar las misiones y deficiencias que presenta. En ninguna parte de ella se hace referencia, mención o remisión a los principios de pesca responsable del Código de Conducta de FAO ni a principios generales que orienten la aplicación de la ley. Se abre un portillo a la comercialización del producto pesquero cuando sea para fines científicos.

Los permisos de pesca en el caso de la pesca deportiva deben de ser tanto para el pescador como para la embarcación. En el caso del delito del artículo 139 se presenta un evidente vicio de constitucionalidad al diferenciar entre nacionales y extranjeros a la hora de establecer sanciones privativas de libertad y sanciones económicas.

Si bien la Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar establece que más allá de las 12 millas de mar territorial no se puede establecer sanciones privativas de libertad, en forma superior el artículo 33 de la Constitución política establece la igualdad ante la ley.

El artículo 139, en su párrafo segundo, en forma contraria a la Constitución Política establece ante un mismo hecho pena privativa de libertad para nacionales y multa para extranjeros no dando el mismo trato constitucional a los infractores.

Otro aspecto polémico de la Ley de Pesca son las licencias. La Ley de pesca aspecto que no se quiso modificar de la ley anterior, y que permite a los barcos extranjeros registrados en Costa Rica que vendan al menos 300 toneladas a empresas enlatadoras o procesadoras instaladas en suelo tico. La ley les da el

derecho "a prórrogas consecutivas de un nuevo permiso de pesca por sesenta días, sin pago adicional". Como las licencias son bimensuales, tiempo durante el cual pueden pescar todo el atún que según su esfuerzo de pesca lo permita, ni INCOPECA ni nadie tiene la posibilidad de determinar cuánto atún se pesca, dónde se ha pescado y en qué sitio se ha descargado, incluyendo altamar. Imposible, pues, conocer exactamente hasta dónde llega ese incomprensible "incentivo", o conocer, según el interés nacional, hasta qué niveles se estará sobre explotando el recurso atunero costarricense.

Es obvio, pues, que a quienes se está "incentivando" es más bien a las transnacionales pesqueras, muchas veces vinculadas a plantas procesadoras instaladas en otros países.

Por su parte el sector pesquero también ha cuestionado el artículo 9 de la Ley de Pesca que expresa: "Prohíbese el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas. El ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, estará restringido de conformidad con los planes de manejo que determine para cada zona el Ministerio de Ambiente y Energía en el ámbito de sus atribuciones".

Se estima por parte del sector pesquero que este tipo de normas no toman en cuenta que la mayoría de las localidades costeras que viven de la pesca artesanal han existido desde antes de la creación irresponsable de las zonas marítimas de los parques nacionales y seguirán existiendo ahí. Se cree que a la hora del diseño y creación de esas áreas protegidas no se contemplan los efectos sobre las comunidades que han vivido por décadas de la pesca marítima.

Penas

Uno de los capítulos más importantes y novedosos de la nueva Ley de pesca y acuicultura es el de "Delitos, infracciones, sanciones y recursos" (título X, capítulo I), en el que se establece dos tipos de sanciones para quienes cometen delitos e infracciones contra la legislación pesquera: penas de prisión y penas referidas a salarios base o multas, lo cual ha sido cuestionado por algunos argumentando que se está dando un trato diferenciado a dos delitos iguales (Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad, Expediente N°13248).

Durante el trámite del proyecto de ley respectivo, ante la consulta que se le hizo por "el trato desigual o discriminatorio que también se desprende de los artículos 135, 136, 138, 139 y 141 del proyecto, al establecer diferente sanción, favorable a aquellas personas que infrinjan la ley en aguas pertenecientes a la zona económica exclusiva, creando, entonces, para una conducta igual, un trato diferente", la Sala Constitucional -en su voto 2000-11031 del 13 de diciembre de 2000- manifestó que la diferencia se da en razón de que la conducta ilícita se realiza en aguas pertenecientes a la zona económica exclusiva, estimando esa Sala que "el tratamiento distinto, que privilegia a quienes cometan los delitos en la zona económica exclusiva, resulta irrazonable, ya que va en paralelo con un trato más riguroso con quienes cometen el mismo tipo de delitos en aguas interiores, continentales o en el mar territorial".

En efecto, a simple vista se puede decir que lo único que va a variar el rango de la ilicitud es que la conducta ilícita se realice en aguas pertenecientes a la zona económica exclusiva. Y continúa la Sala indicando que "el proyecto da un trato diferenciado a dos hipótesis de delito iguales, sin ninguna justificación aparente, por lo que la Sala considera que la norma deviene ilegítima, lo que deberá corregirse en uno u otro sentido, pero unificando el tipo de sanción".

En consecuencia, la Sala declara inconstitucional la penalidad diferenciada. Estos artículos hoy se encuentran en la Ley con los numerales 137, 138 y 139, 140, 143.

Para analizar este pronunciamiento se puede olvidar sus repercusiones en función de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que en el inciso 3 del artículo 73, sobre ejecución de leyes y reglamentos del estado ribereño, expresamente indica que "las sanciones establecidas por el estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal".

El artículo 5 de la nueva Ley de pesca y acuicultura en forma específica se refiere a que la actividad pesquera "estará sujeta a los tratados y convenios internacionales que el país haya suscrito sobre pesca", por lo que se sujeta a ese tratado. De igual manera, el artículo 6 es muy claro al indicar que el estado costarricense ejercerá dominio y jurisdicción exclusivos sobre los recursos marinos y las riquezas naturales existentes en las aguas continentales, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales".

Ahora bien, conforme a nuestra Constitución política un tratado internacional está por encima de cualquier ley. Es clara la jurisprudencia constitucional al manifestar que "de conformidad con la doctrina derivada del artículo 7 de nuestra Constitución, los tratados o convenios internacionales, como fuente normativa de nuestro ordenamiento jurídico, ocupan una posición preponderante [respecto de] la ley común. Ello implica que, a la norma de un tratado o convenio ... cede la norma interna de rango legal" (Sala Constitucional, Voto No. 588-94), y que "una vez suscrito por el Ejecutivo (presidente y ministro de

Relaciones Exteriores), aprobado por la Asamblea Legislativa y ratificado por el Ejecutivo el tratado, en este caso el convenio, se incorpora al régimen legal interno de nuestro país, imperando sobre toda norma común que se le oponga"(Sala Constitucional, Voto No. 588-94) .

Un argumento utilizado en contra de lo dispuesto por la nueva Ley fue el de que se estaba diferenciando un sistema de sanciones dependiendo del tamaño de las embarcaciones en tanto que "las embarcaciones que pescan en pequeña escala son las que faenan en aguas interiores o mar territorial, es decir, no están en capacidad de aventurarse más allá, de modo que con ese esquema, son las personas más débiles las que resulten sancionadas con penas de prisión". No obstante, como se ha visto, es por compromisos internacionales previos del país que este tipo de sanciones se aplicaría, sin depender del tamaño o tipo de propietarios de las embarcaciones.

RECOMENDACIONES

La protección de los recursos naturales incluidos los ictiológicos debería tener rango constitucional, como en varios países donde el ambiente ha pasado a tener este lugar, donde el número y los alcances de los casos se han incrementado de una manera importante.

La preferencia por las acciones constitucionales se debe a que las dificultades que aún presentan países como Costa Rica los sistemas de acciones y, en general, los sistemas procesales respecto de la tutela de los intereses colectivos y difusos, han transformado a la tutela constitucional en la vía que preferentemente se elige para la protección de esos intereses.

Pero, la justicia constitucional no es una solución cabal a todos los problemas que presenta el acceso a la justicia ambiental, si se tiene en cuenta que sus acciones son medios de excepción de una naturaleza eminentemente cautelar. Por eso, es urgente favorecer el acceso de los afectados a la justicia ambiental, en todas sus vertientes. No se puede dejar todo entregado a los principios constitucionales y a la creatividad de los jueces.

El ejercicio de las acciones constitucionales tradicionales ha dado también origen a sentencias importantes, como ocurrió en Costa Rica donde, el 19 de febrero de 1999, la Sala Constitucional de la Corte Suprema acogió la acción de inconstitucionalidad interpuesta por diversas personas físicas y jurídicas en contra del Decreto núm. 14524, de 26 de mayo de 1983, que faculta la caza de la tortuga verde en Costa Rica.

En esta importante sentencia, la Sala declaró, en primer término, que era admisible la acción con base en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional porque, tratándose de la defensa de un interés difuso, no es necesaria la existencia de un asunto previo en que se hubiere alegado la

inconstitucionalidad del mencionado Decreto. De esta manera se aclaró un punto importante en materia procedimental.

Por otra parte, la Sala recordó que, el 16 de febrero de 1995, esta especie fue incluida en el Apéndice I de CITES, del que Costa Rica es Parte Contratante desde 1974, por lo que el mencionado Decreto debió cesar en su aplicación en esa fecha en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución, que otorga primacía a los acuerdos internacionales sobre la legislación interna, sin perjuicio de que en 1997 fue incluida como especie en peligro de extinción en el Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Además, la Sala recordó que, de acuerdo con el principio 15 de la Declaración de Río, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución. Por estas y otras razones, la sentencia declaró inconstitucional el mencionado Decreto núm. 14.524 de 1983.

Otro ejemplo lo proporciona la sentencia del 23 de abril de 1999, por la cual la misma Sala declaró inconstitucional el artículo 8° de la Ley núm. 7.599, sobre titulación de tierras ubicadas en reservas nacionales. (El precepto legal dispone que el Ministerio de Ambiente y Energía autorizará, al Instituto de Desarrollo Agrario, la titulación en reservas forestales, refugios nacionales de vida silvestre y zonas protectoras, a favor de los poseedores que, al entrar en vigencia esa Ley, tengan ya más de diez años de posesión quieta, pública, pacífica, ininterrumpidamente y a título de dueños).

Se requiere sin embargo, de la voluntad política para que las instancias gubernamentales involucradas en el tema de la pesca contribuyan con recursos adicionales al proceso de manejo y conservación de los recursos ictiológicos marítimos que Costa Rica encierra. Con ello se lograría llevar a los límites más bajos el problema de la pesca ilegal en las aguas protegidas y las no protegidas, así como enfrentar otros problemas que puedan surgir en campos de interés nacional, como el narcotráfico o la seguridad pública.

Los mayores problemas de acceso a la justicia ambiental se encuentran en el campo civil, especialmente cuando se trata de la reparación del daño ambiental y este daño va más allá de la lesión a un interés individual. Esto se debe, básicamente, a un problema de legislación, que consiste en la insuficiente regulación de las cuestiones que tienen que ver con la responsabilidad por el daño ambiental, lo que a su vez se debe, básicamente, a que la legislación vigente no toma en cuenta las características específicas del daño ambiental y otros muchos problemas, que ya han sido analizados por la doctrina y abordados en el derecho comparado.

Las insuficiencias de la regulación del daño ambiental son universalmente reconocidas y son lo suficientemente graves como para que la Declaración de Río se haya ocupado de este tema, al establecer que “los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales”, pero además que deberán cooperar en “la elaboración de nuevas leyes internacionales” sobre la materia (Principio 13). La misma Declaración se ha ocupado de establecer el plano nacional... deberá proporcionarse acceso procedimientos judiciales y administrativos, entre resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.” (Principio 8).

Las bases constitucionales no resuelven todos los problemas que plantean las especificidades del daño ambiental en lo que concierne a su reparación, ni podrían hacerlo, porque deben ser desarrolladas por una legislación especial sobre la reparación del daño ambiental. Sin embargo, ellas tienen el mérito de propiciar que se desplace el tema de la reparación del daño ambiental de la esfera del derecho civil a la esfera del derecho ambiental, que es la que le corresponde.

En la región latinoamericana, aún no existe suficiente claridad sobre la naturaleza “colectiva” y “difusa” de los daños ambientales y sobre la necesidad de regulaciones especiales sobre la materia. Basta decir que ni siquiera está claro el sentido de estas expresiones. Como aún no hay acuerdo sobre el uso de las palabras, acostumbro precisar que con ellas designo, primero, el eventual

involucramiento de muchas personas en el daño ambiental como autores y víctimas del mismo (daño “colectivo”), y segundo la posible indeterminación de la totalidad de esas personas (daño “difuso”). En efecto, el uso de estos términos ha generado una fuerte confusión semántica, especialmente en lo que hace a los intereses “difusos”.

Los problemas de la justicia civil se inician con los obstáculos que representan las cuestiones sobre la legitimación para accionar (o “interés jurídico”), que es uno de los componentes más importantes de lo que se podría llamar “la justicia para el medio ambiente” y es de la que se han ocupado los juristas de manera preferente. Los problemas procesales de la justicia civil, por cierto, exceden la cuestión de la legitimación.

Como ejemplo se dan las cuestiones que plantea para el litigio ambiental el régimen cautelar o el régimen de pruebas del proceso civil, o los límites de las facultades del juez de acuerdo con el principio de la congruencia o los alcances de la propia cosa juzgada, o en términos más generales la vigencia irrestricta del principio dispositivo en el proceso civil, que priva al juez de las facultades necesarias para orientar el proceso y lo obliga a ceñirse al impulso que le otorguen las partes.

Las insuficiencias de la legislación civil ha generado el establecimiento de un conjunto de medidas administrativas y penales que, en legislaciones como la mexicana, de alguna manera, están contribuyendo a paliar dichas insuficiencias.

En este país, es cada vez más común que se faculte a la autoridad, en sede administrativa, para adoptar algunas medidas que procuren prevenir la ocurrencia de un daño o poner término a un daño que se está produciendo. También es frecuente que las propias sanciones administrativas sean utilizadas para reparar, en algún sentido, el daño ambiental. Lo mismo ocurre en sede penal, donde cada vez es más habitual que se faculte a los jueces para imponer algunas medidas adicionales a las penas previstas, en correspondencia con la tendencia

general del derecho ambiental de buscar la solución de los problemas ambientales antes que la represión de quiénes los generan.

Una solución a los problemas mencionados es la paulatina ampliación del campo de la legitimación procesal como un método que ha favorecido el acceso a la justicia ambiental y, por consiguiente, la aplicación judicial del derecho ambiental.

Este ensanchamiento del campo de la legitimación procesal tiene como fundamento el reconocimiento que, también de manera paulatina, está alcanzando el medio ambiente como “patrimonio común” o “patrimonio de la Nación”. Más atrás se ha dicho que este reconocimiento está justificando las restricciones a ciertos derechos fundamentales en beneficio del medio ambiente, como el derecho de propiedad y la libertad económica.

Pues bien, el mismo reconocimiento está fundamentando la ampliación del campo de la legitimación procesal porque la existencia de un patrimonio ambiental común implica la existencia de intereses de la colectividad en la conservación de ese patrimonio, de manera independiente de la propiedad de los bienes que lo componen. Este fundamento del ensanchamiento del campo de la legitimación procesal es válido no sólo para las acciones civiles, sino también para las acciones constitucionales, penales y administrativas.

La manera de ejercer estas acciones colectivas en especial la demanda colectiva civil y, en términos más generales, el proceso colectivo civil, es una tarea que recién se inicia. Para ese efecto, es menester tener en cuenta las enseñanzas del derecho comparado, cuyos desarrollos iniciales se orientaron a radicar la titularidad de las acciones protectoras de los intereses colectivos y difusos en el órgano social por excelencia para la procuración de justicia: el Ministerio Público.

Bibliografía

Libros

Barrantes, Gerardo y Edmundo Castro (1999). Aportes de la biodiversidad silvestre de las áreas de conservación a la economía nacional. Documento preparado para el Instituto Nacional de Biodiversidad, como aportes de la biodiversidad del SINAC a la economía nacional. San José, Costa Rica

Bermúdez M., Alicia (1987). La política estatal y el sector pesquero en Costa Rica. Serie Divulgación Económica No. 25 Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.

Christy, Francis y Scott, Anthony (1967). La pesca oceánica. UTHEA, México.

Creando un Mar de cambios para la pesca. WWF. Campaña Mares en Peligro

Edgar E. Edgar (1994). Un marco conceptual para la operalización de la sostenibilidad, biodiversidad, políticas y legislación a la luz del desarrollo sostenible, Fundación Ambio-Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional.

Estado de la Nación (2005). Undécimo Informe sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Consejo Nacional de Rectores, Defensoría de los Habitantes.

González Oropeza, Manuel (1993). Ley de Pesca Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México DF., México.

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (1995). Estadísticas pesqueras de Costa Rica, periodos 1993- 1994. INCOPESCA, Puntarenas, Costa Rica. .

Información sobre la ordenación pesquera de la República de Costa Rica. FAO. Abril de 2004. <http://www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/body.htm>

Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (1999). Manual de herramientas para la intervención con comunidades pesqueras y acuícolas. INPA. Bogotá, Colombia.

Jiménez Z., Arnoldo (1983). Legislación costarricense sobre pesca: lista de disposiciones y convenios internacionales. Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas en el proyecto Análisis de las políticas estatales orientadas al sector pesquero en Costa Rica.

Legislación Pesquera en Costa Rica (1990). San José: Ministerio de Agricultura.

Martín Mateo Ramón (1977). Derecho Ambiental. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

Ministerio de Agricultura y Ganadería – Dirección General de Recursos Pesqueros y Vida Silvestre (1976). Compilación de leyes, decretos-leyes y decretos ejecutivos emitidos en relación con la pesca y la caza marítimas. Ministerio de Agricultura y Ganadería, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) (1999). Operaciones pesqueras. Roma, Italia.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) (2000). Orientaciones técnicas para la pesca responsable. Roma, Italia.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO). (1995) Código de la conducta para la pesca responsable. Roma, Italia.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) (1996). Seguimiento, control y vigilancia pesquera. Roma, Italia.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) (2003). La pesca continental. Roma, Italia.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO) (2001). ¿Qué es el Código de conducta para la pesca responsable? Roma, Italia.

Samanez Concha, José (1983). Derecho pesquero mexicano. Facultad de Derecho de la UNAM., México DF., México. 1983.

Secretaria de Pesca (1991). Ley Federal de Pesca y su Reglamento. Talleres IMFORCOM, S.A., México DF., México.

Secretaria de Pesca (1989). Reglamento interior de la secretaría de pesca. Talleres Gráficos de la Nación. Canal del Norte No. 80, México DF., México.

Seminario Marítimo (1999). San José. Editorial Nuestra Tierra.

Teitelboim Volosky, Sergio (1963). Manual de legislación de industrias pesqueras. Editorial jurídica de Chile. Santiago, Chile.

UNESCO (1984). Manual para la vigilancia del aceite y de los hidrocarburos del petróleo disueltos o dispersos en el agua del mar y en las playas. UNESCO. Paris, Francia.

UNESCO (1992). Panel intergubernamental mixto coinuma para la investigación mundial de la contaminación en el medio marino. UNESCO. Paris, Francia.

Villalobos Solé, Carlos (1984). Diagnóstico tecnológico, sector pesca. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas, Costa Rica. 1984.

Will Martín. GUÍA PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE ACCESO A LA PESCA. WWF. Canadá.

Zeledón Zeledón Ricardo (1997). El Principio de la Responsabilidad Ambiental en el Derecho Agrario, Aportes del Sector Justicia al Derecho Ambiental, Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ).

Zúñiga Elizalde, Mercedes (1990). El sector social en la reestructuración productiva. Taller Editorial DRS. DF., México.

Tesis

Chaves López José Lino (1991). Derecho de Pesca en Costa Rica: Una Nueva Propuesta. Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José.

Coto Orozco, Ana Grethel y Montes Centeno Dunia (1998). Problemática del trabajo pesquero a la luz de la legislación laboral costarricense. Tesis para optar por el grado de licenciado en derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José.

Gómez Altamirano, Ana Teresa. Mora Calderón, Jesús (1988). El permiso de pesca marítima en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de licenciado en derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José.

Lépiz Solano, Luis Guillermo (1982). Diagnóstico y recomendaciones para el planeamiento del desarrollo pesquero en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de licenciado en Economía Agrícola. Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica. San José.

Suñol Ocampo, Amira (1983). La actividad de pesca ilícita en el mar patrimonial. Tesis para optar por el grado de licenciada en derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José.

Villalobos Murillo Lilliana y Benavides Segura, Oscar. E. (1995) Análisis de la Legislación Pesquera Costarricense, Una Propuesta de Sistematización. Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José.

Leyes

Comisión Permanente Especial Sobre Consultas de Constitucionalidad. Ley de Pesca y Acuicultura. Informe afirmativo de minoría, Expediente N° 13.248, 19 de abril de 2001.

Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998.

Código Penal, Ley No. 4573 del 30 de abril de 1970, reformado por Ley N° 4589 del 6 de enero de 1971.

Ley de Biodiversidad, Ley No. 7788 del 30 de abril de 1998.

Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas, Ley No. 7744 de 19 de diciembre de 1997.

Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley No. 7317 del 30 de octubre de 1992.

Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley No. 7384 del 16 de marzo de 1994.

Ley de Creación del Instituto Costarricense de Turismo, Ley No. 1917 del 30 de julio de 1955.

Ley de Creación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Ley No. 3091 del 18 de febrero de 1963.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley No. 7152 del 4 de junio de 1990.

Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley No. 8000 del 24 de abril del 2000.

Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, Ley No. 6084 del 17 de agosto de 1977.

Ley Forestal, Ley No. 7575 del 5 de febrero del 1996.

Ley General de Policía, Ley No. 7410 del 26 de mayo de 1994.

Ley Orgánica del Ambiente, Ley No. 7554 del 4 de octubre de 1995.

Ley de Pesca por Barcos de Bandera Extranjera en Mar Patrimonial, Ley No. 5775 del 14 de agosto de 1975, reformada por la Ley N° 6267 del 11 de agosto de 1978.

Ley de pesca y caza marítima, Ley No. 190 del 28 de setiembre de 1948.
(Derogada)

Ley de Pesca y Acuicultura, Ley No. 8436 del 25 de abril de 2005

Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, Ley No. 8325 el 22 de octubre del 2002.

Ley de la Zona Marítimo Terrestre, Ley No. 6043 del 16 de marzo de 1977

Proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura. Expediente 15065, del 26 de noviembre de 2002.

Reglamentos

Reglamento de la ley 190: Decreto Ley No. 363 del 11 de enero de 1949.

Reglamento Licencias Pesca Buques Extranjeros en Aguas de Costa Rica, Decreto No. 23943-MOPT-MAG del 13 de enero de 1995.

Reglamento de los comités de vigilancia de los recursos naturales –COVIRENAS, Decreto No. 26923-MINAE del 1º de abril de 1998.

Reglamento a la Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional, Decreto No. 28742-MOPT del 19 de junio del 2000.

Reglamento para la asignación de la cuota de acarreo de atún establecida para Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, Decreto No. 29269- MAG del 8 de noviembre del 2001.

Reglamento sobre regulaciones para la caza menor y mayor y pesca continental e insular, Decreto No. 31077-MINAE del 27 de marzo del 2003.

Regulaciones para la caza menor y mayor y pesca continental insular No. 30102-MINAE del 24 de enero del 2002

Decreto No. 19450-MAG del 22 de diciembre de 1989.

Decreto No. 24120 del 28 de febrero de 1995.

Decreto No. 24489-MIRENEM-PLAN del 8 de agosto de 1995.

Decreto No. 24282-MP-MAG-MIRENEM del 18 de julio de 1995.

Decreto No. 27007-MINAE del 26 de mayo de 1998.

Decreto No. 30364-MINAE del 2 de abril del 2002.

Decreto No. 28224-MAG del 15 de noviembre de 1999

Votos Constitucionales

Sala Constitucional, N 2034-96 de 10 horas 3 minutos del 03 de mayo de 1996.

Sala Constitucional, N 3705-93 de 15 horas del 30 de julio de 1993.

Sala Constitucional, Voto No. 588-94 del 26 de enero de 1994.

Sala Constitucional, N 2034-96 de 10 horas 3 minutos del 03 de mayo de 1996.

Acuerdos y tratados

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar. Aprobada en Costa Rica mediante Ley N° 7291 y ratificada el 21 de septiembre de 1992 ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, esta Convención entró en vigencia el 16 de diciembre de 1994 (68 estados se habían obligado conforme al artículo 308).

En abril de 2005 157 estados la habían ratificado.

Declaración de Río de Janeiro sobre el Ambiente y Desarrollo (3-14 de Junio de 1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil.

Declaración de Estocolmo (1972), Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano, Estocolmo.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo (3-14 de junio de 1992) Agenda 21, Capítulo 18, Río de Janeiro.

Internet

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) (2004). Información general y estadísticas pesqueras. <http://www.infoagro.go.cr/incopesca/UNO.HTM>. Consultado el 30/12/05.

Salazar, Roxana. Marco Jurídico y Administrativo de las Aguas en Costa Rica (Agosto de 1998). SINADES (Sistema Nacional para el Desarrollo Sostenible). San José.

Vargas, Gustavo Adolfo (18 de diciembre de 1999). El Mar territorial. Periódico el Nuevo Diario. <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/1999/diciembre/18-diciembre-1999/opinion/opinion7.html>